

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL **DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ** CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 36 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE, ABRIÓ LA SESIÓN SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

### **ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.***

APROBADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO SIGNADO POR LA C. MTRA. SOFÍA VELASCO BECERRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AÑO 2018. **DE ENTERADO Y SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR LO REGUARDE PARA LOS DIPUTADOS QUE DESEEN IMPONERSE DE SU CONTENIDO.**
2. OFICIO SIGNADO POR EL LIC. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE N.L., MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA. **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 309, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
3. ESCRITO SIGNADO POR LA C. NEIDY VALDÉS VALDÉS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES RELATIVOS A LA PATERNIDAD. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
4. **OFICIO SIGNADO POR EL C. LEONEL CAZARES ELIZONDO**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DIVERSOS ARGUMENTOS RELACIONADOS CON SU

**ESCRITO RELACIONADO A PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN CONTRA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA N.L. DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN, SE ANEXA AL EXPEDIENTE 11095/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS PROPOSER LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR MÁS SEVERAMENTE EL ROBO CON VIOLENCIA, DE VEHÍCULOS, EN CASA HABITACIÓN, DE CABLE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ESCUELAS, EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y EN OTRAS MODALIDADES. ELLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA, DE VEHÍCULOS, EN CASA HABITACIÓN, DE CABLE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ESCUELAS O EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y EN OTRAS MODALIDADES, SON DELITOS QUE LASTIMAN SENSIBLEMENTE A LA SOCIEDAD; POR ELLO, ES POR

LO QUE SE PROPONE AGRAVAR LAS SANCIONES QUE ACTUALMENTE SE ESTIPULAN EN EL CÓDIGO PENAL. POR LO CUAL, LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO, TANTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMO ENTIDAD CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DEBEN INSTRUMENTAR ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR Y SANCIONAR EFICAZMENTE DICHOS DELITOS. TOCA A ESTE PODER LEGISLATIVO DOTAR DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA QUE SU TAREA ESTÉ A LA ALTURA DE LAS ASPIRACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE COMBATE FRONTAL A LOS DELITOS QUE MÁS LACERAN A LA COMUNIDAD. CON LA REFORMA EN MATERIA PENAL, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN EL AÑO 2008, SE ESTABLECIÓ EN LA MISMA UN CATÁLOGO DE DELITOS GRAVES, ES DECIR, LOS DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, QUE SON AQUELLOS EN LOS QUE EL JUEZ APLICA LA PRISIÓN PREVENTIVA AL EJERCERSE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL PRESUNTO DELINCUENTE, DICHO CATÁLOGO SE AMPLIÓ MEDIANTE REFORMA A LA MISMA EN EL AÑO 2019. AL NO ENCONTRARSE LOS DELITOS YA MENCIONADOS EN EL NUEVO CATÁLOGO DE DELITOS GRAVES APROBADO RECIENTEMENTE POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, SALVO LOS CASOS DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN Y EL DE ROBO CON VIOLENCIA CUANDO SE UTILICEN ARMAS; ES POR LO QUE SE PROPONE INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS ILÍCITOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 371 Y 374 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, BUSCANDO DISUADIR SU COMISIÓN PARA, EN TODO CASO, DISMINUIR SU ALTA INCIDENCIA. LO ANTERIOR, SE PROPONE PUES TALES DELITOS SON DE ALTO IMPACTO Y PROVOCAN INQUIETUD SOCIAL AL VERSE LA COMUNIDAD IMPOTENTE AL NO LOGRAR EVITAR SU COMISIÓN Y NO ALCANZARSE LA SANCIÓN DEBIDA A LOS DELINCUENTES. CABE MENCIONAR QUE LAS PENAS QUE SE PROPONE ESTABLECER IMPLICARÍAN LA NO APLICACIÓN A LOS RESPONSABLES, LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIONAL Y LA SUBSTITUCIÓN DE SANCIONES QUE ESTABLECE NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO. QUIENES SUSCRIBIMOS LA

PRESENTE INICIATIVA, HACIENDO ECO DEL CLAMOR DE LOS CIUDADANOS, QUIENES, ANTE LA IMPOTENCIA POR LA PROLIFERACIÓN DE DICHOS DELITOS, ASPIRAN A QUE SUS REPRESENTANTES POPULARES ESTÉN A LA ALTURA DE SUS NECESIDADES, ES POR LO CUAL, MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA, REALIZAMOS LO QUE NOS COMPETE EN EL ÁMBITO DE NUESTRAS ATRIBUCIONES COMO LEGISLADORES. EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 371 Y EL TEXTO INICIAL DEL PÁRRAFO PRIMERO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 374 DEL **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 371.**- SI EL ROBO SE EJECUTA CON VIOLENCIA, A LA PENA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO DE ROBO SE AGREGARÁN DE **SEIS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS.**

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

**ARTÍCULO 374.**- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE **SEIS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS** EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I A XI. (.....)

CUANDO EL LADRÓN SE APODERE DE UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA, LA PENA SE AGRAVARÁ DE **SIETE A CATORCE AÑOS MÁS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A TRES MIL CUOTAS**. SI EL ROBO DEL VEHÍCULO SE COMETE CON VIOLENCIA SE SANCIONARÁ CON

PRISIÓN DE QUINCE A CINCUENTA AÑOS Y MULTA DE DOS MIL A CINCO MIL CUOTAS.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

**C. PRESIDENTE:** “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

**C. PRESIDENTE:** “ANTES, QUISIERA DAR LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA Y SALUDAMOS A TODOS LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY Y A SU MAESTRO, LICENCIADO ALEJANDRO CASTRO AGUILAR QUE FUERON INVITADOS Y ATENDIDOS POR LA DIPUTADA COORDINADORA IVONNE BUSTOS PAREDES. SEAN USTEDES BIENVENIDOS”.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORAN A LA SESIÓN LOS C.C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ Y ÁLVARO IBARRA HINOJOSA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL SUSCRITO **C. DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA PERTENECIENTE A LA LXXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

**NUEVO LEÓN, OCURRIMOS A PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA.** LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** POR OBJECIÓN DE CONCIENCIA SE ENTIENDE LA ACTITUD DE QUIEN SE NIEGA A OBEDECER UNA ORDEN DE LA AUTORIDAD O UN MANDATO LEGAL INVOCANDO LA EXISTENCIA, EN SU FUERO INTERNO, DE UNA CONTRADICCIÓN ENTRE EL DEBER MORAL Y EL DEBER JURÍDICO, A CAUSA DE UNA NORMA QUE LE IMPIDE ASUMIR EL COMPORTAMIENTO PRESCRITO. PUEDE BASARSE LA OBJECIÓN EN PARTICULARES CONVICCIONES FILOSÓFICAS, RELIGIOSAS, MORALES, HUMANITARIAS O POLÍTICAS Y VENIR REFERIDA A CONDUCTAS DE MUY VARIADA NATURALEZA: LA GUERRA, LA VIOLENCIA, EL JURAMENTO, EL CUMPLIMIENTO DEL IDEARIO DE UN CENTRO DE ENSEÑANZA, LA COLABORACIÓN EN PRÁCTICAS ABORTIVAS LEGALES, LA PROPIA ASISTENCIA SANITARIA O, INCLUSO, LA SANCIÓN DE DETERMINADAS LEYES IMPUESTAS POR EL ESTADO. EN ESTE SENTIDO LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ABARCA DE MANERA GENERAL, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN TODAS AQUELLOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y PRÁCTICAS, TRATAMIENTOS, MÉTODOS O INVESTIGACIONES QUE CONTRAVENGAN SU LIBERTAD DE CONCIENCIA CON BASE EN SUS VALORES, PRINCIPIOS ÉTICOS, O CREENCIAS RELIGIOSAS. LA LIBERTAD DE CONCIENCIA ES Y DEBE SER UN DERECHO PRIVILEGIADO INCLUSIVO Y ABSOLUTO Y, POR TANTO, ILIMITADO EN SU EJERCICIO Y NO HABRÁ LUGAR A UN RETRASO EXCESIVO EN SU DESARROLLO NORMATIVO. EN EL DERECHO INTERNACIONAL LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ESTÁ PROTEGIDO POR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE FUE ADOPTADA EN 1948 POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU ARTÍCULO 18 SEÑALA QUE:

**ARTÍCULO 18.**

*TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE LA LIBERTAD DE CAMBIAR DE RELIGIÓN O DE CREENCIA, ASÍ COMO LA LIBERTAD DE MANIFESTAR SU RELIGIÓN O SU CREENCIA, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE, TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO, POR LA ENSEÑANZA, LA PRÁCTICA, EL CULTO Y LA OBSERVANCIA.*

EL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA PERSONA HUMANA OPERA EN LOS CAMPOS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES; ASÍ, LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SON DINÁMICOS QUE DEBEN ACTUALIZARSE A LOS TIEMPOS, ESTE DESARROLLO ESTÁ CONFIGURADO POR LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LA HERMENÉUTICA, LO QUE RESULTA IMPORTANTE PARA LA DEFENSA DEL PRINCIPIO PRO-PERSONA, QUE DEBE PREVALECER EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN. LOS AVANCES DEL PRINCIPIO *PRO HOMINE* DESDE EL CUAL SE RECOGE EN EL DERECHO INTERNACIONAL QUE CONTIENE ELEMENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA COMO LO SON; LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA TELEOLÓGICA, LA BUENA FÉ, EL EFECTO ÚTIL, EL DESARROLLO PROGRESIVO.<sup>1</sup> POR EJEMPLO LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, FUE CONSAGRADA COMO DERECHO HUMANO EN LA JURISPRUDENCIA DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS A PARTIR DE LA DECISIÓN TOMADA EN EL CASO “JEONG V. LA REPUBLICA DE COREA”. POR OTRO LADO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ADOPTADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS QUE ENTRO EN VIGOR EN 1976 DICE EN SU ARTÍCULO 18:

---

<sup>1</sup> <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31649.pdf>

## **ARTÍCULO 18**

1. *TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE LA LIBERTAD DE TENER O DE ADOPTAR LA RELIGIÓN O LAS CREENCIAS DE SU ELECCIÓN, ASÍ COMO LA LIBERTAD DE MANIFESTAR SU RELIGIÓN O SUS CREENCIAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO, MEDIANTE EL CULTO, LA CELEBRACIÓN DE LOS RITOS, LAS PRÁCTICAS Y LA ENSEÑANZA.*
2. *NADIE SERÁ OBJETO DE MEDIDAS COERCITIVAS QUE PUEDAN MENOSCABAR SU LIBERTAD DE TENER O DE ADOPTAR LA RELIGIÓN O LAS CREENCIAS DE SU ELECCIÓN.*
3. *LA LIBERTAD DE MANIFESTAR LA PROPIA RELIGIÓN O LAS PROPIAS CREENCIAS ESTARÁ SUJETA ÚNICAMENTE A LAS LIMITACIONES PRESCRITAS POR LA LEY QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD, EL ORDEN, LA SALUD O LA MORAL PÚBLICOS, O LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS DEMÁS.*
4. *LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO SE COMPROMETEN A RESPETAR LA LIBERTAD DE LOS PADRES Y, EN SU CASO, DE LOS TUTORES LEGALES, PARA GARANTIZAR QUE LOS HIJOS RECIBAN LA EDUCACIÓN RELIGIOSA Y MORAL QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS PROPIAS CONVICCIONES.<sup>2</sup>*

CABE RECORDAR EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS SE ABRIÓ A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, E. U. A. EL DÍA 19 DEL MES DE DICIEMBRE DE 1966. MÉXICO FIRMA SU ADHESIÓN EL 24 DE MARZO DE 1981 Y FINALMENTE FUE PROMULGADO EL 20 DE MAYO DE 1981 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES O TRABAJO, NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO.

**ARTÍCULO 5o.** *A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO*

<sup>2</sup> [https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP\\_49.pdf?1493133879](https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP_49.pdf?1493133879)

*LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.*

LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ESTADO, CUÁLES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO. NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, EL CUAL SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 123. EN CUANTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SÓLO PODRÁN SER OBLIGATORIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE I - 11 ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EL DE LAS ARMAS Y LOS JURADOS, ASÍ COMO EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONCEJILES Y LOS DE ELECCIÓN POPULAR, DIRECTA O INDIRECTA. LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES TENDRÁN CARÁCTER OBLIGATORIO Y GRATUITO, PERO SERÁN RETRIBUIDAS AQUÉLLAS QUE SE REALICEN PROFESIONALMENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES CORRESPONDIENTES. LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ÍDOLE SOCIAL SERÁN OBLIGATORIOS Y RETRIBUIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y CON LAS EXCEPCIONES QUE ÉSTA SEÑALE. EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGÚN CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCABO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA POR CUALQUIER CAUSA. TAMPOCO PUEDE ADMITIRSE CONVENIO EN QUE LA PERSONA PACTE SU PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, O EN QUE RENUNCIE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A EJERCER DETERMINADA PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO. EL CONTRATO DE TRABAJO SÓLO OBLIGARÁ A PRESTAR EL SERVICIO CONVENIDO POR EL TIEMPO QUE FIJE LA LEY, SIN PODER EXCEDER DE UN AÑO EN PERJUICIO DEL

TRABAJADOR, Y NO PODRÁ EXTENDERSE, EN NINGÚN CASO, A LA RENUNCIA, PÉRDIDA O MENOSCABO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS O CIVILES. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO, POR LO QUE RESPECTA AL TRABAJADOR, SÓLO OBLIGARÁ A ÉSTE A LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD CIVIL, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA HACERSE COACCIÓN SOBRE SU PERSONA. EN OTRO APARTADO DE LA **CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN ESPECÍFICO EN EL ARTÍCULO 24 LA LEY PROTEGE LA LIBERTAD DE CONVICCIONES YA SEAN ÉTICAS, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN**, EN ESTE SENTIDO NUESTRA CARTA MAGNA TUTELA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 24. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN, Y A TENER O ADOPTAR, EN SU CASO, LA DE SU AGRADO. ESTA LIBERTAD INCLUYE EL DERECHO DE PARTICIPAR, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO, EN LAS CEREMONIAS, DEVOCIONES O ACTOS DEL CULTO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO O FALTA PENADOS POR LA LEY. NADIE PODRÁ UTILIZAR LOS ACTOS PÚBLICOS DE EXPRESIÓN DE ESTA LIBERTAD CON FINES POLÍTICOS, DE PROSELITISMO O DE PROPAGANDA POLÍTICA.**

**EL CONGRESO NO PUEDE DICTAR LEYES QUE ESTABLEZCAN O PROHÍBAN RELIGIÓN ALGUNA. LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PÚBLICO SE CELEBRARÁN ORDINARIAMENTE EN LOS TEMPLOS. LOS QUE EXTRAORDINARIAMENTE SE CELEBREN FUERA DE ÉSTOS SE SUJETARÁN A LA LEY REGLAMENTARIA.**

EN ESTE SENTIDO LA LIBERTAD DE CONCIENCIA ESTÁ PROTEGIDA POR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES. ASIMISMO EL ESTADO MEXICANO GARANTIZA EN FAVOR DEL INDIVIDUO LOS SIGUIENTES DERECHOS Y LIBERTADES EN MATERIA RELIGIOSA:

1. TENER O ADOPTAR LA CREENCIA RELIGIOSA QUE MÁS LE AGRADE, Y PRACTICAR EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA LOS ACTOS DE CULTO O RITOS DE SU PREFERENCIA.
2. NO PROFESAR CREENCIAS RELIGIOSAS, ABSTENERSE DE PRACTICAR ACTOS Y RITOS RELIGIOSOS Y NO PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

ACORDE CON LA TENDENCIA ACTUAL, PROCURA ARMONIZAR EL DERECHO INTERNO CON EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE ABANDONÓ EL CRITERIO SOSTENIDO POR AÑOS Y ADOPTÓ UN NUEVO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN PARA DAR MAYOR JERARQUÍA A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSO CONSIDERÁNDOLOS COMO REFERENTES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA MISMA CONSTITUCIÓN.<sup>3</sup>

3. NO SER OBJETO DE DISCRIMINACIÓN, COACCIÓN U HOSTILIDAD POR CAUSA DE SUS CREENCIAS RELIGIOSAS, NI SER OBLIGADO A DECLARAR SOBRE LAS MISMAS... (*ARTÍCULO 20. DE LA LARCP*).

LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA SANITARIA: NOS REFERIMOS A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA QUE ABARCA, DE MANERA GENERAL, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR PROFESIONALES DE LA SALUD. EN EL ÁMBITO ESTATAL EL SUPUESTO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA SANITARIA ESTÁ REGULADA EN EL ESTADO DE JALISCO, LA LEGISLATURA INCORPORÓ LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN SU LEY DE SALUD, EN LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA “EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES, PRÁCTICAS, TRATAMIENTOS, MÉTODOS O INVESTIGACIONES QUE CONTRAVENGAN SU LIBERTAD DE CONCIENCIA CON BASE EN SUS VALORES, PRINCIPIOS ÉTICOS O CREENCIAS RELIGIOSAS

---

<sup>3</sup> Cfr. P. LXXVII/99, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Novena Época, noviembre de 1999, p. 46.

SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE PONER EN RIESGO LA SALUD O LA VIDA DE UN PACIENTE”<sup>4</sup>

EN EL ÁMBITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD APROBÓ REFORMAS A LA NOM-046-SSA2-2005, EL 27 DE FEBRERO DE 2009. SEÑALAN LOS CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN LA CUAL RECONOCE EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA DE MÉDICOS Y ENFERMERAS PARA LA PRÁCTICA DEL ABORTO EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN (NUMERAL 6.4.2.7). LA EXPERIENCIA DEL DERECHO COMPARADO MUESTRA ASIMISMO UNA PROGRESIVA TENDENCIA A RECONOCER LA LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL CIUDADANO EN SUPUESTOS DE CONFLICTO CON LA LEY CIVIL, MÁS ALLÁ DE LOS TRADICIONALES CASOS DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO (QUE ALGUNAS CONSTITUCIONES EUROPEAS, COMO LA ESPAÑOLA O LA PORTUGUESA, RECONOCEN ESPECÍFICAMENTE COMO DERECHO). NOS PARECE SUFICIENTE LA PROTECCIÓN EXPRESA DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA CON LOS LÍMITES Y ALCANCES SEÑALADOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. PARA EL LEGISLADOR, EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA SUPONE LA OBLIGACIÓN DE RESPETARLA Y NO HACERLA NUGATORIA Y EXCEDERSE EN LOS LÍMITES QUE, DE MANERA TAXATIVA, PRESCRIBEN LOS PROPIOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, O IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES DEL TODO INJUSTIFICADAS E INEQUITATIVAS. LA DOCTRINA ES CLARA EN CUANTO A LA NO EXIGENCIA DE UNA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE NUEVO LEÓN, YA QUE GENERARÍA UNA MAYOR CERTEZA DE SU EFECTIVA TUTELA JUDICIAL. ES POR ELLO QUE ANTE LA NATURALEZA DEL PRESENTE ASUNTO, CONSIDERAMOS NECESARIO REFORMAR LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA QUE EN ESTA MATERIA SE INTEGRE LA FIGURA DE “OBJECIÓN DE

<sup>4</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3083/9.pdf>

CONCIENCIA”, EN RESPETO A NUESTRA CONSTITUCIÓN Y LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD. POR LOS ARGUMENTOS YA DESCRITOS, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTA COMISIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ÚNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 48.-** EN EL ESTADO, EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES Y DE LAS ESPECIALIDADES PARA LA SALUD, ESTARÁ SUJETO A:

I. A III.- (.....)

IV.- LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, PODRÁN HACER VALER LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES, PRACTICAS TRATAMIENTOS, MÉTODOS O INVESTIGACIONES QUE CONTRAVENGAN SU LIBERTAD DE CONCIENCIA CON BASE EN SUS VALORES, PRINCIPIOS ÉTICOS O CREENCIAS RELIGIOSAS.

CUANDO LA NEGATIVA DEL OBJETOR DE CONCIENCIA IMPLIQUE PONER EN RIESGO LA SALUD O LA VIDA DEL PACIENTE, SIN QUE ESTE PUEDA SER DERIVADO A OTROS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD QUE LO ATIENDEN DEBIDAMENTE, EL OBJETOR NO PODRÁ HACER VALER SU DERECHO Y DEBERÁ APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS; EN CASO DE NO HACERLO, INCURRIRÁ EN CAUSAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

LA SECRETARIA DE SALUD EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS PARA MANIFESTAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SIN QUE ESTAS DISPOSICIONES PUEDAN LIMITAR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO O GENERAR DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO HACIA QUIEN HAGA VALER.

V.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APPLICABLES.

**TRANSITORIOS. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. MA. DOLORES LEAL CANTÚ, DIPUTADA DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRELACIONADOS CON LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRO A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SIRVE DE FUNDAMENTO A LA PRESENTE INICIATIVA, LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: EN SU LABOR DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS QUE DESPUÉS DE APROBARSE MODIFICAN EL MARCO JURÍDICO ESTADUAL, LAS Y LOS DIPUTADOS CON FRECUENCIA SOLEMOS COMETER ERRORES, EN EL SENTIDO DE NO REVISAR EL IMPACTO DE LAS REFORMAS APROBADAS, EN OTRAS LEYES VIGENTES. EL RESULTADO ES QUE SE PRODUCE UNA ANTINOMIA (CONTRADICCIÓN ENTRE LEYES) QUE DA LUGAR A CONFUSIONES, RESPECTO DE CUAL LEY DEBE APLICARSE EN

**UN CASO CONCRETO. MENCIONAMOS LO ANTERIOR, A PROPÓSITO DE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, DIFIEREN DE LA FECHA DE ENTREGA DE LAS CUENTAS, PÚBLICAS, ASÍ COMO ANTE QUE INSTANCIA DEBERÁN ENTREGARSE. AL RESPECTO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ESTABLECE LO SIGUIENTE:**

**“ARTÍCULO 137.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO LOCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE”**(ÉNFASIS PROPIO).

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, PRECEPTÚA LO SIGUIENTE:

**“ARTÍCULO 7.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ PRESENTADA AL CONGRESO, EN FORMA IMPRORROGABLE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE”**(ÉNFASIS PROPIO).

POR SU PARTE, EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**“F) SOMETER ANUALMENTE PARA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL, DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR**(ÉNFASIS PROPIO)

DE LAS DISPOSICIONES TRANSCRITAS, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE;

- 1.- NO EXISTE ARMONÍA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, NI EN LAS DOS LEYES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADAS, RESPECTO DE LA FECHA DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS POR PARTE DE LOS ENTES FISCALIZABLES.
- 2.- TAMPOCO SE OBSERVA LA NECESARIA HOMOLOGACIÓN, RESPECTO DE CUÁL ES EL CONDUCTO PARA REMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS.
- 3.- ADICIONALMENTE, NO EXISTE UN CRITERIO UNIFICADO, RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.

ANTE ESTE ESCENARIO DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN, PROPONE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DOS LEYES ANTES MENCIONADAS CON UN TEXTO QUE LAS HOMOLOGUE: PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE LA REFORMA QUE PROPONEMOS, NOS PERMITIMOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, INCLUIR LOS SIGUIENTES CUADROS COMPARATIVOS:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
ARTÍCULO 137.-LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO LOCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, <u>A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO</u> , A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.	ARTÍCULO 137.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO LOCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.

### LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
ARTÍCULO 7.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ PRESENTADA AL CONGRESO, <del>EN</del> FORMA IMPRORROGABLE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.	ARTÍCULO 7.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ PRESENTADA AL CONGRESO, A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.

### LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
.ARTÍCULO 33.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:  I.- A II.- ... III.- ... A).- A E).- ... F).- SOMETER ANUALMENTE PARA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL, DURANTE LOS PRIMERO TRES MESES DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. G).-A N).- ... IV.- A X.- ...	. ARTÍCULO 33.-...  I.- A II.- ... III.- ... A).- A E).- ... F).- SOMETER ANUALMENTE PARA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL, <b>A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE</b> , LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, G).-A N).- ... IV.- A X.- ...

COMO SE OBSERVA DEL CONTENIDO DE LOS TRES CUADROS ANTERIORES, NUESTRA PROPUESTA DE REFORMA CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- 1.- UNIFICAR EL **30 DE MARZO** COMO LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.
- 2.- QUE LOS ENTES PÚBLICOS ENTREGUEN ANTES O EN DICHA FECHA, SUS CUENTAS PÚBLICAS **ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO**.
- 3.- QUE EL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, REMITA LAS CUENTAS PÚBLICAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.
- 4.- EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS SERÁ IMPRORROGABLE Y SUJETO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

CONSIDERAMOS NECESARIO QUE LA CUENTA PÚBLICA SE ENTREGUE DIRECTAMENTE AL CONGRESO, POR SER ÉSTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ADEMÁS, LA SEDE DEL CONGRESO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA DE FÁCIL LOCALIZACIÓN, POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO, DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EL SIGUIENTE, PROYECTO DE: **DECRETO: ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 137, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 137.-** LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO LOCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....  
.....  
.....  
**ARTÍCULO 7.-** LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ PRESENTADA AL CONGRESO, A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.

.....  
.....  
.....  
.....  
**ARTÍCULO TERCERO.-** SE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 33.-.....

I.- A II.- .....

III.- .....

A).- A E).- .....

F).- SOMETER ANUALMENTE PARA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

G).-A N).- .....

IV.- A X.- .....

**TRANSITORIO: ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- PRESENTE.- HONORABLE ASAMBLEA: LA SUSCRITA, CLAUDIA TAPIA CASTELO, DIPUTADA DE LA BANCADA DE MORENA EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES I (PRIMERA), IV (CUARTA) Y XII (DUODÉCIMA), 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y SUS CORRELATIVOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A PRESENTAR **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; LO ANTERIOR, CON BASE EN LO EXPUESTO A CONTINUACIÓN: **ANTECEDENTES: PRIMERO.-** EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2013, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE

VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (“*LEY DE VÍCTIMAS*”), EN EL DECRETO NÚMERO 097. **SEGUNDO.-** EN FECHA 27 DE MAYO DE 2015, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (“*LEY DE DECLARATORIA DE AUSENCIA*”) Y LA REFORMA DE LA LEY DE VÍCTIMAS, EN EL DECRETO NÚMERO 248. **TERCERO.-** EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARS Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS (“*LEY GENERAL DE DESAPARICIÓN*” O ÚNICAMENTE “*LEY GENERAL*”), MEDIANTE DECRETO DE ESE DÍA. **CUARTO.-** EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY GENERAL SE ESTABLECIÓ UN PLAZO PERENTORIO DE 90 DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHA LEY PARA QUE LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS COMENZARÁN SUS FUNCIONES. COMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, LA ENTRADA EN VIGOR ERA 60 DÍAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN, INICIÓ SU VIGENCIA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2018. ASÍ, LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (“*COMISIÓN LOCAL*”) DEBIÓ COMENZAR SUS FUNCIONES EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2018. **QUINTO.-** EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018, EL CONGRESO DEL ESTADO EMITIÓ UN EXHORTO AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA QUE EXPIDIERA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL. **SEXTO.-** EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, FUERZAS UNIDAS POR NUESTROS DESAPARECIDOS EN NUEVO LEÓN, A.C. (“*FUNDENL*”) PUBLICÓ UN COMUNICADO<sup>5</sup> EN SU PÁGINA OFICIAL, EXIGIENDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL EN CUANTO A LO SIGUIENTE:

---

<sup>5</sup> Fuerzas Unidas Por Nuestros Desaparecidos (as) en Nuevo León. **Comunicado sobre la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas.** 2018. Disponible en línea: <<http://fundenl.org/comunicado-sobre-la-creacion-de-la-comision-estatal-de-busqueda-de-personas-desaparecidas/>>.

- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SUBSECRETARIO DE GOBIERNO: QUE COMIENCE A OPERAR A LA BREVEDAD LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.
- CONGRESO DEL ESTADO: QUE A LA BREVEDAD SE EMITA LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO QUE FUNGIRÁ COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL.
- COMISIONADO NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS: QUE IMPULSE LOS PROCESOS EN LOS ESTADOS PARA LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES Y SE PUEDA COMENZAR CON LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL EN TIEMPO Y FORMA, PARA QUE LOS DESAPARECIDOS SEAN REGRESADOS PRONTO A CASA.

**SÉPTIMO.-** EL DÍA 22 DE MAYO DE 2018, FUE DESIGNADA<sup>6</sup> LA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE NUEVO LEÓN, QUIEN TOMÓ PROTESTA EL DÍA 22 DE JUNIO<sup>7</sup>. **OCTAVO.-** EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2018, LA SUSCRITA PRESENTÉ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA INICIATIVA PRESENTADA PLANTEO MODIFICAR LAS MENCIONADAS LEYES CON EL OBJETO DE ARMONIZARLAS CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN LO RELATIVO A LA COMISIÓN LOCAL. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EL TRANSITORIO NOVENO DEL DECRETO DE CREACIÓN DE DICHA LEY GENERAL MARCA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBEN EXPEDIR O ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN. ESTA INICIATIVA SE RADICÓ BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12350/LXXV Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y

---

<sup>6</sup> Gobierno del Estado de Nuevo León. **Eligen titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.** 2018. Disponible en línea: <<http://www.nl.gob.mx/noticias/eligen-titular-de-la-comision-de-busqueda-de-personas>>.

<sup>7</sup> Gobierno del Estado de Nuevo León. **Asume titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.** 2018. Disponible en línea: <<http://www.nl.gob.mx/noticias/asume-titular-de-la-comision-de-busqueda-de-personas>>.

DERECHOS HUMANOS, DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ESTUDIO. **NOVENO.-** EN FECHA 07 DE MARZO DE 2018, LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS CELEBRÓ UNA MESA DE TRABAJO CON DISTINTAS PERSONAS EXPERTAS Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, CON EL OBJETO DE DISCUTIR ESA INICIATIVA. EN DICHA MESA DE TRABAJO, SE RETOMARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES CONCRETAS:

1. **REPRESENTANTES DE CIUDADANOS EN APOYO A LOS DERECHOS HUMANOS A.C. (CADHAC)** MENCIONARON QUE LA PROPUESTA DE REFORMA EN ANÁLISIS, NO ES POSIBLE COMO SE PLANTEA, PUESTO QUE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO, NO SE PUEDE REGULAR CON RESPECTO A LA LEY GENERAL DE DESAPARICIÓN FORZADA. ADEMÁS SON TEMAS DIFERENTES; SÍ SE DEBE REGULAR LA COMISIÓN LOCAL, PERO SERÍA CREANDO UNA LEY LOCAL DE DESAPARICIÓN, NO EN LA LEY DE VÍCTIMAS. EN MATERIA DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, LAS REFORMAS PROPUESTAS NO SON POSIBLES, AL QUERER QUE LA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL SEA LA TUTORA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESAS FACULTADES NO LAS TIENE, LAS TIENE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ASIMISMO, LA LEY EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA NO SE MEJORA CON LA PROPUESTA, SI NO QUE SE COMPLICA. CONSIDERAN IMPORTANTE DELIMITAR MUY BIEN LA LEY DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA, LA LEY DE VÍCTIMAS Y LA LEY GENERAL EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, DE DONDE SE DESPRENDE EL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y EN LA QUE SE ORDENA QUE TODOS LOS ESTADOS TENGAN UNA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; OCHO ESTADOS YA LA TIENEN. LA COMISIÓN LOCAL DEPENDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HAY ESPACIOS BUROCRÁTICOS QUE SE TIENEN QUE QUITAR; Y EL PRESUPUESTO ES MUY IMPORTANTE. REITERARON QUE SE TIENEN QUE TENER MUY CLARAS LA LEY GENERAL DE DESAPARICIÓN FORZADA, LA LEY DE VÍCTIMAS Y LA LEY DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, ASÍ COMO QUE LO ÓPTIMO ES CREAR UNA NUEVA LEY QUE REGULE LO RELATIVO A LA DESAPARICIÓN Y LA COMISIÓN LOCAL, EN LUGAR DE METER ÉSTO EN LAS DOS LEYES ACTUALES DE VÍCTIMAS Y DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA. TAMBIÉN, MENCIONARON QUE LES PREOCUPA QUE, EN VIRTUD DE QUE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN ES UN PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ÉSTA DEBIERA ESTAR REGULADA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES O EN ALGÚN OTRO ORDENAMIENTO QUE

TENGA QUE VER CON UN LITIGIO, NO EN UNA LEY QUE REGULA OTRAS COSAS (NO SE ESPECIFICA DE QUÉ LEY SE HABLA).

2. **LA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** MENCIONÓ QUE QUERER INTRODUCIR EN LA LEY DE VÍCTIMAS ESTATAL EL TEMA DE LA LEY DE DESAPARICIÓN FORZADA, NO DEBE DE SER, SINO QUE HAY QUE SEPARAR, YA QUE LA FACULTAD DE LA COMISIÓN LOCAL ES DE BUSCAR PERSONAS; SE TIENEN QUE SEPARAR LOS TEMAS Y CREAR LA LEY ESTATAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, PARA VER CÓMO ARTICULAR CON EL DIF, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES E INSTANCIAS SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPALES. ASIMISMO, REMARCÓ QUE LA PROPUESTA HABLA DE MUCHAS OBLIGACIONES Y PARA ELLO SE REQUIERE DE PRESUPUESTO, SIN EL CUAL SE ESTÁ TRABAJANDO, CON LAS FAMILIAS, CON LA FISCALÍA DE JUSTICIA EN EL ESTADO, CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, VIENDO LA BÚSQUEDA SIN VIDA, CON LA COMISIÓN NACIONAL INICIAR UNA BÚSQUEDA EN VIDA, CON EL USO DE EQUIPOS BIOMÉTRICOS. HAY QUE CAPACITAR AL PERSONAL, PARA CAPACITAR AL GRUPO DE BÚSQUEDA, AL GRUPO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO E INFORMACIÓN, YA QUE SE ESTÁN ATENDIENDO A GRUPOS DE BÚSQUEDA DE LARGA DATA COMO DE LOS ACTUALES. A SU VEZ, MENCIONÓ QUE LA COMISIÓN LOCAL TIENE COORDINACIÓN CON SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA CUMPLIR CON LAS ALERTAS Y ENCONTRAR A LOS DESAPARECIDOS. POR ÚLTIMO, CONCLUYÓ EN QUE LA COMISIÓN LOCAL SE TIENE QUE ESPECIALIZAR, ASÍ COMO LAS POLICÍAS ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, PARA LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS EN VIDA.
3. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO** MANIFESTÓ QUE SE NECESITA ASIGNAR PRESUPUESTO PARA LOGRAR DAR RESPUESTA A LAS VÍCTIMAS; QUE LA RESPUESTA DEL ESTADO TIENE QUE VER CON EL PRESUPUESTO.
4. **REPRESENTANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** MENCIONARON QUE, EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN LOCAL, SE DEBIERA LLAMAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LUGAR DE QUE SE LLAME A FUERZA CIVIL, POR JERARQUÍA. TAMBIÉN COMENTARON QUE EL CÓDIGO CIVIL TIENE TODO UN RÉGIMEN PARA ESTABLECER TUTORES, LOS QUE ESTABLECEN QUE SI EL MENOR TIENE 16 AÑOS PUEDE DECIDIR QUIÉN ES SU TUTOR Y, SI NO TIENE ESA EDAD, EL JUEZ PIDE AL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS, POR LO QUE TIENE UNA MORFOLOGÍA INSTITUCIONAL ADECUADA PARA ELEGIR UN TUTOR; NO ASÍ LA COMISIÓN LOCAL CUYA NATURALEZA ES ENCONTRAR A LAS PERSONAS. HAY UN CONFLICTO DE FINES DISÍMILES, COMO LO CONTEMPLA LA PROPUESTA: QUE LA COMISIÓN LOCAL BUSQUE PERSONAS Y AL MISMO TIEMPO PROCURE LA PROTECCIÓN DE

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. EN CUANTO A COMPARTIR LA INFORMACIÓN, MENCIONAN QUE LA LEY GENERAL YA ESTABLECE CÓMO DEBE HACERSE; HAY QUE SENTARSE EN LA MESA Y QUE A LA LUZ DE LA LEY SE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DESAPARECIDOS, QUE TAMBIÉN TIENE UN PROBLEMA GRAVE DE PRESUPUESTO PARA SU OPERACIÓN, EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA YA ESTÁ REGULADA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; NO SE HACE NECESARIO REGULAR OTRO MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, LO CUAL SOLAMENTE CREARÍA CONFUSIÓN.

5. ENTRE OTRAS OBSERVACIONES QUE VAN EN SENTIDO SIMILAR.

EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, TÉNGASE A BIEN CONSIDERAR LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EN SEPTIEMBRE DEL 2017, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PUBLICÓ SU INFORME SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS E INVOLUNTARIAS DE PERSONAS: 405,120 PERSONAS EN 91 NACIONES SE ENCUENTRAN DESAPARECIDAS; ALGUNOS CASOS SE REMONTAN 30 AÑOS ATRÁS SIN PODER RESOLVERSE.<sup>8</sup> LA PRENSA INTERNACIONAL PENOSAMENTE HA DESCrito A MÉXICO COMO UN FOCO DE ATENCIÓN A NIVEL MUNDIAL EN MATERIA DE DESAPARICIONES.<sup>9</sup> EN ENERO DEL PRESENTE AÑO, EL ENTONCES TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA RECONOCÍ QUE EN MÉXICO SE TIENEN REPORTADAS MÁS DE 40,000 PERSONAS DESAPARECIDAS, A PESAR DE LAS POLÍTICAS EN LA MATERIA A NIVEL FEDERAL.<sup>10</sup> EL 06 DE MAYO DEL 2005, MÉXICO RATIFICÓ LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS; ASIMISMO EL 22 DE JUNIO DEL 2011, SE ADOPTA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS. AMBOS INSTRUMENTOS TIENEN COMO BASE DEFINIR Y PREVENIR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, EL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD, QUE LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS

<sup>8</sup> The Conversation. **Forced disappearances are on the rise as human rights violators cover their tracks.** 2018. Disponible en línea: <<http://theconversation.com/forced-disappearances-are-on-the-rise-as-human-rights-violators-cover-their-tracks-91277>>.

<sup>9</sup> *Ídem*.

<sup>10</sup> Animal Político. **Hay más de 40 mil desaparecidos y 36 mil muertos sin identificar en México, reconoce Gobernación.** 2019 Disponible en línea: <<https://www.animalpolitico.com/2019/01/40-mil-desaparecidos-mexico-victimas-sin-identificar/>>.

RECIBAN JUSTICIA EXPEDITA, REPARACIÓN DEL DAÑO Y MEJORAR LAS POLÍTICAS INTERNAS EN LA MATERIA DE LOS ESTADOS MIEMBROS.<sup>11</sup> AHORA BIEN, EN CUANTO AL MARCO JURÍDICO MEXICANO, COMO YA SE ADELANTÓ EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. ESTA LEY GENERAL REGULA MUY BREVEMENTE LO RELATIVO A LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PUESTO QUE (OBVIAMENTE) SE ENFOCA EN LA COMISIÓN NACIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO. ASÍ, ÚNICAMENTE SE LIMITA A MENCIONAR QUE LAS COMISIONES LOCALES DEBEN TRABAJAR EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL; QUE LOS TITULARES DE ÉSTAS INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; QUE ÉSTAS DEBERÁN CONTAR MÍNIMO CON UN GRUPO ESPECIALIZADO DE BÚSQUEDA, UN ÁREA DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, UN ÁREA DE GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; QUE ÉSTAS DEBERÁN TENER CONSEJOS ESTATALES CIUDADANOS; Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS, MUY GENERALES. ASIMISMO, EN EL ASPECTO LOCAL, EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO ÚNICAMENTE EXISTEN LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO Y LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO, PERO TALES ORDENAMIENTOS NO SON CLAROS EN REGULAR LA BÚSQUEDA DE PERSONAS, CON ALGUNA INSTITUCIÓN ESPECIAL DEDICADA A TAL TAREA, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL. POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA DIPUTADA, EL PASADO 03 DE DICIEMBRE DE 2018, PRESENTÉ ANTE ESTE CONGRESO LOCAL UNA INICIATIVA CON EL PROPÓSITO DE DOTAR DE SEGURIDAD JURÍDICA, AL REGULAR DENTRO DE LAS LEYES EXISTENTES (LEY DE VÍCTIMAS Y LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA

<sup>11</sup> Amnesty International. **Enforced Disappearances.** 2019. Disponible en línea: <<https://www.amnesty.org/en/what-we-do/disappearances/>>.

DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN) LO RELATIVO A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. EN ESA INICIATIVA QUE PRESENTÉ EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, SE TRABAJÓ SOBRE LAS DOS LEYES LOCALES EXISTENTES MENCIONADAS, EN LUGAR DE EXPEDIR UNA NUEVA, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. LO MÁS FÁCIL HUBIERA SIDO CREAR UNA LEY DE DESAPARICIÓN LOCAL EN LA QUE SOLAMENTE SE TRATARÍA ESE TEMA Y SE AGRUPARAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y A LA COMISIÓN LOCAL EN DICHA LEY.
2. NO OBSTANTE, EN LA LEY GENERAL DE DESAPARICIÓN PUBLICADA EN NOVIEMBRE DE 2017, MISMA QUE, POR SER GENERAL, TIENE ÁMBITO DE APLICACIÓN EN LA FEDERACIÓN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LOS MUNICIPIOS –NO ASÍ COMO LAS LEYES FEDERALES, QUE ÚNICAMENTE TIENEN ÁMBITO DE APLICACIÓN EN LA FEDERACIÓN–, TAL COMO LO DISPONEN NUMEROSOS CRITERIOS JUDICIALES DE NUESTRA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO EN LA TESIS P.VII/2007 DE NUESTRO TRIBUNAL PLENO.
3. EN ESE SENTIDO, LAS LEYES GENERALES (CONTRARIO A LAS LEYES FEDERALES) “NO SON EMITIDAS *MOTU PROPRIO* POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SINO QUE SE ORIGINAN EN CLÁUSULAS CONSTITUCIONALES QUE CONSTRIÑEN AL CONGRESO A DICTARLAS Y QUE UNA VEZ PROMULGADAS Y PUBLICADAS, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, DEBERÁN SER APLICADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES, DEL DISTRITO FEDERAL<sup>12</sup> Y MUNICIPALES.”<sup>13</sup>
4. ASÍ PUES, LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL (EN CUANTO A QUE ÚNICAMENTE LE PERMITE A LOS ESTADOS REGULAR LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE RESERVADO A LA FEDERACIÓN), NO APLICA PARA EL CASO DE LAS LEYES GENERALES, SINO ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE LAS LEYES FEDERALES. ES DECIR, LOS ESTADOS SÍ PUEDEN REGULAR CUESTIONES QUE SE REGULEN EN LEYES GENERALES (NO ASÍ EN LEYES FEDERALES) SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITEN A NO CONTRADECIR A LAS MISMAS E IR EN ARMONÍA CON ELLAS. POR ELLO, EN EL CASO CONCRETO, SI LA LEY GENERAL DE DESAPARICIÓN SE TRATA DE UNA LEY GENERAL, ÉSTA ES APLICABLE NO SOLAMENTE A LA FEDERACIÓN, SINO TAMBIÉN A LOS ESTADOS Y A LOS MUNICIPIOS.

<sup>12</sup> Ahora, Ciudad de México.

<sup>13</sup> **Leyes generales. Interpretación del artículo 133 constitucional.** Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave: P.VII/2007. Número de registro: 172739. Semanario Judicial de la Federación: Tomo XXV, Abril de 2007, pp. 5.

5. DE HECHO, EN LA PROPIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (QUE EN ESTE CASO FUNGIÓ COMO CÁMARA REVISORA) POR EL QUE SE EXIPIDIÓ LA LEY GENERAL, EL CUAL QUE SE APROBÓ Y FUE ENVIADO AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, SE MANEJA LA INTENCIÓN DE QUE SE TRATE DE UNA LEY GENERAL EN ESTA ACEPCIÓN, PRETENDIENDO QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AJUSTEN SUS NORMAS A LA MISMA, ESTABLECIENDO UN PLAZO DE 180 DÍAS PARA QUE ARMONICEN SU LEGISLACIÓN CON EL DECRETO QUE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL DE DESAPARICIÓN.
6. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERÓ INNECESARIO CREAR OTRA LEY LOCAL MÁS QUE HABLE DEL TEMA, CUANDO YA EXISTEN DOS LEYES VIGENTES EN LAS QUE SE PUEDE INCORPORAR ESTA CUESTIÓN: LA LEY ESTATAL DE VÍCTIMAS Y LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARACIONES DE AUSENCIA DEL ESTADO. SE CONSIDERÓ QUE NO ERA NECESARIA NI DESEABLE LA SOBRREGULACIÓN, CREANDO OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO NUEVO CUANDO YA SE TIENE UNA LEY GENERAL (QUE YA APLICA PARA TODO NUEVO LEÓN) Y SOLAMENTE CORRESPONDERÍA ARMONIZAR DETALLES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE CABEN PERFECTAMENTE EN LA LEY ESTATAL DE VÍCTIMAS Y LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARACIONES DE AUSENCIA DEL ESTADO. SE CONSIDERÓ QUE LO MEJOR ERA ADECUAR EL MARCO NORMATIVO EXISTENTE, EN LUGAR DE CREAR LEYES CUANDO NO SON ESTRICULTAMENTE NECESARIAS, PUESTO QUE ELLO PUDIERA DEVENIR EN COMPLICACIONES ADICIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN GENERAL.

LO ANTERIOR, TAL Y COMO SUCEDE, POR EJEMPLO, CON EL CASO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DONDE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN HA CONSIDERADO QUE LA EMISIÓN DE LEYES LOCALES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ENTORPECEN LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL Y QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS TRANSITORIOS DE LA MISMA HABLAN DE HOMOLOGAR LEGISLACIONES LOCALES (ASÍ COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS), LA EMISIÓN DE NUEVAS LEYES LOCALES QUE REGULEN LO MISMO, PERO NO DE FORMA IDÉNTICA, LO QUE DISPONE LA LEGISLACIÓN GENERAL ENTORPECERÍA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES EN MATERIA DE HECHOS DE CORRUPCIÓN POR HABER MULTIPLICIDAD DE ORDENAMIENTOS.<sup>14</sup> SE CONSIDERÓ QUE LO MISMO QUE SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SUCEDERÍA CON LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY LOCAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN, AL ENTORPECER LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL.

<sup>14</sup> Acuerdo ACT-CC-SESNA/03/07/2017.05 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. P.O. Julio 03, 2017.

7. AHORA BIEN, EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN RELATIVA DE QUE NO APLICA HABLAR DE DESAPARICIÓN EN LA LEY ESTATAL DE VÍCTIMAS Y LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARACIONES DE AUSENCIA DEL ESTADO, NO SE COMPARTE LA OBSERVACIÓN, YA QUE LA LEY ESTATAL DE VÍCTIMAS ESTABLECE MECANISMOS, PRINCIPIOS Y REGLAS APLICABLES PARA TODAS LAS VÍCTIMAS (Y LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES TAMBIÉN SON VÍCTIMAS), ASÍ COMO LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARACIONES DE AUSENCIA DEL ESTADO ESTABLECE, COMO SU NOMBRE LO INDICA, TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN. EL NEXO TEMÁTICO ES EVIDENTE.
8. EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN RELATIVA A QUE, EN VIRTUD DE QUE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN ES UN PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEBIERA ESTAR REGULADA ESTA CUESTIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE OBSERVA QUE, ACTUALMENTE, LA ÚNICA REFERENCIA A LA DECLARATORIA DE AUSENCIA QUE EXISTE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO ES LA QUE DISPONE QUE EL TRÁMITE ESTIPULADO EN LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARACIONES DE AUSENCIA DEL ESTADO SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ORAL. ASÍ, LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARACIONES DE AUSENCIA DEL ESTADO ES LA LEY LOCAL QUE REGULA TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN. LA MISMA LEY REMITE AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA QUE LE APLIQUE TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO CIVIL ORAL. ASIMISMO, DICHA LEY DISPONE LAS REGLAS DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD, SU CONTENIDO, LOS SUJETOS QUE TIENEN LEGITIMACIÓN ACTIVA, LO RELATIVO A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL JUEZ, ETCÉTERA.
9. POR LO ANTERIOR, NO SE CONSIDERA ÓPTIMO REGULAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARATORIA DE AUSENCIA, CUANDO DESDE MAYO DE 2015 EXISTE LA LEY ESPECIAL QUE REGULA ESO, ES DECIR, LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARACIONES DE AUSENCIA DEL ESTADO.
10. EN CUANTO AL TEMA DE LA TUTORÍA LEGAL, ACTUALMENTE, LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECLARACIONES DE AUSENCIA DEL ESTADO ESTABLECE QUE, EN CASO DE QUE LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOZCA TENGA HIJOS INCAPACES QUE ESTÉN BAJO SU PATRIA POTESTAD Y NO HAYA ASCENDIENTE QUE DEBA EJERCERLA CONFORME A LA LEY, NI TUTOR TESTAMENTARIO NI LEGÍTIMO, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE PEDIR QUE SE NOMBRE TUTOR Y EL JUEZ DEBE RESOLVER PROVISIONALMENTE LO ANTERIOR, DE

FORMA INMEDIATA, REMITIENDO ASÍ AL CÓDIGO CIVIL LOCAL, QUE AL EFECTO DISPONE QUE EL JUEZ DEBE HACERLO DE ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGUREN EN LA LISTA FORMADA CADA AÑO POR EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS, OYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN DEBE CUIDAR DE QUE QUEDA COMPROBADA LA HONORABILIDAD DE LA PERSONA ELEGIDA PARA TUTOR. SIN EMBARGO, ESTE PROCEDIMIENTO NO TIENE UN PLAZO PERENTORIO PARA CONCLUIR. POR ELLO, EN MI INICIATIVA DEL PERÍODO ORDINARIO PASADO NO PROPONÍA QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL COMO TUTORA DE FORMA PERMANENTE, SINO QUE SEA ÚNICAMENTE EN FORMA PROVISIONAL, MIENTRAS QUE EL JUEZ DESIGNA A LA PERSONA TUTORA, CONFORME A LO QUE SE MENCIONÓ QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL LOCAL. ÉSTO, CON EL PROPÓSITO DE NO DEJAR DESAMPARADAS A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD E INCAPACES.

NO OBSTANTE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES QUE MANIFIESTO, CELEBRO LAS PARTICIPACIONES DE LAS PERSONAS EXPERTAS Y SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN LA MESA DE TRABAJO DEL DÍA 07 DE MARZO, YA QUE PRECISAMENTE POR ELLO ES QUE SOLICITÉ A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRARA UNA MESA DE TRABAJO PARA ENRIQUECER LA INICIATIVA. EN ESTE SENTIDO, APRECIANDO LAS OBSERVACIONES QUE EN DICHA MESA DE TRABAJO SE VERTIERON, LAS ADOPTO, PRESENTANDO ASÍ LA PRESENTE INICIATIVA TOMANDO EN CUENTA TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SE EXPUSIERON. **EN SÍNTESIS**, EN ESTA INICIATIVA SE PROPONE EXPEDIR LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DE LA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE REGULARÍA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, SUS FACULTADES, EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y DEMÁS SUPUESTOS CONEXOS QUE SE ARMONIZAN DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO SE DEJARÍA VIGENTE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ÚNICAMENTE HACIENDO REMISIÓN A ÉSTA. ATENDIENDO A LA LEY GENERAL, RESULTA PERTINENTE

MODIFICAR EL MARCO JURÍDICO ESTATAL PARA CONTEMPLAR LA FIGURA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y REGULAR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, SU FUNCIONAMIENTO Y SU MARCO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE LA REGULACIÓN DE UN MECANISMO ESTATAL EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE PROYECTO DE LEY NUEVA, SE ESTUDIARON LAS LEYES LOCALES DE DESAPARICIÓN EXISTENTES. DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS, SOLAMENTE SIETE CUENTAN CON UNA LEY LOCAL ESPECIAL EN ESTA MATERIA, Y DE LAS CUALES SÓLO DOS ESTÁN HOMOLOGADAS CON LA LEY GENERAL, ES DECIR, ÚNICAMENTE EL 06.25% DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA TIENEN UNA LEY LOCAL ESPECIAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS QUE ESTÁ ARMONIZADA CON LA LEY GENERAL.

**TABLA: LEGISLACIÓN VIGENTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN  
MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

ESTADO	CUENTA CON LEY LOCAL DE DESAPARICIÓN	COMENTARIO ADICIONAL
AGUASCALIENTES	X	N/A
BAJA CALIFORNIA	X	N/A
BAJA CALIFORNIA SUR	X	N/A
CAMPECHE	X	N/A

COAHUILA DE ZARAGOZA	✓ <sup>15</sup>	SÍ ESTÁ HOMOLOGADA CON LA LEY GENERAL.
COLIMA	X	N/A
CHIAPAS	✓ <sup>16</sup>	NO ESTÁ HOMOLOGADA CON LA LEY GENERAL. LE DAN FACULTADES A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS <sup>17</sup> PARA COADYUVAR EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS; NO SE CONTEMPLA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.
CHIHUAHUA	X	SIN EMBARGO, CUENTA CON UNA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. <sup>18</sup>

<sup>15</sup> Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. P.O. Diciembre 14, 2018. Disponible en línea: <[http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa264.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa264.pdf)>.

<sup>16</sup> Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas. P.O. Septiembre 23, 2009/Noviembre 27, 2014. Disponible en línea: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chiapas/wo119515.pdf>>.

<sup>17</sup> Órgano constitucionalmente autónomo.

<sup>18</sup> Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. P.O. Junio 15, 2016/Julio 21, 2018. Disponible en línea: <<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1252.pdf>>.

CIUDAD DE MÉXICO	✓ <sup>19</sup>	NO ESTÁ HOMOLOGADA CON LA LEY GENERAL. LE DAN FACULTADES A “AUTORIDADES COLABORADORAS” PARA COADYUVAR EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, PERO NO SE ESPECIFICA CUÁLES SON; NO SE CONTEMPLA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.
DURANGO	X	N/A
GUANAJUATO	X	N/A
GUERRERO	✓ <sup>20</sup>	NO ESTÁ HOMOLOGADA CON LA LEY GENERAL. LE DAN FACULTADES A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS <sup>21</sup> PARA COADYUVAR EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS; NO SE CONTEMPLA LA

<sup>19</sup> Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México. P.O. Mayo 07, 2015/Noviembre 07, 2017. Disponible en línea: <<http://aldf.gob.mx/archivo-b2a0f28dd41e7bcd7d03f59662b74879.pdf>>.

<sup>20</sup> Ley número 569 para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero. P.O. Octubre 14, 2005. Disponible en línea: <<http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/707/%EF%83%96LEY%20PARA%20PREVENIR%20Y%20SANCIONAR%20LA%20DESAPARICI%C3%93N%20FORZADA%20DE%20PERSONAS%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO%20N%C3%93AMERO%20569..pdf>>.

<sup>21</sup> Órgano constitucionalmente autónomo.

		COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.
HIDALGO	X	N/A
JALISCO	X	N/A
ESTADO DE MÉXICO	X	SIN EMBARGO, CUENTA CON UNA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO. <sup>22</sup>
MICHOACÁN DE OCAMPO	X	N/A
MORELOS	✓ <sup>23</sup>	NO ESTÁ HOMOLOGADA CON LA LEY GENERAL.
NAYARIT	X	N/A
NUEVO LEÓN	X	SIN EMBARGO, COMO SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, CUENTA CON UNA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA

<sup>22</sup> Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. P.O. Septiembre 05, 2017. Disponible en línea: <<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig245.pdf>>.

<sup>23</sup> Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Morelos. P.O. Agosto 03, 2015. Disponible en línea: <<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDESFORZADAMO.pdf>>.

		DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO HOMOLOGADA CON LA LEY GENERAL. <sup>24</sup>
OAXACA	X	N/A
PUEBLA	X	N/A
QUERÉTARO	✓ <sup>25</sup>	NO ESTÁ HOMOLOGADA CON LA LEY GENERAL. LE DAN FACULTADES A LA DEFENSORÍA ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS <sup>26</sup> PARA COADYUVAR EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS; NO SE CONTEMPLA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.
QUINTANA ROO	X	N/A
SAN LUIS POTOSÍ	X	N/A

<sup>24</sup> Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León. P.O. Mayo 27, 2015. Disponible en línea: <[http://www.hcnel.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leye que regula el procedimiento de emision de la declaratoria de ausencia por desaparicion en el est/](http://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leye que regula el procedimiento de emision de la declaratoria de ausencia por desaparicion en el est/)>.

<sup>25</sup> Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro. P.O. Junio 06, 2014/Febrero 05, 2016. Disponible en línea: <[http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY021\\_59\\_18.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY021_59_18.pdf)>.

<sup>26</sup> Órgano constitucionalmente autónomo.

SINALOA	X	N/A
SONORA	X	N/A
TABASCO	X	N/A
TAMAULIPAS	X	N/A
TLAXCALA	X	N/A
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	✓ <sup>27</sup>	SÍ ESTÁ HOMOLOGADA CON LA LEY GENERAL.
YUCATÁN	X	N/A
ZACATECAS	X	N/A

REVISANDO LAS LEYES VIGENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO PUEDE DESPRENDERSE DE LA TABLA ANTERIOR, SE TIENE QUE SOLAMENTE LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE TIENEN UNA LEY LOCAL EN LA MATERIA QUE SÍ ESTÁ HOMOLOGADA CON LA LEY GENERAL Y QUE CONTEMPLA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES. SE DECIDIÓ TOMAR COMO BASE LAS LEYES DE AMBAS

<sup>27</sup> Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. P.O. Agosto 06, 2018. Disponible en línea: <<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LMDP200818.pdf>>.

ENTIDADES FEDERATIVAS, YA QUE AMBAS ESTÁN MUY COMPLETA Y FUERON CONFORMADAS POR COLECTIVOS DE BÚSQUEDA, ACADÉMICOS, ESPECIALISTAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. ADEMÁS, ALGUNAS REDACCIONES DE LA LEY DE COAHUILA SON MEJORES QUE ALGUNAS REDACCIONES DE LA DE VERACRUZ, Y VICEVERSA. ASIMISMO, ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DE LA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS SOBRE LA NECESIDAD DE PRESUPUESTO, SE TOMA COMO EJEMPLO LA LEY DE VERACRUZ (ARTÍCULOS 48 A 51) PARA INSTAURAR UN FONDO ESTATAL QUE SE CONFORMARÁ, ENTRE OTROS RECURSOS, POR UN PORCENTAJE OBLIGATORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS TOTAL ESTATAL, CONSISTENTE EN 00.025% DEL MISMO.<sup>28</sup> EN EL CASO DE NUEVO LEÓN, EL PRESUPUESTO TOTAL DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2019 FUE DE \$101,459'191,528 (CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MEXICANOS). EL 00.025% DE ESA CANTIDAD SON \$2,536479,788 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MEXICANOS), LO CUAL HABRÍA SIDO EL PRESUPUESTO TOTAL MÍNIMO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL AÑO 2019. LA IDEA ES QUE ÉSTO SE APRUEBE LO ANTES POSIBLE PARA QUE ENTRE EN VIGOR A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2020. **EN CONCLUSIÓN**, LA LEY QUE SE PROPONE EXPEDIR ESTABLECERÁ LAS BASES DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE NUEVO LEÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DEL ESTADO PARA CON LA FEDERACIÓN, Y GARANTIZARÁ UN PRESUPUESTO MÍNIMO PARA SU OPERACIÓN EFICIENTE Y EFECTIVA. EN ESE SENTIDO, PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE

---

<sup>28</sup> Artículo 49, fracción I, de la Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ASAMBLEA EL SIGUIENTE **PROYECTO DE: DECRETO: ÚNICO.**.- SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I. OBJETO, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.**

**ARTÍCULO 1º.** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

**ARTÍCULO 2º.** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

- I. ESTABLECER LAS DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE ÉSTOS CON LA FEDERACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA BUSCAR A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, Y ESCLARECER LOS HECHOS; ASÍ COMO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIÓNAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO LOS DELITOS VINCULADOS SEÑALADOS POR LA LEY GENERAL;
- II. ESTABLECER EL MECANISMO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS;
- III. CREAR LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, ASÍ COMO REGULAR SU OBJETO, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES;
- IV. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS HASTA QUE SE CONOZCA SU SUERTE O PARADERO; ASÍ COMO LA ATENCIÓN, LA ASISTENCIA, LA PROTECCIÓN Y, EN SU CASO, LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- V. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE

BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS; ASÍ COMO GARANTIZAR LA COADYUVANCIA EN LAS ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN, DE MANERA QUE PUEDAN VERTER SUS OPINIONES, RECIBIR INFORMACIÓN, APORTAR INDICIOS O EVIDENCIAS, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL; Y

- VI. RECOPILAR Y CONTRIBUIR CON INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA, CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL REGISTRO NACIONAL, EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS Y NO IDENTIFICADA, EL REGISTRO NACIONAL DE FOSAS Y EL BANCO NACIONAL, POR LO QUE CORRESPONDA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES I Y XXI A XXIII, 103 A 105, 111 A 113, 119, 133, FRACCIÓN II, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL.

**ARTÍCULO 3º.** LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PRINCIPIOS DE LA LEY GENERAL, OBSERVÁNDOSE EN TODO TIEMPO EL PRINCIPIO PRO PERSONA.

**ARTÍCULO 4º.** PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

- I. BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES: A LA HERRAMIENTA DEL SISTEMA NACIONAL QUE CONCENTRA LAS BASES DE DATOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO, OTRAS BASES DE DATOS QUE TENGAN INFORMACIÓN FORENSE RELEVANTE PARA LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL;
- II. COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL: A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 69 A 77 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO;
- III. COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA: A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS;
- IV. COMISIÓN NACIONAL: A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 50 A 58 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL;

- V. CONSEJO LOCAL CIUDADANO: AL CONSEJO LOCAL CIUDADANO, ÓRGANO DEL MECANISMO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS;
- VI. DECLARATORIA DE AUSENCIA: A LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN QUE REGULA LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VII. DENUNCIA: A LA REALIZADA ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, MISMA A LA QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 7, 53, FRACCIONES XI Y XXXV, 70, FRACCIÓN I, 80, 82, 86, 88 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL.
- LA DENUNCIA, A DIFERENCIA DE LA NOTICIA O EL REPORTE, NO REQUERIRÁ DE RATIFICACIÓN. TANTO LA BÚSQUEDA COMO LA INVESTIGACIÓN SE LLEVARÁN A CABO SIN DILACIÓN.
- LA DENUNCIA PODRÁ SER ANÓNIMA;
- VIII. ESTADO: AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- IX. FAMILIARES: A LAS PERSONAS QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TENGAN PARENTESCO CON LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, EN LÍNEA RECTA ASCENDENTE Y DESCENDENTE SIN LIMITACIÓN DE GRADO; EN LÍNEA TRANSVERSAL HASTA EL CUARTO GRADO; ÉL O LA CÓNYUGE, LA CONCUBINA O CONCUBINARIO O, EN SU CASO, QUIENES ESTÉN SUJETOS AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA U OTRAS FIGURAS JURÍDICAS ANÁLOGAS.
- ASIMISMO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, CUANDO SE HABLE DE FAMILIARES SE ENTENDERÁ QUE TAMBIÉN SE HACE REFERENCIA A LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA, QUE ASÍ LO ACREDITEN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- X. FISCALÍA ESPECIALIZADA: A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CUYO OBJETO SEA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN;

- XI. FISCALÍA GENERAL: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XII. GRUPO DE BÚSQUEDA: AL GRUPO DE PERSONAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, QUE REALIZARÁN LA BÚSQUEDA DE CAMPO, ENTRE OTRAS;
- XIII. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: A LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Y OTRAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENCARGADAS O QUE REALICEN FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS ÓRDENES ESTATAL Y MUNICIPAL;
- XIV. LEY GENERAL: A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS;
- XV. LEY GENERAL DE VÍCTIMAS: A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS;
- XVI. LEY DE VÍCTIMAS: A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XVII. MECANISMO ESTATAL: MECANISMO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS;
- XVIII. MECANISMO DE APOYO EXTERIOR: EL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY GENERAL;
- XIX. NOTICIA: A LA COMUNICACIÓN HECHA POR CUALQUIER MEDIO, DISTINTO AL REPORTE O LA DENUNCIA, MEDIANTE LA CUAL, LA AUTORIDAD COMPETENTE CONOCE DE LA DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA, MISMA A LA QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XIV, 80, 83, 86 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL.  
LA NOTICIA PODRÁ SER ANÓNIMA;
- XX. PERSONA DESAPARECIDA: A LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE Y SE PRESUMA, A PARTIR DE CUALQUIER INDICIO, QUE SU AUSENCIA SE RELACIONA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO;

- XXI. PERSONA NO LOCALIZADA: A LA PERSONA CUYA UBICACIÓN ES DESCONOCIDA Y QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE SE REPORTE A LA AUTORIDAD, SU AUSENCIA NO SE RELACIONA CON LA PROBABLE COMISIÓN DE ALGÚN DELITO;
- XXII. REGISTRO NACIONAL: AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY GENERAL;
- XX. REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS Y NO IDENTIFICADAS: AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY GENERAL;
- XXIII. REGISTRO NACIONAL DE FOSAS: AL REGISTRO NACIONAL DE FOSAS COMUNES Y DE FOSAS CLANDESTINAS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY GENERAL;
- XXIV. REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL;
- XXV. REPORTE: A LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL LA AUTORIDAD COMPETENTE CONOCE DE LA DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA, DISTINTA A LA DENUNCIA O A LA NOTICIA, MISMA A LA QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXV, 80, 81, 85, 86 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL.  
EL REPORTE PODRÁ SER ANÓNIMO;
- XXVI. SISTEMA NACIONAL: SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 44 A 49 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL.
- XXVII. VÍCTIMAS: AQUELLAS A LAS QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y 4, FRACCIONES XXV A XXVIII, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

**ARTÍCULO 5º.** LAS ACCIONES, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY SON DISEÑADOS, IMPLEMENTADOS Y EVALUADOS APLICANDO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. EFECTIVIDAD Y EXHAUSTIVIDAD: TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN PARA LA BÚSQUEDA DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA SE HARÁN DE MANERA INMEDIATA, OPORTUNA, TRANSPARENTE, CON BASE EN INFORMACIÓN ÚTIL Y CIENTÍFICA,

ENCAMINADAS A LA LOCALIZACIÓN Y, EN SU CASO, IDENTIFICACIÓN, ATENDIENDO A TODAS LAS POSIBLES LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PODRÁN INVOCAR CONDICIONES PARTICULARES DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA, O LA ACTIVIDAD QUE REALIZABA PREVIA O AL MOMENTO DE LA DESAPARICIÓN PARA NO SER BUSCADA DE MANERA INMEDIATA;

- II. DEBIDA DILIGENCIA: TODAS LAS AUTORIDADES DEBEN UTILIZAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA REALIZAR CON PRONTITUD AQUELLAS ACTUACIONES ESENCIALES Y OPORTUNAS DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE PARA LOGRAR EL OBJETO DE ESTA LEY, EN ESPECIAL LA BÚSQUEDA DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA; ASÍ COMO LA AYUDA, ATENCIÓN, ASISTENCIA, DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A FIN DE QUE LA VÍCTIMA SEA TRATADA Y CONSIDERADA COMO TITULAR DE DERECHOS. EN TODA INVESTIGACIÓN Y PROCESO PENAL QUE SE INICIE POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR SU DESARROLLO DE MANERA AUTÓNOMA, INDEPENDIENTE, INMEDIATA, IMPARCIAL, EFICAZ, Y REALIZADOS CON OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD, RESPETO DE DERECHOS HUMANOS Y MÁXIMO NIVEL DE PROFESIONALISMO;
- III. ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO: AL APLICAR ESTA LEY, LAS AUTORIDADES DEBERÁN TENER EN CUENTA LA EXISTENCIA DE GRUPOS DE POBLACIÓN CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES O CON MAYOR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN RAZÓN DE SU ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, IDIOMA O LENGUA, RELIGIÓN, EDAD, GÉNERO, PREFERENCIA U ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO, CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, HISTÓRICA Y CULTURAL, ASÍ COMO OTRAS CIRCUNSTANCIAS DIFERENCIADORAS Y QUE REQUIERAN DE UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE RESPONDA A LAS PARTICULARIDADES Y GRADO DE VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL MANERA, TRATÁNDOSE DE LAS ACCIONES, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES, LAS AUTORIDADES DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS, CONTEXTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL;
- IV. ENFOQUE HUMANITARIO: ATENCIÓN CENTRADA EN EL ALIVIO DEL SUFRIMIENTO, DE LA INCERTIDUMBRE Y BASADA EN LA NECESIDAD DE RESPUESTAS A LOS FAMILIARES;
- V. GRATUIDAD: TODAS LAS ACCIONES, LOS PROCEDIMIENTOS Y CUALQUIER OTRO TRÁMITE QUE IMPLIQUE EL ACCESO A LA JUSTICIA

Y DEMÁS DERECHOS RECONOCIDOS EN ESTA LEY, NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA LAS PERSONAS;

- VI. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY, LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DEBEN SER CONDUCIDAS SIN DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA QUE TENGA POR OBJETO O EFECTO IMPEDIR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS.
- TODA GARANTÍA O MECANISMO ESPECIAL DEBE FUNDARSE EN RAZONES DE ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO;
- VII. **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ:** LAS AUTORIDADES DEBERÁN PROTEGER PRIMORDIALMENTE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y VELAR QUE CUANDO TENGAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS O TESTIGOS, LA PROTECCIÓN QUE SE LES BRINDE SEA ARMÓNICA E INTEGRAL, ATENDIENDO A SU DESARROLLO EVOLUTIVO Y COGNITIVO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VIII. **MÁXIMA PROTECCIÓN:** LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS QUE PROPORCIONEN LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA PARA GARANTIZAR EL TRATO DIGNO, LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN, BIENESTAR FÍSICO Y PSICOLÓGICO E INTIMIDAD DE LAS VÍCTIMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;
- IX. **NO REVICTIMIZACIÓN:** LA OBLIGACIÓN PARA TODAS LAS AUTORIDADES DE APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y JUSTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA EVITAR QUE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA Y LAS VÍCTIMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN REVICTIMIZADAS O CRIMINALIZADAS EN CUALQUIER FORMA, AGRAVANDO SU CONDICIÓN, OBSTACULIZANDO O IMPIDIENDO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EXPONIÉNDOSE A SUFRIR UN NUEVO DAÑO.

LA REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA ES EL CONJUNTO DE CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS, SOCIALES, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS DE CARÁCTER NEGATIVO QUE DERIVAN DE LA EXPERIENCIA DE LA VÍCTIMA EN SU CONTACTO CON EL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y SUPONEN UN CHOQUE ENTRE LAS LEGÍTIMAS EXPECTATIVAS DE LA VÍCTIMA Y LA INADECUADA ATENCIÓN INSTITUCIONAL RECIBIDA;

- X. PARTICIPACIÓN CONJUNTA: LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PERMITIRÁN LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS FAMILIARES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LAS TAREAS DE BÚSQUEDA, INCLUIDO EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES EN CASOS PARTICULARES, COMO EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRÁCTICAS INSTITUCIONALES;
- XI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, A PESAR DE ESTAR REALIZADOS EN UNA ACTITUD NEUTRAL Y ESCRITAS EN UN LENGUAJE APARENTEMENTE IMPARCIAL, Y DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD.
- EN TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN PARA LA BÚSQUEDA DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA, ASÍ COMO PARA INVESTIGAR Y JUZGAR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, SE DEBERÁ GARANTIZAR SU REALIZACIÓN LIBRE DE PREJUICIOS, ESTEREOTIPOS Y DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE, POR CUESTIONES DE SEXO, GÉNERO, IDENTIDAD U ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS, PROPICIEN SITUACIONES DE DESVENTAJA, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA O SE IMPIDA LA IGUALDAD FORMAL O REAL;
- XII. PRESUNCIÓN DE VIDA: EN LAS ACCIONES, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES, LAS AUTORIDADES DEBEN PRESUMIR QUE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA ESTÁ CON VIDA, Y
- XIII. VERDAD: EL DERECHO DE CONOCER CON CERTEZA LO SUCEDIDO Y RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIERON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, EN TANTO QUE EL OBJETO DE LA MISMA ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EL CASTIGO DE LAS PERSONAS RESPONSABLES Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS.
- XIV. PRO PERSONA: EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS A DERECHOS HUMANOS, EL CUAL BUSCA MAXIMIZAR SU VIGENCIA Y RESPETO, PARA OPTAR POR LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA NORMA QUE LOS FAVOREZCA EN MAYOR MEDIDA, O BIEN, QUE IMPLIQUE MENORES RESTRICCIONES A SU EJERCICIO.

XV. CUALQUIER OTRO PRINCIPIO QUE AL EFECTO DISPONGAN LA LEY GENERAL Y SU REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 6º.** SON APLICABLES ADEMÁS DE ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARS Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

## **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS MENORES DE EDAD DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.**

**ARTÍCULO 7º.** TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESPECTO DE LOS CUALES HAYA NOTICIA, REPORTE O DENUNCIA QUE HAN DESAPARECIDO EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, SE INICIARÁ CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN TODOS LOS CASOS Y SE EMPRENDERÁ LA BÚSQUEDA ESPECIALIZADA DE MANERA INMEDIATA Y DIFERENCIADA, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO ESPECIALIZADO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS MENORES DE EDAD QUE CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 8º.** LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA Y LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL MECANISMO ESTATAL DEBEN TOMAR EN CUENTA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD, Y DEBEN ESTABLECER LA INFORMACIÓN SEGMENTADA POR GÉNERO, EDAD, SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RIESGO O DISCRIMINACIÓN. LA DIVULGACIÓN QUE HAGAN O SOLICITEN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE

EDAD DESAPARECIDA, SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APPLICABLES.

**ARTÍCULO 9º.** TODAS LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA LA INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS MENORES DE EDAD DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, GARANTIZARÁN UN ENFOQUE INTEGRAL, TRANSVERSAL Y CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ O ADOLESCENCIA, EN SU CASO, QUE TOME EN CUENTA LAS CONDICIONES PARTICULARES DE VULNERABILIDAD, INCLUYENDO SU IDENTIDAD, NACIONALIDAD, GRUPO ETÁREO Y GÉNERO.

**ARTÍCULO 10º.** LAS AUTORIDADES DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE COORDINARÁN CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE SALVAGUARDAR SUS DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRAS DISPOSICIONES APPLICABLES.

**ARTÍCULO 11.** EN LOS CASOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL, ASÍ COMO DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA Y ACOMPAÑAMIENTO, DEBERÁN REALIZARSE POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE.

**ARTÍCULO 12.** EN EL DISEÑO DE LAS ACCIONES Y HERRAMIENTAS PARA LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA Y LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL MECANISMO ESTATAL TOMARÁN EN CUENTA LA OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XXXIII, 151 A 163 Y DEMÁS APPLICABLES DE LA LEY

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 13.** EN LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, PROCESAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEMÁS LEYES APLICABLES, CONSIDERÁNDOLOS COMO DELITOS GRAVES QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LA SALUD, LAS GARANTÍAS JUDICIALES, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL DERECHO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS.

**ARTÍCULO 14.** LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, LA COMETIDA POR PARTICULARES EN LA MATERIA Y DE LOS DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CORRESPONDERÁ A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL, SI EXISTIERE. SI NO EXISTIERE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL ESTADO, LE CORRESPONDERÁ A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 15.** EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR QUE CUALQUIER PERSONA QUE SE REHÚSE A OBEDECER UNA ORDEN PARA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA NO SEA SANCIONADA U OBJETO DE REPRESALIA ALGUNA.

**ARTÍCULO 16.** EN CUANTO A LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y AUTORÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**ARTÍCULO 17.** SI DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, EL MINISTERIO PÚBLICO ADVIERTE LA PROBABLE COMISIÓN DE UNO O VARIOS DELITOS PREVISTOS EN DICHO ORDENAMIENTO, DEBE IDENTIFICAR Y REMITIR COPIA DE LA INVESTIGACIÓN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA COMPETENTE.

**ARTÍCULO 18.** SI DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA ADVIERTE LA PROBABLE COMISIÓN DE UNO O VARIOS DELITOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN DICHO ORDENAMIENTO, DEBE IDENTIFICAR Y REMITIR COPIA DE LA INVESTIGACIÓN A LAS AUTORIDADES MINISTERIALES COMPETENTES; LO ANTERIOR SALVO EN EL CASO DE DELITOS CONEXOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 23 A 41 Y DEMÁS APPLICABLES DE LA LEY GENERAL.

**ARTÍCULO 19.** PARA ESTABLECER LA PRESUNCIÓN DE UN DELITO, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA ATENDERÁ A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CUANDO LA PERSONA DE LA QUE SE DESCONOCE SU PARADERO ES MENOR DE EDAD;
- II. CUANDO DE LA DESCRIPCIÓN INICIAL DE LOS HECHOS SE PUEDA DESPRENDER LA PROBABLE COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO;
- III. CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ANÁLISIS DE CONTEXTO SE DETERMINE QUE LAS CONDICIONES DE LA DESAPARICIÓN DE LA PERSONA CORRESPONDEN A LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO;
- IV. CUANDO, AÚN SIN HABER ELEMENTOS DE LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO, HAN TRANSCURRIDO SETENTA Y DOS HORAS SIN TENER NOTICIA DE LA SUERTE, UBICACIÓN O PARADERO DE LA PERSONA, Y
- V. CUANDO ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR APAREZCAN INDICIOS O ELEMENTOS QUE HAGAN SUPONER LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO.

**ARTÍCULO 20.** EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES QUE SE IMPONGAN JUDICIALMENTE PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES SON IMPREScriptIBLES Y NO ESTÁN SUJETOS A CRITERIOS DE OPORTUNIDAD NI A FORMAS DE SOLUCIÓN ALTERNA AL PROCESO U OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA.

SE PROHÍBE LA APLICACIÓN DE AMNISTÍAS, INDULTOS Y MEDIDAS SIMILARES DE IMPUNIDAD QUE IMPIDAN LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO O SANCIÓN Y CUALQUIER OTRA MEDIDA PARA DETERMINAR LA VERDAD Y OBTENER REPARACIÓN PLENA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL.

## **CAPÍTULO II. DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO 21.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO, SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**ARTÍCULO 22.** PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ GRAVE EL INCUMPLIMIENTO O LA ACTUACIÓN NEGLIGENTE ANTE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA CON LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE PERSONAS, EN LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES.

## **TÍTULO TERCERO. DEL MECANISMO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

### **CAPÍTULO I. CREACIÓN Y OBJETO DEL MECANISMO ESTATAL.**

**ARTÍCULO 23.** EL MECANISMO ESTATAL TIENE POR OBJETO COORDINAR LOS ESFUERZOS DE VINCULACIÓN, OPERACIÓN, GESTIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES ENTRE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES RELACIONADAS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES DEL SISTEMA NACIONAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL.

**ARTÍCULO 24.** EL MECANISMO ESTATAL SE INTEGRA POR:

- I. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II. LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL;
- III. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES;
- IV. LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARÍA EJECUTIVA;
- V. LA PERSONA TITULAR DEL SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VI. TRES PERSONAS DE CONSEJO LOCAL CIUDADANO QUE REPRESENTEN A CADA UNO DE LOS SECTORES QUE LO INTEGRAN.
- VII. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VIII. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; Y
- IX. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

SE EXPEDIRÁ INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS SESIONES A LA COMISIÓN NACIONAL. LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL MECANISMO ESTATAL DEBEN NOMBRAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, LOS CUALES DEBEN CONTAR CON EL NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR. PARA EL CASO DE LA FRACCIÓN VI, EL SUPLENTE SERÁ DESIGNADO POR EL PROPIO ÓRGANO AL QUE SE REFIERE LA CITADA FRACCIÓN. LAS PERSONAS

INTEGRANTES E INVITADOS DEL MECANISMO ESTATAL NO RECIBIRÁN PAGO ALGUNO POR SU PARTICIPACIÓN EN EL MISMO. LA PERSONA QUE PRESIDA EL MECANISMO ESTATAL PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES RESPECTIVAS A REPRESENTANTES DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DEL ESTADO, PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO A ORGANISMOS INTERNACIONALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, QUIENES INTERVENDRÁN CON VOZ PERO SIN VOTO. LAS INSTANCIAS Y LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL MECANISMO ESTATAL ESTÁN OBLIGADAS, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, A CUMPLIR CON LAS ACCIONES QUE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE DICHO ÓRGANO.

**ARTÍCULO 25.** EL MECANISMO ESTATAL SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y SUS RESOLUCIONES DEBEN SER TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS. LA PERSONA QUE FUNJA COMO PRESIDENTA O PRESIDENTE TIENE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

**ARTÍCULO 26.** LAS SESIONES DEL MECANISMO ESTATAL DEBEN CELEBRARSE DE MANERA ORDINARIA, POR LO MENOS, CADA CUATRO MESES POR CONVOCATORIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MECANISMO ESTATAL Y/O POR INSTRUCCIÓN DE QUIEN PRESIDA, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA NECESARIO A PROPUESTA DE UN TERCIO DE SUS INTEGRANTES O A SOLICITUD DEL CONSEJO LOCAL CIUDADANO.

LAS CONVOCATORIAS DEBEN REALIZARSE POR OFICIO O POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO QUE ASEGURE Y DEJE CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN, CON AL MENOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, Y DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. EN AMBOS CASOS, DEBE ACOMPAÑARSE EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 27.** CADA AUTORIDAD INTEGRANTE DEL MECANISMO ESTATAL DEBERÁ DESIGNAR UN ENLACE PARA COORDINACIÓN PERMANENTE CON LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA CON CAPACIDAD DE DECISIÓN Y CON DISPONIBILIDAD PLENA PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA MATERIA DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 28.** LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL MECANISMO ESTATAL DEBERÁN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL, LOS PROTOCOLOS HOMOLOGADOS Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE DICHAS HERRAMIENTAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASIMISMO, LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y DEMÁS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL MECANISMO ESTATAL DEBERÁN PROPORCIONAR EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN CUANDO SEA SOLICITADA POR EL SISTEMA NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO 29.** LAS AUTORIDADES QUE FORMAN PARTE DEL MECANISMO ESTATAL DEBERÁN:

- I. COORDINARSE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO POR ESTA LEY, LA LEY GENERAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE DERIVEN DE LAS ANTERIORES, PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN LA MATERIA;
- II. IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LOS LINEAMIENTOS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS Y EL BANCO, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES I, XXI, XXII Y XXIII, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL;
- III. IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL QUE PERMITAN LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, DE

**ACUERDO CON LOS MODELOS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL; ASÍ COMO IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS ADICIONALES QUE PARA ELLO SEAN NECESARIOS;**

- IV. IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN, PREVISTAS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN LOS PROGRAMAS NACIONAL Y REGIONALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE, EN LOS PROTOCOLOS HOMOLOGADOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS E INVESTIGACIÓN; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS Y OTRAS DETERMINACIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL Y DEMÁS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES XVII Y XVIII, 49, FRACCIÓN IX, 53, FRACCIONES I, V A VIII, Y XXXIII, 63, FRACCIÓN III, 134, 135 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL;**
- V. PARTICIPAR Y COOPERAR CON LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE CONTRIBUYEN EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY;**
- VI. GARANTIZAR QUE EL PERSONAL QUE PARTICIPE EN ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PREVISTAS EN LA LEY GENERAL Y ESTA LEY, RECIBAN LA CAPACITACIÓN NECESARIA Y ADECUADA PARA REALIZAR SUS LABORES DE MANERA EFICAZ Y DILIGENTE Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS;**
- VII. COLABORAR, COOPERAR Y PARTICIPAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL, EN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA QUE PERMITA EL ACCESO, TRATAMIENTO Y USO DE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, ASÍ COMO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO INFORMAR SOBRE EL PROCESO Y LOS AVANCES CUANDO SE LE REQUIERAN;**
- VIII. RENDIR LOS INFORMES QUE REQUIERAN EL SISTEMA NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN CON LOS AVANCES E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN, PREVISTAS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN LOS PROGRAMAS NACIONAL Y REGIONALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE, EN LOS PROTOCOLOS HOMOLOGADOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS E INVESTIGACIÓN; ASÍ**

COMO EN LOS LINEAMIENTOS Y OTRAS DETERMINACIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL Y DEMÁS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES XVII Y XVIII, 49, FRACCIÓN IX, 53, FRACCIONES I, V A VIII, Y XXXIII, 63, FRACCIÓN III, 134, 135 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL;

- IX. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FAVORECER QUE LAS CAPACIDADES PRESUPUESTARIAS, MATERIALES, TECNOLÓGICAS Y HUMANAS PERMITAN LA BÚSQUEDA EFICIENTE Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, DE ACUERDO CON LO RECOMENDADO POR EL SISTEMA NACIONAL;
- X. INFORMAR, POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL SISTEMA NACIONAL SOBRE EL EMPLEO DE TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS PARA MEJORAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA;
- XI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SEA SOLICITADA POR EL CONSEJO NACIONAL CIUDADANO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- XII. ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LOS CONSEJOS NACIONAL CIUDADANO Y LOCAL CIUDADANO EN LOS TEMAS MATERIA DE ESTA LEY, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SEA SOLICITADA POR EL MISMO;
- XIII. IMPLEMENTAR LOS LINEAMIENTOS NACIONALES QUE REGULEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES EN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA;
- XIV. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN COLABORAR CON LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL, AUTORIDADES NACIONALES Y ESTATALES QUE CONTRIBUYEN EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, ASÍ COMO ACTUALIZAR SUS REGULACIONES Y DISPOSICIONES LEGALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY; Y
- XV. LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY Y LA LEY GENERAL.

## CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

**ARTÍCULO 30.** LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO QUE DETERMINA, EJECUTA Y DA SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES

DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LA LEY GENERAL. TIENE POR OBJETO IMPULSAR LOS ESFUERZOS DE VINCULACIÓN, OPERACIÓN, GESTIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES ENTRE AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. LA JERARQUÍA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA ES HOMÓLOGA A LA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL, DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO LOCAL.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A COLABORAR DE FORMA EFICAZ CON LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY. LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DEBERÁ DE COORDINARSE CON LA COMISIÓN NACIONAL Y LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL MECANISMO ESTATAL.

**ARTÍCULO 31.** LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA ESTÁ A CARGO DE UNA PERSONA TITULAR NOMBRADA Y REMOVIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO. PARA EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EL INFORME RESULTANTE DE LA CONSULTA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.

PARA SER TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANA O CIUDADANO NEOLEONÉS, O BIEN, CIUDADANO O CIUDADANA MEXICANA CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR A DOS AÑOS EN EL ESTADO;
- II. NO HABER SIDO CONDENADO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO O INHABILITADO COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- III. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL;
- IV. NO HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRIGENTE NACIONAL O ESTATAL EN ALGÚN PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL O LOCAL, DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS A SU NOMBRAMIENTO;

- V. NO HABER SIDO MILITANTE O SIMPATIZANTE DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL O LOCAL, DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS A SU NOMBRAMIENTO;
- VI. HABERSE DESEMPEÑADO DESTACADAMENTE EN ACTIVIDADES PROFESIONALES, DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA SOCIEDAD CIVIL O ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LA MATERIA DE ESTA LEY, POR LO MENOS EN LOS DOS AÑOS PREVIOS A SU NOMBRAMIENTO; Y
- VII. TENER CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN DERECHOS HUMANOS Y BÚSQUEDA DE PERSONAS, ENTENDIMIENTO DE LA COMPLEJIDAD DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y, PREFERENTEMENTE, CON CONOCIMIENTOS EN CIENCIAS FORENSES O INVESTIGACIÓN CRIMINAL, BÚSQUEDA EN VIDA Y EXPERIENCIA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS EN CAMPO.

EN EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, DEBE GARANTIZARSE EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS QUE PREVÉ ESTA LEY, ESPECIALMENTE LOS DE ENFOQUE TRANSVERSAL DE GÉNERO, DIFERENCIAL Y DE NO DISCRIMINACIÓN. LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA NO PODRÁ TENER NINGÚN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SALVO EN INSTITUCIONES DOCENTES, CIENTÍFICAS O DE BENEFICENCIA.

**ARTÍCULO 32.** PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ EMITIR UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA EN LA QUE SE INCLUYA LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON ÉSTA LEY Y LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN ENTREGAR LAS PERSONAS POSTULANTES.

EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ GARANTIZARSE LA EXISTENCIA DE UN MECANISMO EFECTIVO A TRAVÉS DEL CUAL LA SOCIEDAD CIVIL PRESENTE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, PUDIENDO SER ESTE MECANISMO UNO DE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN O CUALQUIER OTRO. PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE SE PROPONDRÁ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEBERÁ REALIZAR UNA CONSULTA

PÚBLICA PREVIA CON LOS COLECTIVOS DE VÍCTIMAS, PERSONAS EXPERTAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA, PERTENECIENTE AL ESTADO QUE CONSISTIRÁ EN:

- I. CONFORMACIÓN DE UN ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA QUE DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR UNA PERSONA REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, UNA PERSONA REPRESENTANTE DE FISCALÍA GENERAL, DOS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA ACADEMIA, DOS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, UNA PERSONA REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, UNA PERSONA REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y UNA PERSONA REPRESENTANTE DE LA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- II. EL ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE PÚBLICO POR CADA PERSONA POSTULANTE;
- III. REVISARÁ Y VERIFICARÁ QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY Y PUBLICARÁ AQUELLOS EXPEDIENTES QUE HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS;
- IV. EL ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA REQUERIRÁ A LAS PERSONAS CANDIDATAS, QUE HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS, UNA PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO;
- V. EL ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA REALIZARÁ UNA EVALUACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS. A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN SE REVISARÁ Y VERIFICARÁ LOS PERFILES; CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN DERECHOS HUMANOS, BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LO RELACIONADO A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA; ASIMISMO SE REVISARÁ EL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO;
- VI. EL ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA ORGANIZARÁ LAS COMPARCENCIAS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS ANTE LOS FAMILIARES PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPUESTAS DE PLAN DE TRABAJO. SE GARANTIZARÁ EL DIÁLOGO DIRECTO;
- VII. EL ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA ELABORARÁ UN INFORME CON LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES Y COMPARCENCIAS, EL CUAL SERÁ ENTREGADO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN LO ANEXARÁ CUANDO HAGA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DICHO INFORME DEBERÁ SER PÚBLICO; Y
- VIII. EL ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA SE DISOLVERÁ LUEGO DE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME. LA SECRETARÍA DE GOBIERNO HARÁ

PÚBLICO EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, ACOMPAÑADA DE UNA EXPOSICIÓN FUNDADA Y MOTIVADA SOBRE LA IDONEIDAD DEL PERFIL ELEGIDO.

**ARTÍCULO 33.** LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EJECUTAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LA LEY GENERAL;
- II. EJECUTAR LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL, Y PRODUCIR, ALMACENAR Y DEPURAR INFORMACIÓN PARA SATISFACER EL REGISTRO NACIONAL;
- III. ATENDER Y FORMULAR SOLICITUDES A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A EFECTO DE CUMPLIR CON SU OBJETO;
- IV. SOLICITAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS INSTANCIAS POLICIALES, CUANDO EL PERSONAL DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA REALICE TRABAJOS DE CAMPO Y LO CONSIDERE NECESARIO;
- V. INTEGRAR, CADA TRES MESES, UN INFORME SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA, MISMO QUE SERÁ ENVIADO AL SISTEMA NACIONAL Y HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL MISMO AL MECANISMO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY;
- VI. RENDIR, CUANDO SEAN SOLICITADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL, LOS INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA;
- VII. EMITIR Y LLEVAR A CABO LOS PROTOCOLOS RECTORES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VIII. PROMOVER LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA;
- IX. DISEÑAR, PROponER Y APLICAR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS;

- X. ASESORAR Y CANALIZAR A LOS FAMILIARES ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA QUE, DE SER EL CASO, REALICEN LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE;
- XI. DETERMINAR Y, EN SU CASO, EJECUTAR, LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA QUE CORRESPONDAN, A PARTIR DE LOS ELEMENTOS CON QUE CUENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO APLICABLE. ASÍ COMO, DE MANERA COORDINADA CON LA COMISIÓN NACIONAL Y LAS DEMÁS COMISIONES LOCALES, REALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL CASO, ASÍ COMO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN O LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO;
- XII. APlicar LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA ACceder A LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- XIII. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, QUE SE REALICEN ACCIONES ESPECÍFICAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS;
- XIV. SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y OTRAS INSTANCIAS, PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS;
- XV. MANTENER COMUNICACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, Y ESTABLECER ENLACES CUANDO LO ESTIME PERTINENTE O POR RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO LOCAL CIUDADANO;
- XVI. INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO PARA PROPONER ACCIONES ESPECÍFICAS DE BÚSQUEDA, ASÍ COMO ANALIZAR EL FENÓMENO DE DESAPARICIÓN, A NIVEL REGIONAL Y MUNICIPAL. ASÍ COMO COLABORAR CON LA COMISIÓN NACIONAL Y OTRAS COMISIONES LOCALES EN EL ANÁLISIS DEL FENÓMENO DE DESAPARICIÓN A NIVEL NACIONAL BRINDANDO INFORMACIÓN SOBRE EL PROBLEMA A NIVEL REGIONAL;
- XVII. MANTENER REUNIONES PERIÓDICAS Y COMUNICACIÓN CONTINUA CON LOS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL Y DE LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS Y BUSCAR LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS;
- XVIII. DAR AVISO DE MANERA INMEDIATA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA QUE CORRESPONDA SOBRE LA EXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELEVANTE Y ELEMENTOS QUE SEAN ÚTILES PARA LA

INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL Y OTRAS LEYES, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA;

- XIX. COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE OTROS DELITOS;
- XX. SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE;
- XXI. MANTENER COMUNICACIÓN CONTINÚA CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN, A PARTIR DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL;
- XXII. MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE CON EL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR, EN COORDINACIÓN PERMANENTE CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA COORDINARSE EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES;
- XXIII. IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES;
- XXIV. CONOCER Y OPINAR SOBRE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA Y PERSONAS FALLECIDAS LOCALIZADAS EN FOSAS COMUNES Y CLANDESTINAS, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO;
- XXV. CELEBRAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XXVI. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS HUMANITARIAS A FAMILIARES DE PERSONAS EXTRANJERAS DESAPARECIDAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO;

- XXVII. DISPONER DE UN NÚMERO TELEFÓNICO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN DE ACCESO GRATUITO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN, SIN NECESIDAD DE CUMPLIR CON FORMALIDAD ALGUNA, PARA CONTRIBUIR EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS;
- XXVIII. SOLICITAR A LOS CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, DENTRO DE LAS TRANSMISIONES CORRESPONDIENTES A LOS TIEMPOS DEL ESTADO, Y POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS FAMILIARES, LA DIFUSIÓN DE BOLETINES RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS;
- XXIX. ESTABLECER ACCIONES DE BÚSQUEDA ESPECÍFICAS PARA LAS DESAPARICIONES DE PERSONAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS POLÍTICOS EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL;
- XXX. EN LOS CASOS EN QUE DURANTE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA SE ENCUENTRE ALGÚN INDICIO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO, SE DARÁ AVISO INMEDIATO A LA FISCALÍA CORRESPONDIENTE;
- XXXI. ESTABLECER MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y EMITIR ALERTAS CUANDO EN ALGUNA REGIÓN O MUNICIPIO DEL ESTADO AUMENTE SIGNIFICATIVAMENTE EL NÚMERO DE DESAPARICIONES, QUE SERÁN ATENDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES A QUIENES VAYAN DIRIGIDAS.
- XXXII. EN LOS CASOS EN QUE LA COMISIÓN NACIONAL EMITA UNA ALERTA EN DONDE SE VEA INVOLUCRADO UN MUNICIPIO DEL ESTADO, DEBERÁ VIGILAR QUE SE CUMPLAN, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES OBLIGADAS, LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA ENFRENTAR LA CONTINGENCIA;
- XXXIII. DISEÑAR, EN COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL, MECANISMOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DENTRO DEL ESTADO;
- XXXIV. PROPONER, MEDIANTE LA COMISIÓN NACIONAL, LA CELEBRAR CONVENIOS QUE SE REQUIERAN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE BÚSQUEDA TRANSNACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS;
- XXXV. RECIBIR, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL, LAS DENUNCIAS O REPORTES DE LAS EMBAJADAS, LOS CONSULADOS Y AGREGADURÍAS SOBRE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO; ASÍ COMO ESTABLECER LOS

MECANISMOS DE COMUNICACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MÁS ADECUADOS QUE GARANTICEN LA EFECTIVIDAD EN LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR;

XXXVI. EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DAR SEGUIMIENTO Y, EN SU CASO, ATENDER LAS RECOMENDACIONES Y SENTENCIAS DE ÓRGANOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS;

XXXVII. DAR SEGUIMIENTO Y ATENDER LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO LOCAL CIUDADANO EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA;

XXXVIII. RECIBIR LA INFORMACIÓN QUE APORTEN LOS PARTICULARES Y ORGANIZACIONES EN LOS CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y REMITIRLA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA COMPETENTE;

XXXIX. PROponer al MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL;

XL. DAR VISTA A LAS FISCALÍAS Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SOBRE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN A ESTA LEY;

XLI. ESTABLECER MECANISMOS DE COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS FAMILIARES PARA QUE COADYUVEN CON LOS OBJETIVOS, FINES Y TRABAJOS DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, EN TÉRMINOS QUE PREVEAN LA LEY GENERAL Y LAS LEYES ESTATALES;

XLII. SOLICITAR A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL QUE IMPLEMENTEN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE A TRAVÉS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN XLII, DE LA LEY GENERAL Y DEL FONDO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS AL QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 48 A 51 DE ESTA LEY, SE CUBRAN LOS GASTOS DE AYUDA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS FAMILIARES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY

GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS;

- XLIII. RECOMENDAR A LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL MECANISMO ESTATAL EL EMPLEO DE TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS PARA MEJORAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, EMITIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL;
- XLIV. INCORPORAR A LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA RELACIONADOS CON PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS A EXPERTOS INDEPENDIENTES O PERITOS INTERNACIONALES, CUANDO NO CUENTE CON PERSONAL CAPACITADO EN LA MATERIA Y LO CONSIDERE PERTINENTE O ASÍ LO SOLICITEN LOS FAMILIARES. DICHA INCORPORACIÓN SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES;
- XLV. ELABORAR DIAGNÓSTICOS PERIÓDICOS, QUE PERMITAN CONOCER E IDENTIFICAR MODOS DE OPERACIÓN, PRÁCTICAS, PATRONES DE CRIMINALIDAD, ESTRUCTURAS DELICTIVAS Y ASOCIACIÓN DE CASOS QUE PERMITAN EL DISEÑO DE ACCIONES ESTRATÉGICAS DE BÚSQUEDA;
- XLVI. ELABORAR DIAGNÓSTICOS PERIÓDICOS, QUE PERMITAN CONOCER LA EXISTENCIA DE CARACTERÍSTICAS Y PATRONES DE DESAPARICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE ENFOQUE DIFERENCIADO, INCLUYENDO UN DIAGNÓSTICO INICIAL QUE PERMITA DETERMINAR EL NÚMERO DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO;
- XLVII. SUMINISTRAR, SISTEMATIZAR, ANALIZAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE HECHOS Y DATOS SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE LA LEY GENERAL;
- XLVIII. ELABORAR INFORMES DE ANÁLISIS DE CONTEXTO QUE INCOPOREN A LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA ELEMENTOS SOCIOLÓGICOS, ANTROPOLOGICOS, VICTIMOLÓGICOS, Y DEMÁS DISCIPLINAS NECESARIAS A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA;
- XLIX. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RECABAR Y CRUZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS Y REGISTROS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LA LEY GENERAL, ASÍ COMO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN OTROS SISTEMAS QUE PUEDAN CONTRIBUIR EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA;
- L. APlicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas emitidos por la Comisión Nacional;

- LI. SOLICITAR ASESORAMIENTO A LA COMISIÓN NACIONAL;
- LII. TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LA BÚSQUEDA DE PERSONAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO;
- LIII. PROMOVER, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN DE AQUELLAS PERSONAS DESAPARECIDAS CUYA VIDA, INTEGRIDAD O LIBERTAD SE ENCUENTRE EN PELIGRO;
- LIV. EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR; Y
- LV. LAS DEMÁS QUE PREVEA ESTA LEY, LA LEY GENERAL Y SU REGLAMENTO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA CONTARÁ CON LAS ÁREAS NECESARIAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA.

**ARTÍCULO 34.** EN LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS GRUPOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XVI, LA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DETERMINAR LAS AUTORIDADES QUE DEBEN INTEGRAR LOS GRUPOS, EN CUYO CASO PODRÁ SOLICITAR, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE, LA PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO;
- II. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- III. SOLICITAR AL ÁREA DE ANÁLISIS DE CONTEXTO INFORMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES,
- IV. DISOLVER LOS GRUPOS DE TRABAJO CUANDO HAYAN CUMPLIDO SU FINALIDAD.

**ARTÍCULO 35.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DEBEN ESTAR CERTIFICADOS Y ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE BÚSQUEDA, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA NACIONAL.

**ARTÍCULO 36.** LOS INFORMES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN V, DEBEN CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

- I. AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA CON INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL Y NO LOCALIZADAS; NÚMERO DE PERSONAS LOCALIZADAS, CON VIDA Y SIN VIDA; CADÁVERES O RESTOS HUMANOS QUE SE HAN LOCALIZADO E IDENTIFICADO; CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA LOCALIZACIÓN;
- II. RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA Y DEL MECANISMO ESTATAL;
- III. AVANCE EN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY GENERAL;
- IV. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL SISTEMA AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL; Y
- V. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTA LEY, LA LEY GENERAL, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA.

**ARTÍCULO 37.** EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY, SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL, A FIN DE QUE SE ADOPTEN TODAS AQUELLAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU CUMPLIMIENTO.

**ARTÍCULO 38.** LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES, DEBE CONTAR COMO MÍNIMO CON:

- I. GRUPO ESPECIALIZADO DE BÚSQUEDA, CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;
- II. ÁREA DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, LA CUAL DESEMPEÑARÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LE ASIGNEN, LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XLV, XLVI, XLVII Y XLVIII DEL ARTÍCULO 33;

- III. ÁREA DE GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, LA CUAL DESEMPEÑARÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LE ASIGNEN, LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 33;
- IV. LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y
- V. ÁREA DE TRANSPARENCIA, CUYAS FUNCIONES SERÁN DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS ÁREAS NO SENSIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### **CAPÍTULO III. DEL CONSEJO LOCAL CIUDADANO.**

**ARTÍCULO 39.** EL CONSEJO LOCAL CIUDADANO ES UN ÓRGANO CIUDADANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA Y LAS AUTORIDADES QUE FORMAN PARTE DEL MECANISMO ESTATAL EN MATERIA DE ESTA LEY Y LA LEY GENERAL.

**ARTÍCULO 40.** EL CONSEJO LOCAL CIUDADANO ESTÁ INTEGRADO POR:

- I. CINCO FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO, DE LAS CUALES, CONFORME AL CRITERIO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, DEBERÁN SER DOS DEL ÁREA METROPOLITANA, UNA DE LAS REGIONES NORESTE Y NOROESTE, UNA DE LA REGIÓN CENTRO PERIFÉRICA Y UNA DE LAS REGIONES VALLE DEL PILÓN Y SUR;
- II. CUATRO ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS O EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL. SE GARANTIZARÁ QUE UNO DE LOS ESPECIALISTAS SEA EN MATERIA FORENSE; Y
- III. CUATRO REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS.

LOS INTEGRANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES DEBEN SER NOMBRADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA CONSULTA PÚBLICA Y CON LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y DIRECTA DE LAS

ORGANIZACIONES DE FAMILIARES, DE LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE VÍCTIMAS Y PERSONAS EXPERTAS EN LA MATERIA DE ESTA LEY. LA DURACIÓN DE SU FUNCIÓN SERÁ DE TRES AÑOS, CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN EN EL PERÍODO NO INMEDIATO EJERCIDO, SERÁN RENOVADOS DE MANERA ESCALONADA, Y NO DEBERÁN DESEMPEÑAR NINGÚN CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO AL MISMO TIEMPO QUE OCUPEN EL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO LOCAL CIUDADANO.

**ARTÍCULO 41.** LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL CIUDADANO EJERCERÁN SU FUNCIÓN EN FORMA HONORÍFICA, Y NO DEBEN RECIBIR EMOLUMENTO O CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL CIUDADANO DEBEN ELEGIR A QUIEN COORDINE LOS TRABAJOS DE SUS SESIONES, POR MAYORÍA DE VOTOS, QUIEN DURARÁ EN SU ENCARGO UN AÑO Y AL QUE SE LE DENOMINARÁ PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONSEJO LOCAL CIUDADANO. EL CONSEJO LOCAL CIUDADANO EMITIRÁ SUS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO EN LAS QUE DETERMINARÁ LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA NOMBRAR A SU SECRETARIO TÉCNICO, LA CONVOCATORIA A SUS SESIONES BIMESTRALES Y CONTENIDOS DEL ORDEN DEL DÍA DE CADA SESIÓN. LAS RECOMENDACIONES, PROPUESTAS Y OPINIONES DEL CONSEJO LOCAL CIUDADANO DEBERÁN SER COMUNICADAS A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA Y A LAS AUTORIDADES DEL MECANISMO ESTATAL EN SU CASO Y DEBERÁN SER CONSIDERADAS PARA LA TOMA DE DECISIONES. LA AUTORIDAD QUE DETERMINE NO ADOPTAR LAS RECOMENDACIONES QUE FORMULE EL CONSEJO CIUDADANO, DEBERÁ EXPONER, FUNDAR Y MOTIVAR LAS RAZONES PARA ELLO. EL CONSEJO LOCAL CIUDADANO PODRÁ INTERPONER UN RECURSO ADMINISTRATIVO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PROVEERÁ AL CONSEJO LOCAL CIUDADANO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, DE

INFRAESTRUCTURA Y HUMANOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 42.** EL CONSEJO LOCAL CIUDADANO TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- I. PROponer a la Comisión Local de Búsqueda y a las autoridades del mecanismo estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;
- II. PROponer acciones a las instituciones que forman parte del mecanismo estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. PROponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos y herramientas materia la ley general y esta ley;
- IV. PROponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
- V. SOLICitar información a cualquier autoridad integrante del mecanismo estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- VI. ACCEder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que integran el mecanismo estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. CONTRIBuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta ley;
- VIII. DAR VISTA a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de personas desaparecidas y no localizadas.

SE LE RECONOCERÁ INTERÉS LEGÍTIMO DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

- IX. EMITIR RECOMENDACIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA;
- X. ELABORAR, MODIFICAR Y APROBAR Y LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTA LEY, LA LEY GENERAL, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA.

**ARTÍCULO 43.** LAS DECISIONES QUE EL CONSEJO LOCAL CIUDADANO ADOPTE SERÁN POR MAYORÍA DE VOTOS; EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. ASIMISMO, DEBERÁN SER PÚBLICAS, EN APEGO A LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 44.** EL CONSEJO LOCAL CIUDADANO INTEGRARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS UN COMITÉ PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA;
- II. CONOCER Y EMITIR RECOMENDACIONES SOBRE LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONVENIOS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y REGLAMENTOS QUE EMITA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA; PREVIA INFORMACIÓN A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO;
- III. DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ÁMBITO ESTATAL;
- IV. CONTRIBUIR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL Y SUS REGLAMENTOS, A LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS FAMILIARES EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; Y
- V. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO LOCAL CIUDADANO, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES.

## CAPÍTULO IV. DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA.

**ARTÍCULO 45.** LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA CONTARÁ CON GRUPOS DE BÚSQUEDA INTEGRADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS. CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA PODRÁ AUXILIARSE POR PERSONAS ESPECIALIZADAS EN BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO POR CUERPOS POLICIALES ESPECIALIZADOS QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 46.** LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ACCIONES, TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. GENERAR LA METODOLOGÍA PARA LA BÚSQUEDA INMEDIATA CONSIDERANDO EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA Y OTROS EXISTENTES;
- II. SOLICITAR A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA COMPETENTE QUE REALICE ACTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICOS SOBRE LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO QUE PUEDAN LLEVAR A LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN O IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA, ASÍ COMO AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.  
LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES CON QUE CUENTAN LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS PREVISTAS EN ESTA LEY;
- III. IMPLEMENTAR UN MECANISMO ÁGIL Y EFICIENTE QUE COADYUVE A LA PRONTA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS Y SALVAGUARDE SUS DERECHOS HUMANOS; Y
- IV. GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, QUE SE MANTENGA LA CADENA DE CUSTODIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO, ASÍ COMO EN LOS QUE SE ENCUENTREN O SE TENGAN RAZONES FUNDADAS PARA CREER QUE SE ENCUENTRAN CADÁVERES O RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

**ARTÍCULO 47.** LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES Y MUNICIPALES DE GOBIERNO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS

COMPETENCIAS, DEBEN CONTAR Y GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y CAPACITADO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. DICHO PERSONAL DEBE ATENDER LAS SOLICITUDES DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA.

EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA, DEBE ACREDITAR LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL.

#### **CAPÍTULO V. DEL FONDO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

**ARTÍCULO 48.** SE CONFORMARÁ UN FONDO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y REGISTROS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, QUE DEBA REALIZAR LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, EL CUAL SERÁ ADMINISTRADO DENTRO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, CONFORME AL PROGRAMA, A SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ESTE FONDO DEBERÁ CONTEMPLAR, AL MENOS:

- I. RECURSOS SUFICIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA;
- II. PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA, LA FUNCIÓN ADECUADA DE LOS REGISTROS Y EL BANCO QUE PREVÉ LA LEY GENERAL, EL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y EL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE; Y
- III. PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA.

**ARTÍCULO 49.** EL FONDO ESTATAL SE CONSTITUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ INCLUIR, EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA AÑO, LA ASIGNACIÓN QUE GARANTICE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA ENCARGADAS DE EJECUTAR ESTA LEY PUEDAN CUMPLIR A CABALIDAD CON SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, MISMO QUE NO PODRÁ SER MENOR AL 00.025% DEL PRESUPUESTO ANUAL ESTATAL;
- II. RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE DECOMISO Y ESTÉN RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE DELITOS REFERIDOS EN LA LEY GENERAL EN LA MATERIA;
- III. POR LOS RECURSOS QUE DESTINE LA FEDERACIÓN AL FONDO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS;
- IV. RECURSOS ADICIONALES OBTENIDOS POR LOS BIENES QUE CAUSEN ABANDONO; Y
- V. POR LAS DONACIONES O APORTACIONES HECHAS POR TERCEROS AL FONDO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

**ARTÍCULO 50.** EL FONDO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS SERÁ ADMINISTRADO POR LA INSTANCIA QUE DISPONGA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA EN SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO.

EN LA APLICACIÓN DEL FONDO ESTATAL SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, MÁXIMA PUBLICIDAD, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

**ARTÍCULO 51.** LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y RACIONALIDAD.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FISCALIZARÁ LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL.

## CAPÍTULO VI. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA.

**ARTÍCULO 52.** LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ CON UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, LA CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DAR IMPULSO PERMANENTE A LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

LA FISCALÍA ESPECIALIZADA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO DEBEN CONTAR CON LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y MULTIDISCIPLINARIOS Y UNA UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO QUE SE REQUIERAN PARA SU EFECTIVA OPERACIÓN, ENTRE LOS QUE DEBERÁ CONTEMPLAR PERSONAL SUSTANTIVO MINISTERIAL, POLICIAL, PERICIAL Y DE APOYO PSICOSOCIAL. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DISEÑARÁ UNA TÉCNICA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA CARGA DE TRABAJO Y FLUJO DE CASOS QUE SON DE SU CONOCIMIENTO CON BASE EN CRITERIOS CLAROS PARA LA APLICACIÓN DE UNA POLÍTICA DE PRIORIZACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN SER PÚBLICOS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A COLABORAR DE FORMA EFICIENTE Y EFICAZ CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

**ARTÍCULO 53.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGREN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DEBERÁN CUMPLIR, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENER ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA LEY

DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

- II. TENER EL PERFIL QUE ESTABLEZCA LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y
- III. ACREDITAR LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN QUE ESTABLEZCA LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SEGÚN CORRESPONDA.

LA FISCALÍA GENERAL DEBE CAPACITAR, CONFORME A LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, SENSIBILIZACIÓN Y RELEVANCIA ESPECÍFICA DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, APLICACIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS PROTOCOLOS SOBRE IDENTIFICACIÓN FORENSE, CADENA DE CUSTODIA, ENTRE OTROS. DE IGUAL FORMA, PODRÁ PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE SOBRE LA MATERIA EMITA EL SISTEMA NACIONAL, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 54.** LA FISCALÍA ESPECIALIZADA TIENE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. RECIBIR LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL E INICIAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. MANTENER COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR TODAS LAS ACCIONES RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, CONFORME AL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN, PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III. DAR AVISO DE MANERA INMEDIATA, A TRAVÉS DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA SOBRE EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, A FIN DE QUE SE INICIEN LAS ACCIONES NECESARIAS DE

BÚSQUEDA; ASÍ COMO COMPARTIR LA INFORMACIÓN RELEVANTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

- IV. MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE CON LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, A FIN DE COMPARTIR INFORMACIÓN QUE PUDIERA CONTRIBUIR EN LAS ACCIONES PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- V. INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, SOBRE LA LOCALIZACIÓN O IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA;
- VI. MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE CON EL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES PARA RECIBIR, RECABAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS MIGRANTES;
- VII. SOLICITAR DIRECTAMENTE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE LOS DATOS CONSERVADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;
- VIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN PARA ORDENAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IX. REALIZAR Y COMUNICAR SIN DILACIÓN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO SOLICITADOS POR LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA;
- X. CONFORMAR GRUPOS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONALES E INTERDISCIPLINARIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, CUANDO DE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTE LA AUTORIDAD SE DESPREnda QUE PUDIERON OCURRIR EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS O SE TRATA DE UNA PERSONA EXTRANJERA EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA;
- XI. SOLICITAR EL APOYO POLICIAL A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA REALIZAR LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO;

- XII. RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL U OTRAS LEYES;
- XIII. REMITIR LA INVESTIGACIÓN Y LAS ACTUACIONES REALIZADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO ADVIERTA LA COMISIÓN DE UNO O VARIOS DELITOS DIFERENTES A LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;
- XIV. SOLICITAR AL JUEZ O JUEZA DE CONTROL COMPETENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;
- XV. SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL; ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS, Y DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- XVI. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN DESTINADOS AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONTINUO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA;
- XVII. LOCALIZAR A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS IDENTIFICADAS NO RECLAMADAS, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, PARA PODER HACER LA ENTREGA DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS NORMAS APLICABLES;
- XVIII. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EXHUMACIONES EN CEMENTERIOS, FOSAS O DE OTROS SITIOS EN LOS QUE SE ENCUENTREN O SE TENGAN RAZONES FUNDADAS PARA CREER QUE SE ENCUENTRAN CADÁVERES O RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS;
- XIX. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES EL TRASLADO DE LAS PERSONAS INTERNAS A OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN SALVAGUARDANDO SUS DERECHOS HUMANOS, SIEMPRE QUE ESTA MEDIDA FAVOREZCA LA BÚSQUEDA O LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS O A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA EN LA LEY GENERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;
- XX. FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, INCLUIDO BRINDAR INFORMACIÓN PERIÓDICAMENTE A LOS FAMILIARES SOBRE LOS AVANCES EN EL PROCESO DE LA

INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

- XXI. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COOPERACIÓN, PARA EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY;
- XXII. BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL LE SOLICITE PARA MEJORAR LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO;
- XXIII. BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, EL CONSEJO LOCAL CIUDADANO Y LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL LE SOLICITEN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- XXIV. BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LA FEDERACIÓN QUE ASÍ LO SOLICITEN, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS;
- XXV. COORDINAR LA OPERACIÓN DE SU RESPECTIVO REGISTRO FORENSE Y COMPARTIR LA INFORMACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LO RELATIVO AL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119, 120 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL; Y
- XXVI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**ARTÍCULO 55.** LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DEBE DE REMITIR INMEDIATAMENTE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LOS EXPEDIENTES DE LOS QUE CONOZCAN CUANDO SE ACTUALICEN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL, O INICIAR INMEDIATAMENTE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CUANDO EL ASUNTO NO ESTÉ CONTEMPLADO EXPRESAMENTE COMO COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 56.** EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SEA SEÑALADO COMO IMPUTADO POR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, Y QUE POR RAZÓN

DE SU ENCARGO O INFLUENCIA PUEDA INTERFERIR U OBSTACULIZAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA O LAS INVESTIGACIONES, PODRÁ SER SUJETO DE MEDIDAS CAUTELARES COMO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU ENCARGO, ENTRE OTRAS, POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ADICIONALMENTE A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y ADICIONALES NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE EL SERVIDOR PÚBLICO INTERFIERA CON LAS INVESTIGACIONES.

**ARTÍCULO 57.** LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DEBERÁ GENERAR CRITERIOS Y METODOLOGÍA ESPECÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

EN EL CASO DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE DÉCADAS PASADAS, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN, LA LEY GENERAL Y ESTA LEY, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DEBERÁ EMITIR CRITERIOS Y METODOLOGÍA ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN PERMITIR REALIZAR, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

- I. LOS PROCEDIMIENTOS DE BÚSQUEDA PERMANENTE QUE SE LLEVEN A CABO PARA BUSCAR PERSONAS EN CUALQUIER LUGAR DONDE SE PRESUMA PUDIERAN ESTAR PRIVADAS DE LIBERTAD COMO SON CENTROS PENITENCIARIOS, CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN, ESTACIONES MIGRATORIAS, CENTROS DE SALUD Y CUALQUIER OTRO LUGAR EN DONDE SE PUEDA PRESUMIR PUEDA ESTAR LA PERSONA DESAPARECIDA; Y
- II. CUANDO SE SOSPECHE QUE LA VÍCTIMA HA SIDO PRIVADA DE LA VIDA, REALIZAR LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA LA EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS EN LOS LUGARES QUE SE PRESUME PUDIERAN ESTAR, DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, SIENDO DERECHO DE LOS FAMILIARES SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE PERITOS ESPECIALIZADOS INDEPENDIENTES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN LA GENERACIÓN DE LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA ESPECÍFICOS, SE TOMARÁN EN CUENTA LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA.

**ARTÍCULO 58.** EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DEBE CONTINUAR SIN INTERRUPCIÓN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

**ARTÍCULO 59.** LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR, EL AUXILIO E INFORMACIÓN QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA LES SOLICITEN PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL.

**ARTÍCULO 60.** LA FISCALÍA GENERAL CELEBRARÁ ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES CON AUTORIDADES E INSTITUCIONES PARA COORDINAR LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN DE MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Y MIGRANTES EXTRANJEROS EN EL ESTADO.

LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE CUENTEN CON INFORMACIÓN QUE PUEDA CONTRIBUIR A LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONARLA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DIRECTAMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

LA FISCALÍA ESPECIALIZADA NO PUEDE CONDICIONAR LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDAD ALGUNA.

**ARTÍCULO 61.** PARA TODOS LOS CASOS EN LOS QUE ESTA LEY SE REFIERA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN X, DE ESTA LEY, EN CASO DE QUE NO EXISTIERA, SE ENTENDERÁ POR REFIRIENDO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

## CAPÍTULO VII. DEL OBJETO Y LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

**ARTÍCULO 62.** LA BÚSQUEDA DE PERSONAS TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR TODAS LAS ACCIONES Y DILIGENCIAS TENDIENTES A DAR CON LA SUERTE O EL PARADERO DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA HASTA LOGRAR SU LOCALIZACIÓN, INCLUIDAS AQUELLAS PARA IDENTIFICAR PLENAMENTE SUS RESTOS EN CASO DE QUE ÉSTOS HAYAN SIDO LOCALIZADOS.

LA BÚSQUEDA DE PERSONAS A QUE SE REFIEREN LA PRESENTE LEY Y LA LEY GENERAL SE REALIZARÁ DE FORMA CONJUNTA, COORDINADA Y SIMULTÁNEA ENTRE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA Y LA COMISIÓN NACIONAL. LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA DEBERÁN AGOTARSE HASTA QUE SE DETERMINE LA SUERTE O PARADERO DE LA PERSONA.

EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA GARANTIZARÁ QUE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA SE APLIQUEN CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LA LEY GENERAL, SU REGLAMENTO, EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 63.** LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS DEBERÁN REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LA LEY GENERAL, SU REGLAMENTO, LOS PROTOCOLOS HOMOLOGADOS DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL SE HARÁ CONFORME A ÉSTA Y A LOS PROTOCOLOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 99 A 101 DE LA MISMA.

## **CAPÍTULO VIII. DE LOS REGISTROS.**

**ARTÍCULO 64.** LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL SERÁ DE CONFORMIDAD A ÉSTA, Y A LOS LINEAMIENTOS QUE SE EXPIDAN PARA TAL EFECTO.

EL MECANISMO ESTATAL, EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES QUE LO CONFORMAN, TIENE EL DEBER DE IMPLEMENTAR LO SEÑALADO POR LA LEY GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL.

LAS AUTORIDADES QUE INTERVENGAN EN LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN TIENEN EL DEBER DE CONOCER LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y UTILIZARLOS CONFORME A LO SEÑALADO POR LA LEY GENERAL, PROTOCOLOS HOMOLOGADOS Y LINEAMIENTOS EMITIDOS AL RESPECTO.

**ARTÍCULO 65.** LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA LEY GENERAL, DEBEN RECABAR, INGRESAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LOS REGISTROS Y EL BANCO EN TIEMPO REAL Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS LA MISMA.

**ARTÍCULO 66.** EL PERSONAL DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEBERÁN RECIBIR CAPACITACIÓN EN LAS DIFERENTES MATERIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL EN EL ESTADO.

## **CAPÍTULO IX. DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS.**

**ARTÍCULO 67.** LOS CADÁVERES O RESTOS DE PERSONAS CUYA IDENTIDAD SE DESCONOZCA O NO HAYAN SIDO RECLAMADOS, NO PUEDEN SER

INCINERADOS, DESTRUIDOS O DESINTEGRADOS, NI DISPONERSE DE SUS PERTENENCIAS.

LA FISCALÍA GENERAL DEBE TENER EL REGISTRO DEL LUGAR DONDE SEAN COLOCADOS LOS CADÁVERES O RESTOS DE PERSONAS CUYA IDENTIDAD SE DESCONOZCA O NO HAYAN SIDO RECLAMADOS. CUANDO LAS INVESTIGACIONES REVELEN LA IDENTIDAD DEL CADÁVER O LOS RESTOS DE LA PERSONA, LA FISCALÍA COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR QUE LOS FAMILIARES DISPONGAN DE ÉL Y DE SUS PERTENENCIAS, SALVO QUE SEAN NECESARIOS PARA CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES O PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO PENAL, EN CUYO CASO DICTARÁ LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRES NATURALES, SE ADOPTARÁN LAS MEDIDAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 68.** UNA VEZ RECABADAS LAS MUESTRAS NECESARIAS PARA EL INGRESO EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA LEY GENERAL, LA FISCALÍA PODRÁ AUTORIZAR LA INHUMACIÓN DE UN CADÁVER O RESTO HUMANO NO IDENTIFICADO.

EN EL CASO DE INHUMACIÓN, SE TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE ÉSTA SEA DIGNA, EN UNA FOSA INDIVIDUALIZADA, CON LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL ADECUADO REGISTRO Y EN UN LUGAR CLARAMENTE IDENTIFICADO QUE PERMITA SU POSTERIOR LOCALIZACIÓN. LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ARMONIZAR SU REGULACIÓN SOBRE PANTEONES PARA GARANTIZAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FOSAS COMUNES CUMPLA CON EL ESTÁNDAR ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LA FISCALÍA Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE PARA GARANTIZAR EL REGISTRO, LA TRAZABILIDAD Y LA

LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS SIN IDENTIFICAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y LOS PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

EL MECANISMO ESTATAL DEBERÁ SUPERVISAR EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN ESTA MATERIA. LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ASIGNAR LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ESTE FIN.

**CAPÍTULO X. DEL PROGRAMA DE BÚSQUEDA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE.**

**ARTÍCULO 69.** LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA BÚSQUEDA Y LA INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR ESTA LEY Y LA LEY GENERAL, DEBERÁN IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES CONTEMPLADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y EL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE. ASIMISMO, DEBERÁN DESIGNAR EL PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 70.** DICHAS AUTORIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A PROCESAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA COMISIÓN NACIONAL Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES. ASIMISMO, ESTÁN OBLIGADAS A COLABORAR CON DICHAS AUTORIDADES PARA REALIZAR LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

**TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 71.** LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEBE PROPORCIONAR, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO, POR SÍ MISMA O EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 72.** LAS VÍCTIMAS DIRECTAS DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARS TENDRÁN, ADEMÁS DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN Y AQUELLOS CONTENIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, LOS SIGUIENTES:

- I. A LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS, PERSONALIDAD E INTERESES JURÍDICOS;
- II. A QUE LAS AUTORIDADES INICIEN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN, BAJO LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE TENGA NOTICIA DE SU DESAPARICIÓN;
- III. A SER RESTABLECIDO EN SUS BIENES Y DERECHOS EN CASO DE SER ENCONTRADO CON VIDA;
- IV. A PROCEDER EN CONTRA DE QUIENES DE MALA FE HAGAN USO DE LOS MECANISMOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA DESPOJARLO DE SUS BIENES O DERECHOS;
- V. A RECIBIR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO DESDE EL MOMENTO DE SU LOCALIZACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO PRODUCTO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; Y
- VI. A QUE SU NOMBRE Y HONRA SEAN RESTABLECIDOS EN CASOS DONDE SU DEFENSA HAYA SIDO IMPOSIBLE DEBIDO A SU CONDICIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV Y VI DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ EJERCIDO POR LOS FAMILIARES Y PERSONAS AUTORIZADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**ARTÍCULO 73.** LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES TENDRÁN, ADEMÁS DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. PARTICIPAR DANDO ACOMPAÑAMIENTO Y SER INFORMADOS DE MANERA OPORTUNA DE AQUELLAS ACCIONES DE BÚSQUEDA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALICEN TENDIENTES A LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA;
- II. PROPONER DILIGENCIAS QUE DEBAN SER LLEVADAS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE BÚSQUEDA, ASÍ COMO BRINDAR OPINIONES SOBRE AQUELLAS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SUGIERAN O PLANEEN. LAS OPINIONES DE LOS FAMILIARES DEBERÁN SER CONSIDERADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA TOMA DE DECISIONES. LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD A ATENDER LAS DILIGENCIAS SUGERIDAS POR LOS FAMILIARES DEBERÁ SER FUNDADA Y MOTIVADA POR ESCRITO;
- III. ACCEDER, DIRECTAMENTE O MEDIANTE SUS REPRESENTANTES, A LOS EXPEDIENTES QUE SEAN ABIERTOS EN MATERIA DE BÚSQUEDA O INVESTIGACIÓN;
- IV. OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA DE LAS DILIGENCIAS QUE INTEGREN LOS EXPEDIENTES DE BÚSQUEDA;
- V. ACCEDER A LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN, PARTICULARMENTE AQUELLAS QUE FACILITEN SU PARTICIPACIÓN EN ACCIONES DE BÚSQUEDA, INCLUIDAS MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL;
- VI. BENEFICIARSE DE LOS PROGRAMAS O ACCIONES DE PROTECCIÓN QUE PARA SALVAGUARDA DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL EMITAN LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA O PROMUEVAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- VII. SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS O PERITOS INDEPENDIENTES NACIONALES O INTERNACIONALES, EN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA APLICABLE;
- VIII. SER INFORMADOS DE FORMA DILIGENTE, SOBRE LOS RESULTADOS DE IDENTIFICACIÓN O LOCALIZACIÓN DE RESTOS, EN ATENCIÓN A LOS PROTOCOLOS EN LA MATERIA;
- IX. ACCEDER DE FORMA INFORMADA Y HACER USO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE EMANEN DE LA PRESENTE LEY,

ADEMÁS DE LOS RELATIVOS A LA LEY GENERAL Y LOS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL;

- X. SER INFORMADOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DERIVADOS DE LA PRESENTE LEY, ADEMÁS DE LOS RELATIVOS A LA LEY GENERAL Y LOS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL;
- XI. PARTICIPAR EN LOS DIVERSOS ESPACIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE FAMILIARES, DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS EN LA MATERIA; Y
- XII. ACCEDER A LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DISEÑEN E IMPLEMENTEN PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL.

## **CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN.**

**ARTÍCULO 74.** LOS FAMILIARES, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA DESAPARICIÓN, Y LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PUEDEN SOLICITAR Y TIENEN DERECHO A RECIBIR DE INMEDIATO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 75.** LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBEN SER PROPORCIONADAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, EN TANTO REALIZAN LAS GESTIONES PARA QUE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS BRINDEN LA ATENCIÓN RESPECTIVA. LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEBE PROPORCIONAR LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A QUE SE REFIEREN ESTA LEY, LA LEY GENERAL, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO, EN FORMA INDIVIDUAL, GRUPAL O FAMILIAR, SEGÚN CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 76.** CUANDO DURANTE LA BÚSQUEDA O INVESTIGACIÓN, RESULTE SER COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, LAS VÍCTIMAS DEBEN SEGUIR RECIBIENDO LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN POR

LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, EN TANTO SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL FUERO QUE CORRESPONDA.

**CAPÍTULO III. DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN.**

**ARTÍCULO 77.** PARA TODO LO RELATIVO A LA EMISIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONEN LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

**ARTÍCULO 78.** LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL TIENEN DERECHO A SER REPARADAS INTEGRALMENTE CONFORME A LAS MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, REHABILITACIÓN, COMPENSACIÓN, SATISFACCIÓN Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN, EN SUS DIMENSIONES INDIVIDUAL, COLECTIVA, MATERIAL, MORAL Y SIMBÓLICA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO.

EL DERECHO PARA QUE LAS VÍCTIMAS SOLICITEN LA REPARACIÓN INTEGRAL ES IMPREScriptible.

**ARTÍCULO 79.** LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL COMPRENDERÁ, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

I. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS:

- A) CONSTRUCCIÓN DE LUGARES O MONUMENTOS DE MEMORIA;
  - B) UNA DISCUSIÓN PÚBLICA DE PARTE DEL ESTADO, LOS AUTORES Y OTRAS PERSONAS INVOLUCRADAS;
  - C) RECUPERACIÓN DE ESCENARIOS DE ENCUENTRO COMUNITARIO;
  - D) RECUPERACIÓN DE LA HONRA Y MEMORIA DE LA PERSONA O PERSONAS DESAPARECIDAS;
  - E) RECUPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y TRADICIONES SOCIOCULTURALES QUE, EN SU CASO, PERDIERON POR CAUSA DE UN HECHO VICTIMIZANTE;
  - F) LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REVELACIÓN PÚBLICA Y COMPLETA DE LA VERDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESA REVELACIÓN NO PROVOQUE MÁS DAÑOS O AMENACE LA SEGURIDAD Y LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA, DE SUS FAMILIARES, DE LOS TESTIGOS O DE PERSONAS QUE HAN INTERVENIDO PARA AYUDAR A LA VÍCTIMA O PARA IMPEDIR QUE SE PRODUZCAN NUEVOS DELITOS O NUEVAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS;
  - G) LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE LOS CUERPOS U OSAMENTAS DE LAS PERSONAS ASESINADAS, ASÍ COMO LA AYUDA PARA RECUPERARLOS, IDENTIFICARLOS Y VOLVER A INHUMARLOS SEGÚN EL DESEO EXPLÍCITO O PRESUNTO DE LA VÍCTIMA O SUS FAMILIARES, ASÍ COMO LAS PRÁCTICAS CULTURALES DE SU FAMILIA Y COMUNIDAD;
  - H) UNA DECLARACIÓN OFICIAL O DECISIÓN JUDICIAL QUE RESTABLEZCA LA DIGNIDAD, LA REPUTACIÓN Y LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y DE LAS PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS A ELLA;
  - I) LA APLICACIÓN DE SANCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A LOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS; Y
  - J) LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE CONMEMOREN EL HONOR, LA DIGNIDAD Y LA HUMANIDAD DE LAS VÍCTIMAS, TANTO VIVAS COMO MUERTAS.
- II. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS:
- A) RESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD;
  - B) RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS JURÍDICOS;

- C) RESTABLECIMIENTO DE LA IDENTIDAD;
- D) RESTABLECIMIENTO DE LA VIDA Y UNIDAD FAMILIAR;
- E) RESTABLECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS DERECHOS POLÍTICOS;
- F) REGRESO DIGNO Y SEGURO AL LUGAR DE RESIDENCIA;
- G) REINTEGRACIÓN EN EL EMPLEO;
- H) DEVOLUCIÓN DE TODOS LOS BIENES O VALORES DE SU PROPIEDAD QUE HAYAN SIDO INCAUTADOS O RECUPERADOS POR LAS AUTORIDADES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO LEGAL APLICABLE; O
- I) EN CASO EN QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE REVOQUE UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SE ELIMINARÁN LOS REGISTROS DE LOS RESPECTIVOS ANTECEDENTES PENALES.

**III. MEDIDAS DE REHABILITACIÓN, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS:**

- A) ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA ESPECIALIZADAS;
- B) SERVICIOS Y ASESORÍA JURÍDICOS TENDIENTES A FACILITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y A GARANTIZAR SU DISFRUTE PLENO Y TRANQUILO;
- C) SERVICIOS SOCIALES ORIENTADOS A GARANTIZAR EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN SU CONDICIÓN DE PERSONA Y CIUDADANA;
- D) PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ORIENTADOS A LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS VÍCTIMAS CON EL FIN DE GARANTIZAR SU PLENA REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD Y LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA;
- E) PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL ORIENTADOS A LOGRAR LA PLENA REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA SOCIEDAD Y LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA; Y
- F) TODAS AQUELLAS MEDIDAS TENDIENTES A REINTEGRAR A LA VÍCTIMA A LA SOCIEDAD, INCLUIDO SU GRUPO, O COMUNIDAD.

**IV. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS:**

- A) LA REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA;
- B) LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL SUFRIDO POR LA VÍCTIMA O LAS PERSONAS CON DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL, CONFORME AL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU CORRELATIVO 64, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS;
- C) EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS O LUCRO CESANTE, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS SALARIOS O PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO POR LESIONES SE CAUSE INCAPACIDAD PARA TRABAJAR EN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN;
- D) LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDADES, EN PARTICULAR LAS DE EDUCACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES;
- E) LOS DAÑOS PATRIMONIALES GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE DELITOS O VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS;
- F) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES DEL ASESOR JURÍDICO CUANDO ESTE SEA PRIVADO;
- G) EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O TERAPÉUTICOS QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO O DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD PSÍQUICA Y FÍSICA DE LA VÍCTIMA; Y
- I) LOS GASTOS COMPROBABLES DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMUNICACIÓN O ALIMENTACIÓN QUE LE OCASIONE TRASLADARSE AL LUGAR DEL JUICIO O PARA ASISTIR A SU TRATAMIENTO, SI LA VÍCTIMA RESIDE EN MUNICIPIO O DELEGACIÓN DISTINTOS AL DEL ENJUICIAMIENTO O DONDE RECIBE LA ATENCIÓN.

**V. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS:**

- A) EJERCER CONTROL EFECTIVO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES: CIVILES, DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD;
- B) GARANTIZAR QUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS SE AJUSTEN A LAS NORMAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES RELATIVAS A LA COMPETENCIA, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO;

- C) FORTALECER LA INDEPENDENCIA DE LOS PODERES JUDICIALES LOCAL Y FEDERAL;
- D) EVITAR EN TODO MOMENTO LA PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO Y EN LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS DIRIGENTES POLÍTICOS QUE HAYAN PLANEADO, INSTIGADO, ORDENADO O COMETIDO VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS;
- E) EXCLUIR DEL GOBIERNO O DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD A MILITARES, AGENTES DE INTELIGENCIA Y OTRO PERSONAL DE SEGURIDAD DECLARADOS RESPONSABLES DE PLANEAR, INSTIGAR, ORDENAR O COMETER GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- F) PROTEGER A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, LA SALUD Y LA INFORMACIÓN;
- G) PROTEGER A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- H) BRINDAR EDUCACIÓN, DE MODO PRIORITARIO Y PERMANENTE, A TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD;
- I) PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS NORMAS ÉTICAS, EN PARTICULAR LOS DEFINIDOS EN NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, INCLUIDO EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN, EL PERSONAL DE SERVICIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y SOCIALES, ASÍ COMO EL PERSONAL DE EMPRESAS COMERCIALES;
- J) PROMOVER MECANISMOS DESTINADOS A PREVENIR, VIGILAR Y RESOLVER POR MEDIOS PACÍFICOS LOS CONFLICTOS SOCIALES; Y
- K) MODIFICAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE PROPICIEN VIOLACIONES MANIFESTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 80.** EL ESTADO ES RESPONSABLE DE ASEGURAR LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS POR DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS CUANDO SEAN RESPONSABLES SUS SERVIDORES PÚBLICOS, O BIEN, CUANDO

SEAN RESPONSABLES PARTICULARES BAJO LA AUTORIZACIÓN, CONSENTIMIENTO, APOYO, AQUIESCENCIA O RESPALDO DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 81.** EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE COMPENSAR EL DAÑO CAUSADO A LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO.

#### **CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS.**

**ARTÍCULO 82.** LAS FISCALÍA ESPECIALIZADA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBE ESTABLECER PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, LOS FAMILIARES Y TODA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, CUANDO SU VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL PUEDA ESTAR EN PELIGRO, O PUEDAN SER SOMETIDAS A ACTOS DE MALTRATO O INTIMIDACIÓN POR SU INTERVENCIÓN EN DICHOS PROCESOS.

TAMBIÉN DEBERÁN OTORGAR EL APOYO MINISTERIAL, PERICIAL, POLICIAL ESPECIALIZADO Y DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD A LAS ORGANIZACIONES DE FAMILIARES Y A FAMILIARES EN LAS TAREAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN CAMPO, GARANTIZANDO TODAS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO A SU INTEGRIDAD FÍSICA Y A LOS SITIOS EN QUE REALICEN BÚSQUEDA DE CAMPO.

**ARTÍCULO 83.** LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PUEDE OTORGAR, CON APOYO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, COMO MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN LA REUBICACIÓN TEMPORAL, LA PROTECCIÓN DE INMUEBLES, LA ESCOLTA DE CUERPOS ESPECIALIZADOS Y LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE LAS PERSONAS

PROTEGIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CON LAS AUTORIZACIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 84.** LAS FISCALÍA ESPECIALIZADA PUEDE OTORGAR, CON APOYO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA ENFRENTAR EL RIESGO, LA ENTREGA DE EQUIPO CELULAR, RADIO O TELEFONÍA SATELITAL, INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN INMUEBLES, VIGILANCIA A TRAVÉS DE PATRULLAJES, ENTREGA DE CHALECOS ANTIBALAS, DETECTOR DE METALES, AUTOS BLINDADOS, Y DEMÁS MEDIOS DE PROTECCIÓN QUE SE REQUIERAN PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS A QUE SE REFIEREN ESTA LEY Y LA LEY GENERAL, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**ARTÍCULO 85.** LA INCORPORACIÓN A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS A QUE SE REFIEREN ESTA LEY Y LA LEY GENERAL DEBE SER AUTORIZADA POR EL FISCAL ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN O POR LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA.

**ARTÍCULO 86.** LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS PERSONAS PROTEGIDAS DEBE SER TRATADA CON ESTRICTA RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, SEGÚN CORRESPONDA.

## **TÍTULO QUINTO. DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS.**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 87.** LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA FISCALÍA GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁN COORDINARSE PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PREVISTAS ESTA LEY.

LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 88.** TODO ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN O CUALQUIER SITIO EN CONTROL DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES EN DONDE PUDIERAN ENCONTRARSE PERSONAS EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, DEBERÁ CONTAR CON CÁMARAS DE VIDEO QUE PERMITAN REGISTRAR LOS ACCESOS Y SALIDAS DEL LUGAR. LAS GRABACIONES DEBERÁN ALMACENARSE DE FORMA SEGURA POR DOS AÑOS.

**ARTÍCULO 89.** LA FISCALÍA GENERAL DEBE ADMINISTRAR BASES DE DATOS ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LA INCIDENCIA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, GARANTIZANDO QUE LOS DATOS ESTÉN DESAGREGADOS, AL MENOS, POR GÉNERO, EDAD, NACIONALIDAD, ENTIDAD FEDERATIVA, SUJETO ACTIVO, RANGO Y DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO SI SE TRATA DE DESAPARICIÓN FORZADA O DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

LAS BASES DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE DEBEN PERMITIR LA IDENTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS, GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, MODUS OPERANDI, DELIMITACIÓN TERRITORIAL, RUTAS Y ZONAS DE ALTO RIESGO EN LOS QUE AUMENTE LA PROBABILIDAD DE COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA GARANTIZAR SU PREVENCIÓN.

**ARTÍCULO 90.** EL MECANISMO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA FISCALÍA GENERAL, Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBEN RESPECTO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL:

- I. LLEVAR A CABO CAMPAÑAS INFORMATIVAS DIRIGIDAS A FOMENTAR LA DENUNCIA DE LOS DELITOS Y SOBRE INSTITUCIONES DE ATENCIÓN Y SERVICIOS QUE BRINDAN;
- II. PROPONER ACCIONES DE CAPACITACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LAS ÁREAS MINISTERIALES, POLICIALES Y PERICIALES Y OTRAS QUE TENGAN COMO OBJETO LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS CON UNA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL;
- III. PROPONER E IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE INCENTIVEN A LA CIUDADANÍA, INCLUYENDO A AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD, A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTEN PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PARA LA UBICACIÓN Y RESCATE DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS;
- IV. PROMOVER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y DEMÁS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS;
- V. RECABAR Y GENERAR INFORMACIÓN RESPECTO A LOS DELITOS QUE PERMITAN DEFINIR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN;
- VI. IDENTIFICAR CIRCUNSTANCIAS, GRUPOS VULNERABLES Y ZONAS DE ALTO RIESGO EN LAS QUE AUMENTE LA PROBABILIDAD DE QUE UNA O MÁS PERSONAS SEAN VÍCTIMAS DE LOS DELITOS, ASÍ COMO HACER PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN DE MANERA ANUAL;
- VII. PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y ASESORÍA A LAS PERSONAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, DE MANERA PRESENCIAL, TELEFÓNICA O POR ESCRITO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, RELACIONADA CON EL OBJETO DE ESTA LEY, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS;
- VIII. REUNIRSE COMO MÍNIMO CADA CUATRO MESES POR AÑO, PARA INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS QUE PERMITAN IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS;
- IX. EMITIR UN INFORME PÚBLICO CADA TRES MESES RESPECTO DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;

- X. DISEÑAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y LA LEY GENERAL, EN DONDE SE CONTEMPLA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DE FAMILIARES;
- XI. REALIZAR DE MANERA PERMANENTE DIAGNÓSTICOS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS E INFORMES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y OTRAS CONDUCTAS DELICTIVAS CONEXAS O DE VIOLENCIA VINCULADAS A ESTE DELITO, QUE PERMITAN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE LO PREVENGAN; Y
- XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, LA LEY GENERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 91.** LAS FISCALÍA ESPECIALIZADA DEBE INTERCAMBIAR LA INFORMACIÓN QUE FAVOREZCA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, Y QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES.

**ARTÍCULO 92.** LA FISCALÍA GENERAL DEBE DISEÑAR LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN QUE CORRESPONDAN CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY.

**ARTÍCULO 93.** EL MECANISMO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, DEBE COORDINAR EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS QUE PERMITAN COMBATIR LAS CAUSAS QUE GENERAN CONDICIONES DE MAYOR RIESGO Y VULNERABILIDAD FRENTE A LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY, GENERAL CON ESPECIAL REFERENCIA A LA MARGINACIÓN LAS CONDICIONES DE POBREZA, LA VIOLENCIA COMUNITARIA, LA PRESENCIA DE GRUPOS DELICTIVOS, LA OPERACIÓN DE REDES DE TRATA, LOS ANTECEDENTES DE OTROS DELITOS CONEXOS Y LA DESIGUALDAD SOCIAL.

## CAPÍTULO II. DE LA PROGRAMACIÓN.

**ARTÍCULO 94.** LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBEN INCLUIR METAS E INDICADORES A EFECTO DE EVALUAR LAS CAPACITACIONES Y PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN IMPARTIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 95.** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTÁN OBLIGADOS A REMITIR ANUALMENTE AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LOS ACUERDOS GENERADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTUDIOS SOBRE LAS CAUSAS, DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA FRECUENCIA DELICTIVA, ESTADÍSTICAS, TENDENCIAS HISTÓRICAS Y PATRONES DE COMPORTAMIENTO QUE PERMITAN PERFECCIONAR LA INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO SU PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOBRE LOS MISMOS.

ESTOS ESTUDIOS DEBERÁN SER PÚBLICOS Y PODRÁN CONSULTARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AL QUE SE REFIERE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y GENERAL APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

## CAPÍTULO III. DE LA CAPACITACIÓN.

**ARTÍCULO 96.** LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA PERSONA TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DETERMINE, DEBEN ESTABLECER PROGRAMAS OBLIGATORIOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ENFOCADOS A LOS PRINCIPIOS REFERIDOS EN ESTA LEY, PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA INVOLUCRADOS

EN LA BÚSQUEDA Y ACCIONES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS.

**ARTÍCULO 97.** LA FISCALÍA GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL APOYO DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, DEBEN CAPACITAR, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, AL PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CONFORME A LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, RESPECTO DE LAS TÉCNICAS DE BÚSQUEDA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE PRUEBAS PARA LOS DELITOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y CON ENFOQUE PSICOSOCIAL.

**ARTÍCULO 98.** LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SELECCIONARÁN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROLES DE CONFIANZA APLICABLES, AL PERSONAL QUE CONFORMARÁ LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA.

**ARTÍCULO 99.** EL NÚMERO DE INTEGRANTES QUE CONFORMARÁN LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA, SERÁ DETERMINADO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, TOMANDO EN CUENTA LAS CIFRAS DE LOS ÍNDICES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS QUE EXISTAN DENTRO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 100.** LA FISCALÍA GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBEN CAPACITAR Y CERTIFICAR, A SU PERSONAL CONFORME A LOS CRITERIOS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 101.** SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA FISCALÍA GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD

PÚBLICA DEBEN CAPACITAR A TODO EL PERSONAL POLICIAL RESPECTO DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN INMEDIATA Y LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN REALIZAR CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO, POR CUALQUIER MEDIO, DE LA DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA.

**ARTÍCULO 102.** LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEBE CAPACITAR A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, CONFORME A LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, PARA BRINDAR MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN CON UN ENFOQUE PSICOSOCIAL Y TÉCNICAS ESPECIALIZADAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS A LOS QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL.

ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEBE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A EFECTO DE DAR A CONOCER LOS SERVICIOS Y MEDIDAS QUE BRINDA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS A LOS QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** EN UN PLAZO PERENTORIO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE ESTE DECRETO, LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ ENVIAR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SU PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERIOR, AJUSTADO A LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO TENDRÁ DOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR PARA, EN CASO DE

CONSIDERARLO PERTINENTE, EMITIR SUS RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIEN DEBERÁ ESTUDIARLAS Y ENVIAR LA VERSIÓN FINAL DE SU REGLAMENTO INTERIOR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. RECIBIDA LA VERSIÓN FINAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEBERÁ INSTRUÍR AL TITULAR DEL PERIÓDICO OFICIAL, A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO, A QUE PUBLIQUE EL REGLAMENTO INTERIOR EN CUESTIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 10, 12 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** EN UN PLAZO PERENTORIO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE ESTE DECRETO, LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ RENDIR AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN UN INFORME SOBRE ACCIONES EMPRENDIDAS, AVANCES OBTENIDOS Y RESULTADOS LOGRADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA DE INICIO DE SU GESTIÓN HASTA EL DÍA PREVIO A LA ENTREGA DEL INFORME”

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN V DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE

DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO **12146/LXXV** DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN MENCIONADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL EXPEDIENTE FUE REVISADO CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*.

PROCEDIÓ EL C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO **12146/LXXV**, QUE CONTIENE EL **INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2017**. CON EL FIN DE VER

PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR, SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA** PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 DEL **MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE

LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN**, RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIONES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA

ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL MUNICIPIO DE **GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN**, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2017						
	Auditoría Financiera <sup>1</sup>	Auditoría Técnica a la Obra Pública <sup>2</sup>	Auditoría en Desarrollo Urbano <sup>3</sup>	Laboratorio de Obra Pública <sup>4</sup>	Auditoría de Evaluación al Desempeño <sup>5</sup>	Auditoría a Recursos Federales <sup>6</sup>	Tot al
General Zaragoza	1	1	-	-	-	-	2

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado <sup>1</sup> \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados <sup>2</sup> \$	Recuperaciones operadas <sup>3</sup> \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados <sup>4</sup> \$	Probables recuperaciones <sup>5</sup> \$
<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>								
Normativa <sup>A</sup>	23	0	11	0	0	12	0	0
Económica <sup>C</sup>	3	1,120,696	2	1,066,508	0	1	54,188	54,188
Control Interno <sup>E</sup>	1	0	1	0	0	0	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>27</b>	<b>1,120,696</b>	<b>14</b>	<b>1,066,508</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>54,188</b>	<b>54,188</b>
<b>OBRA PÚBLICA</b>								
Normativa <sup>A</sup>	89	0	51	0	0	38	0	0
Económica <sup>C</sup>	8	770,825	1	201,143	65,533	7	504,149	504,149
Técnica <sup>D</sup>	1	0	1	0	0	0	0	0
	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado <sup>1</sup> \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados <sup>2</sup> \$	Recuperaciones operadas <sup>3</sup> \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados <sup>4</sup> \$	Probables recuperaciones <sup>5</sup> \$
<b>Subtotal</b>	<b>98</b>	<b>770,825</b>	<b>53</b>	<b>201,143</b>	<b>65,533</b>	<b>45</b>	<b>504,149</b>	<b>504,149</b>
<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>1,891,521</b>	<b>67</b>	<b>1,267,651</b>	<b>65,533</b>	<b>58</b>	<b>558,337</b>	<b>558,337</b>

- **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF <sup>1</sup>	IDP <sup>2</sup>	IASF <sup>3</sup>	VAI <sup>4</sup>	RG <sup>5</sup>	RD <sup>6</sup>		
GESTIÓN FINANCIERA	13	1			13	1		15	54,188
OBRA PÚBLICA	45				45	17		62	504,149
<b>Total</b>	<b>58</b>	<b>1</b>			<b>58</b>	<b>18</b>		<b>77</b>	<b>558,337</b>
Monto no solventado por tipo de acción \$		54,188	0	0	558,337	504,149	0		

- **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA, PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

## **I. PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:**

- SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y

- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

**II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:**

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
- c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APlicaron CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

**III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.**

**IV. PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES**

**APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE  
REALIZÓ LO SIGUIENTE:**

- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

**V. ADEMÁS, SE ANALIZÓ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA OBSERVANCIA DE DICHA LEY, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU ZONIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.**

**VI. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

**• ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:**

EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APlicARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN

GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

**TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

A) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO  
PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL MUNICIPIO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

<b>INGRESOS</b>	<b>Importe</b>
Impuestos	\$ 210,691
Derechos	162,542
Productos	46,500
Aprovechamientos	1,695
Participaciones	37,563,526
Fondo de Infraestructura Social Municipal	11,739,138
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	3,340,048
Fondo Descentralizado	14,518,629
Otras Aportaciones	11,070,114
Otros	1,811,289
Total	\$ 80,464,172

EGRESOS	IMPORTE
Administración Pública	\$ 26,523,115
Servicios Comunitarios	900,987
Desarrollo Social	9,583,642
Seguridad Pública y Tránsito	3,474,939
Mantenimiento y Conservación de Activos	8,833,238
Adquisiciones	2,487,396
Desarrollo Urbano y Ecología	1,763,992
Fondo de Infraestructura Social Municipal	8,857,355
Fondo de Fortalecimiento Municipal	3,726,218
Obligaciones financieras	5,365,331
Otros	22,260,147
Total	\$ 93,776,360

### DISPONIBILIDAD

A CONTINUACIÓN, SE SEÑALA LA DISPONIBILIDAD DE FONDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Fondos fijos	\$ 3,000
Bancos	14,173,036
Cuentas por cobrar	3,646,997
Sub-total	\$ 17,823,033
<u>Menos:</u>	
Cuentas por pagar	4,266,138
Total de la Disponibilidad	\$ <u>13,556,895</u>

**CUARTO:** EL MUNICIPIO NO PROPORCIONÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS SALDOS CONTABLES REGISTRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE 98 CUENTAS POR UN IMPORTE DE \$11,345,840, POR LO CUAL NO FUE POSIBLE CERCIORARNOS DE LA RAZONABILIDAD DE ESTOS SALDOS QUE SE PRESENTAN EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA SECCIÓN DE DISPONIBILIDAD. EN OPINIÓN DEL AUDITOR, EXCEPTO POR LOS EFECTOS QUE SE PUDIERAN CAUSAR Y AJUSTES QUE SE PUDIERAN DETERMINAR AL REVISAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS NO PROPORCIONADAS, LOS ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS ADJUNTOS, **PRESENTAN RAZONABLEMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES**, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA, DE

CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.

**QUINTO:** A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN**, UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

**GESTIÓN FINANCIERA  
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

**I. REGISTROS CONTABLES**

- a) ESTABLECER UNA LISTA DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC (ARTÍCULO 37, FRACCIÓN II).
- b) CONTAR CON MANUALES DE CONTABILIDAD (ARTÍCULO 20).
- c) REGISTRAR EN CUENTAS ESPECÍFICAS DE ACTIVO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULOS 23 Y 24, CONFORME A LAS

REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO PUBLICADAS EN EL POE).

- d) REALIZAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARTÍCULO 28, CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS, PUBLICADOS EN EL POE).
- e) REGISTRAR LAS OBRAS EN PROCESO EN UNA CUENTA DE ACTIVO, LA CUAL REFLEJA SU GRADO DE AVANCE (ARTÍCULO 29).
- f) REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA, EL GASTO CONFORME A SU FECHA DE REALIZACIÓN Y EL INGRESO CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE DERECHO DE COBRO (ARTÍCULO 34, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, PUBLICADAS EN EL POE).
- g) MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DE SUS OPERACIONES EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (ARTÍCULO 35 Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LGCG PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), PUBLICADO EN EL POE).
- h) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).
- i) EXPRESAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS LOS ESQUEMAS DE PASIVOS, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA (ARTÍCULO 45).
- j) DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS, CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41.
- k) REGISTRAR CONTABLEMENTE LAS INVERSIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (ARTÍCULO 26, PÁRRAFO SEGUNDO).

## **II. REGISTROS PRESUPUESTARIOS**

- a) REALIZAR LOS REGISTROS DE LOS EGRESOS E INGRESOS, CONSIDERANDO LOS MOMENTOS CONTABLES QUE CONFORME AL SISTEMA DE CONTABILIDAD APLICABLE: SIMPLIFICADO GENERAL EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 5,000 Y 25,000 HABITANTES Y SIMPLIFICADO BÁSICO EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MENOR A 5,000 HABITANTES, SEAN EXIGIDOS (ARTÍCULO 38, CONFORME A LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS, NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS Y LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LOS SISTEMAS SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) Y GENERAL (SSG) PUBLICADOS EN EL POE).
- b) EXHIBIR EN LOS REGISTROS AUXILIARES LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES (ARTÍCULO 36).

## **III. REGISTROS ADMINISTRATIVOS**

- a) LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONCILIARLO CON EL REGISTRO CONTABLE, ADEMÁS REGISTRAR EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN (ARTÍCULOS 23 Y 27).
- b) ELABORAR UN REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, COMO LO SON LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICO E HISTÓRICOS (ARTÍCULO 25, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR SUJETO A INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA DE LOS ENTES PÚBLICOS, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL POE).
- c) RESPALDAR LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN (ARTÍCULO 42).
- d) REALIZAR LOS PAGOS DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO (ARTÍCULO 67, PÁRRAFO SEGUNDO).

#### **IV. TRANSPARENCIA**

- a) PUBLICAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES (ARTÍCULO 27, CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO).
- b) PUBLICAR PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN FORMATOS ACCESIBLES, EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL REFERIDA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LGCG, CONFORME SE DISPONE EN SU ARTÍCULO 62, ASÍ COMO, LA OTRA INFORMACIÓN MENCIONADA EN SUS ARTÍCULOS 66, 67, 68, 69, 76, 78, 79 Y 81.
- c) PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS (ARTÍCULO 67 TERCER PÁRRAFO, CONFORME A LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS).

#### **VI. OBLIGACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS**

- a) INCLUIR EN LA CUENTA PÚBLICA LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS, EN DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (ARTÍCULO 69, PRIMER PÁRRAFO).
- b) OBSERVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS LO SIGUIENTE (ARTÍCULO 70):
  - B.1.) MANTENER REGISTROS ESPECÍFICOS DE CADA FONDO, PROGRAMA O CONVENIO DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, IDENTIFICADOS Y CONTROLADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO INCURRIDO (FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70).
  - B.2.) CANCELAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO" O COMO SE ESTABLEZCA EN LAS DISPOSICIONES LOCALES, IDENTIFICÁNDOSE CON EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO RESPECTIVO (FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70).

- B.3.) REALIZAR EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA QUE EMITA EL CONSEJO, EL REGISTRO CONTABLE, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS MOMENTOS CONTABLES Y CLASIFICADORES DE PROGRAMAS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70).
- B.4.) CONCENTRAR EN UN SOLO APARTADO TODAS LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS (FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70).
- c) INFORMAR DE FORMA PORMENORIZADA EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y AQUELLOS EROGADOS, ASÍ COMO LAS EVALUACIONES REALIZADAS (ARTÍCULO 71, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES PUBLICADOS EN EL POE).

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**GENERAL**

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTES FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACEN REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016; OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

- a) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA:

EN LA CUENTA PÚBLICA 2017 PRESENTADA AL H. CONGRESO DE ESTADO Y REMITIDA EL 18 DE ABRIL DE 2018 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYERON LOS FORMATOS: A) FORMATO 1: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO; B) FORMATO 2: INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS; C) FORMATO 3: INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS; D) FORMATO 4: BALANCE PRESUPUESTARIO; E) FORMATO 5: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO; Y F) FORMATOS 6: ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA); ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL); Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA), CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTO 8, DE LOS REFERIDOS CRITERIOS

b) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN:

EL MUNICIPIO NO CUENTA CON UNA PÁGINA OFICIAL EN INTERNET, POR LO QUE NO PUBLICA EN DICHO MEDIO LOS FORMATOS CONTENIDOS EN LOS CITADOS CRITERIOS, ADVIRTIÉNDOSE QUE ÉSTE ENTE PÚBLICO HA SIDO OMISO EN PUBLICAR LOS FORMATOS 1 A 6 ANTES MENCIONADOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (EN ADELANTE LDF) Y GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LDF, ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 70,

FRACCIONES XXI Y XXII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 95 FRACCIONES XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ACCIÓN EMITIDA:**  
*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**INGRESOS**

**PRODUCTOS**

**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

3. SE REGISTRARON INGRESOS POR VALOR DE \$24,000 A NOMBRE DE MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. POR LA RENTA DEL TERRENO DONDE SE UBICA LA PLANTA TERMOGAS EN LA COMUNIDAD DEL VARAL, CONSIDERANDO UNA TARIFA DE \$2,000 MENSUALES, NO LOCALIZANDO NI EXHIBIENDO DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL PARA ESTABLECER Y COBRAR ESTAS TARIFAS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 100 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE DONDE SE DESCRIBAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, LOS CUALES SE DETALLAN CON LOS RECIBOS SIGUIENTES:

<b>Fecha</b>	<b>Número</b>	<b>Importe de recibo</b>
08/02/2017	1019088	2,000
08/02/2017	1019089	2,000
14/03/2017	1019185	2,000
27/04/2017	1019305	2,000
09/05/2017	1019319	2,000
03/07/2017	1019480	2,000
03/07/2017	1019481	2,000

24/08/2017	1019572	2,000
28/09/2017	1019589	2,000
20/10/2017	1019621	2,000
22/11/2017	1019678	2,000
22/12/2017	1019707	2,000
	<b>Total</b>	<b>\$24,000</b>

#### **ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON LA EMPRESA MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. EN EL QUE SE ESPECIFICA VIGENCIA, IMPORTE DE LA RENTA MENSUAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE ANEXÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL PARA ESTABLECER Y COBRAR ESTAS TARIFAS, DE CONFORMIDAD CON EL FUNDAMENTO SEÑALADO.

**ACCIÓN EMITIDA:**  
*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

#### **EGRESOS**

#### **SERVICIOS PERSONALES**

#### **SUELDOS**

4. SE OBSERVÓ QUE LOS SUELDOS APROBADOS Y PAGADOS AL PERSONAL, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES, NO ESTÁN RESPALDADOS CON EL TABULADOR DE REMUNERACIONES EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN Y DIFERENCIEN LA TOTALIDAD DE SUS ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE, DOCUMENTO QUE SE DEBIÓ ADJUNTAR AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL AÑO 2017 PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 127 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 179, SEGUNDO PÁRRAFO DE

LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ACCIÓN EMITIDA:**  
*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**HONORARIOS**

5. SE REGISTRARON PAGOS POR IMPORTE DE \$1,224,857 A NOMBRE DE LA C. LAURA LETICIA GARAY PÉREZ POR CONCEPTO DE ASESORÍA JURÍDICA, OBSERVANDO QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS, NO ESTUVO PRECEDIDA DEL PROCEDIMIENTO QUE CONFORME AL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARA AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE AMPARAN CON LAS PÓLIZAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<b>Fecha</b>	<b>Póliza</b>	<b>Importe</b>
22/02/2017	2017020019	\$150,000.00
03/04/2017	2017040014	\$ 74,000.00
07/04/2017	2017040024	\$ 34,800.00
02/05/2017	2017050005	\$ 34,800.00
02/05/2017	2017050006	\$ 74,000.00
31/05/2017	2017050049	\$ 74,000.00
31/05/2017	2017050051	\$ 34,800.00
05/07/2017	2017070006	\$ 74,000.00
05/07/2017	2017070007	\$ 34,800.00
04/08/2017	2017080020	\$ 34,800.00
01/09/2017	2017090003	\$ 34,800.00
01/09/2017	2017090060	\$ 34,800.00
09/09/2017	2017090001	\$ 232,000.00
02/10/2017	2017100001	\$ 34,800.00
02/10/2017	2017100002	\$ 66,286.00
01/11/2017	2017110010	\$ 101,086.00
01/12/2017	2017120002	\$ 101,085.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 1,224,857.00</b>

POR LO TANTO, ENTRE OTRAS ACCIONES Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CITADA, NO SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS SERVICIOS, GARANTÍAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ENTE, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, NI CONTRATO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XI Y XVIII, 10, 26, 46 Y 48 DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES Y 89 DE SU REGLAMENTO.

- a) ADEMÁS, SE OBSERVA QUE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES NO SE COMPRUEBAN CON LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS SERVICIOS FUERON RECIBIDOS, DEBIDAMENTE VALIDADOS POR QUIÉN RECIBIÓ Y AUTORIZÓ SU CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### **ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, LA CUAL CONSISTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE COTIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICOS DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS CUENTAS PÚBLICAS 2014 Y 2015, ASÍ COMO POR ASESORÍA EN MATERIA CIVIL, PENAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE TRES PRESTADORES DE SERVICIOS, INFORMES DE ACTIVIDADES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTAS PÚBLICAS 2014, 2015, Y DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN MATERIA DE CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTOS A DIVERSAS AUTORIDADES, 2 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS CON LA C. LAURA LETICIA GARAY PÉREZ, ADEMÁS DE DIVERSOS OFICIOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR QUERELLAS Y JUICIOS LEGALES, SOLVENTANDO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EN SU RESPUESTA NO EVIDENCIA LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A COTIZACIONES, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, 1 CONTRATO REFERENTE A LAS ACTIVIDADES LEGALES DESARROLLADAS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2014 POR UN IMPORTE DE \$696,000 Y GARANTÍAS QUE JUSTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS.

EN RELACIÓN AL INCISO A) SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES Y DOCUMENTACIÓN LEGAL DIVERSA COMO QUERELLAS, CITATORIOS, OFICIOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS, QUE DEMUESTRAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PAGADOS.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**MATERIALES Y SUMINISTROS**

**MANTENIMIENTOS DE VEHÍCULOS**

6. EN EL EJERCICIO 2017 SE REGISTRARON EROGACIONES POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS OFICIALES POR IMPORTE DE \$2,379,452, OBSERVANDO QUE NO SE CUENTA CON BITÁCORAS AUTORIZADAS POR UNIDAD QUE IDENTIFIQUEN LOS MANTENIMIENTOS REFERIDOS, DESCRIPCIÓN DE REFACCIONES UTILIZADAS, EL COSTO QUE REPRESENTÓ, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, QUE PERMITAN MEDIR LA EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y HONRADEZ, DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISPUESTOS, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES SE INTEGRAN COMO SIGUE:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	\$ 1,155,154
REFACCIONES	1,144,738
LLANTAS	79,560
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,379,452</b>

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**BIENES INMUEBLES**

**TERRENOS**

7. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE CHEQUE 126 2191 POR VALOR DE \$300,000 EXPEDIDA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 A FAVOR DEL C. ISMAEL LÓPEZ VILLANUEVA POR EL

ANTICIPO DE COMPRA DE TERRENO PARA USO DE PATRIMONIO MUNICIPAL, APROBADA EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO NÚMERO 49 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 EN LA CUAL SE MENCIONA UN PRECIO DE COTIZACIÓN DE \$1,500,000, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- a) CONTRATO DE COMPRA-VENTA, LA ESCRITURA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD A NOMBRE DEL MUNICIPIO Y EL PLANO DE UBICACIÓN QUE DETALLE LOS METROS CUADRADOS DE LOS PREDIOS.
- b) DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y AVALÚO DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O POR EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN, A.C. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- c) LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL INMUEBLE Y SU INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**DISPONIBILIDAD**

**BANCOS**

8. AL CIERRE DEL EJERCICIO 2017 SE TIENEN REGISTRADAS CONTABLEMENTE 113 CUENTAS BANCARIAS QUE REFLEJAN UN IMPORTE TOTAL DE \$14,180,974; EL CUAL SE INTEGRA POR LAS CUENTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<b>Cuenta Contable</b>	<b>Cuenta bancaria</b>	<b>Saldo</b>	<b>Referencia</b>
10301-0001-0000	XXXX204-3 [Corriente]	\$ 4,229.00	b]
10301-0002-0000	XXXX460-7 [Predial]	\$ 26,275.00	b]
10301-0007-0000	XXXX3402 [Proy. De Obra Por Cta del Mpio 2001]	\$ 281.00	b]
10301-0019-0000	XXXX385-3 [Ing. Mpales. 03-06]	\$ 9,317,928.00	b]
10301-0020-0000	XXXX386-1 [Gasto Corr. 06-09]	-\$ 3,497,127.00	b]
10301-0021-0000	XXXX391-8 [Predial 03-06]	\$ 668,170.00	b]
10301-0022-0000	XXXX465-5 [Rec. Propios 03-06]	\$ 2,082,235.00	b]
10301-0024-0000	XXXX317-7 [Rehab. y Mto. Esc. 03-06]	\$ 64,142.00	b]
10301-0029-0000	XXXX361-8 [Micror.03-06]	-\$ 57.00	b]
10301-0031-0000	XXXX558-8 [Recup.Cred.Fis.02.]	\$ 1.00	b]
10301-0032-0000	XXXX0310 [Empleo Temporal 2005]	-\$ 660,315.00	b]
10301-0033-0000	XXXX0301 [Microrregiones 2005.]	-\$ 24,783.00	b]

10301-0034-0000	XXXX0507 [Alianza Cont. 2005]	\$ 68,593.00	b]
10301-0035-0000	XXXX4696 [Fonapo 03-06]	-\$ 3,050.00	b]
10301-0040-0000	XXXX0431 [Fidesur]	-\$ 1.00	b]
10301-0041-0000	XXXX0801 Viveros 2005	\$ 15,224.00	b]
10301-0042-0000	Pareib 06	\$ 255.00	b]
10301-0043-0000	Microrregiones 06	\$ 237.00	b]
10301-0044-0000	Uie 03-06	\$ 309.00	b]
10301-0045-0000	Vida Digna	\$ 21.00	b]
10301-0046-0000	Pet 2007	\$ 178.00	b]
10301-0047-0000	Viveros 03-06 XXXXXX8180	\$ 94.00	b]
10301-0049-0000	Rehab. y Mtto. de Escuelas 03-06 [XXXXXX866-5]	\$ 21.00	b]
10301-0050-0000	Vida Digna 2007	\$ 15.00	b]
10301-0052-0000	Conafor [X929-9]	\$ 143,058.00	b]
10301-0053-0000	U.I.E Adicional	\$ 436.00	b]
10301-0055-0000	Microrregiones 2007 794-5	-\$ 460.00	b]
10301-0056-0000	Sinacatri XXXXX13-07	-\$ 785.00	b]
10301-0057-0000	Alinza Contigo 2007 XXXXX080-4	\$ 13.00	b]
10301-0058-0000	Empleo Temporal 2007 XXXXX812-0	\$ 1.00	b]
10301-0060-0000	Conectividad y Fogones	-\$ 622,172.00	b]
10301-0063-0000	Fondo Ultracrecimiento 2008	\$ 7.00	b]
10301-0064-0000	Acciones Compensatorias Pareib	-\$ 282.00	b]
10301-0065-0000	Vida Digna 2008	\$ 159.00	b]
10301-0068-0000	Microrregiones 08 671-3	\$ 5,479.00	b]
10301-0071-0000	Activos Productivos 2008	-\$ 20,000.00	b]
10301-0072-0000	Inst Mpal De Las Mujeres	-\$ 230.00	b]
10301-0073-0001	Pazap [Piso Firme 2008]	\$ 74,255.00	b]
10301-0076-0000	Sinacatri 08 [4669]	\$ 106.00	b]
10301-0078-0000	Des Mpal 09 [666-2]	\$ 1,679,615.00	b]
10301-0080-0000	Piso 09 [065-0]	\$ 127.00	b]
10301-0083-0000	Vida Digna [2009]	\$ 801,438.00	b]
10301-0087-0000	Tu Casa [063-2 2008]	-\$ 1.00	b]
10301-0088-0000	Zonas Prioritarias	-\$ 581,322.00	b]
10301-0090-0000	U.I.E. 2010 [ 005-5]	-\$ 15.00	b]
10301-0091-0000	Unidad Deportiva [883-0]	\$ 344.00	b]
10301-0092-0000	Microrregiones 2010 [096-3]	\$ 1,711,600.00	b]
10301-0094-0000	Agua Potable	-\$ 70,309.00	b]
10301-0095-0000	Drenaje Col. 19 De Enero	\$ 1,536,926.00	b]
10301-0096-0000	Empleo Temporal 2010	\$ 350,617.00	b]
10301-0098-0000	Centro Salud Pto. del Aire	\$ 420,000.00	b]
10301-0099-0000	Ahorro 2010	\$ 80,917.00	b]
10301-0100-0000	P.E.T. 2011 [837-1]	\$ 116.00	b]
10301-0101-0000	Centro Salud Pto del Aire	-\$ 419,768.00	b]
10301-0103-0000	Caja Solidaria	\$ 900,000.00	b]
10301-0104-0000	XXXX1301 Concentrador 2012-2015	\$ 1,904,758.00	b]
10301-0105-0000	XXXX1495 Fidem 2012	\$ 116.00	b]
10301-0106-0000	XXXX9594 Módulos Solares	-\$ 400,038.00	b]
10301-0107-0000	Col Nva	-\$ 918,345.00	b]
10301-0108-0000	Fopam 12	-\$ 1,700,000.00	b]
10301-0109-0000	Line Agua La Mesilla	-\$ 907,745.00	b]
10301-0110-0000	XXXX9074 Conafor 2013	-\$ 630,395.00	b]
10301-0111-0000	Concentrador Inversión 2013	\$ 34.00	b]
10301-0112-0000	Módulos Fotovoltaicos Pdzp 2013	-\$ 116.00	b]
10301-0113-0000	Estufas Ecológicas Pdzp 2013	\$ -	b]

10301-0114-0000	Pet Cuauhtémoc	\$ -	b]
10301-0115-0000	Apoyo A La Vivienda 2013	-\$ 1.00	b]
10301-0116-0000	Módulos Fotovoltaicos Pdzp 2013 2da Etapa	-\$ 627,464.00	b]
10301-0118-0000	Migrantes 3x1 XXXXXX8647	\$ 2,201,026.00	b]
10301-0119-0000	3x1 Migrantes	-\$ 623,476.00	b]
10301-0120-0000	Pavimentación Salitre	-\$ 1.00	b]
10301-0121-0000	Pet 2014 XXXXXX0727	\$ 17,962.00	b]
10301-0122-0000	Instituto De La Mujer XXXXXX0709	\$ 231.00	b]
10301-0123-0001	Ingresos Predial 2016	\$ 775,286.00	a]
10301-0124-0000	Gasto Corriente 2015-2018	\$ 366,443.00	a]
10301-0125-0000	Conafor 2016	\$ 50,000.00	a]
10301-0126-0000	Cuenta Ahorro 2016	-\$ 2,756,228.00	a]
10301-0127-0000	Techos Cuenca 2016	-\$ 18,917.00	a]
10301-0128-0000	Fondo Desarrollo Municipal	-\$ 967.00	a]
10301-0129-0000	Vivienda 2016	-\$ 11,591.00	a]
10301-0130-0000	Otros Ingresos 2016	-\$ 494,437.00	a]
10301-0131-0000	Predial 2016	-\$ 375,560.00	a]
10301-0132-0000	Programa Empleo Temporal 2016	\$ 660,406.00	a]
10301-0133-0000	Banobras 2016	-\$ 1,192.00	a]
10301-0134-0000	Andadores 2016	\$ 825.00	a]
10301-0136-0000	Fondo de Seguridad Estatal	-\$ 67,456.00	a]
10301-0138-0000	Incendios Forestales 2017	\$ 22,860.00	a]
10301-0140-0000	Fondo de Desarrollo Municipal 2017	\$ 4,104.00	a]
10301-0141-0000	Sanidad Forestal 2017	\$ 10,445.00	a]
10301-0142-0000	Infraestructura Municipal	\$ 2,626.00	a]
10301-0143-0000	SEFIR Desarrollo Regional R 23	\$ 627,700.00	a]
10302-0007-0000	XXXX389-6 [Infra 03-06]	\$ 10,975,154.00	b]
10302-0008-0000	Infraestructura [XXXX 09-12]	\$ 185,113.00	b]
10302-0009-0000	Infraestructura 2011 [329-7]	-\$ 5,614,377.00	b]
10302-0010-0000	Infraestructura 2012	-\$ 4,998,824.00	b]
10302-0011-0000	Infraestructura 20013	-\$ 1,093,375.00	b]
10302-0012-0000	Infraestructura Inversión 2013	\$ 1.00	b]
10302-0013-0000	Infraestructura 2014	\$ 1,093,636.00	b]
10302-0014-0000	Infraestructura 2015 XXXXXX3009	\$ 7.00	b]
10302-0015-0000	Infraestructura 2016	\$ 100,909.00	a]
10302-0016-0000	Infraestructura 2017	\$ 81,422.00	a]
10303-0004-0000	XXXX388-8 [Fort. Mpal. 03-06]	\$ 4,161,279.00	b]
10303-0005-0000	Pareib 2006	-\$ 56,315.00	b]
10303-0007-0000	Fortalecimiento 2011 [485-6]	-\$ 1,458,482.00	b]
10303-0008-0000	Forta	-\$ 466,245.00	b]
10303-0009-0000	Fortalecimiento 2012	-\$ 739,294.00	b]
10303-0010-0000	XXXX1310 Fortalecimiento 2012	\$ 1,972.00	b]
10303-0011-0000	XXXX0960 Fortalecimiento 2013	-\$ 258,426.00	b]
10303-0012-0000	XXXX9203 Fortalecimiento 2014	\$ 136.00	b]
10303-0013-0000	Fortalecimiento 2015 0270183906	\$ 6,389.00	b]
10303-0014-0000	Fortalecimiento Admón. 2015-2018	\$ 67,277.00	b]
10303-0015-0000	Fortalecimiento 2016	\$ 895,465.00	a]
10303-0016-0000	Fortalecimiento 2017	\$ 133,914.00	a]
<b>Total</b>		<b>\$ 14,180,974.00</b>	

DESCRIPCIÓN DE LAS REFERENCIAS 1 Y 2:

- a) CUENTAS BANCARIAS QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018.
- b) CUENTAS BANCARIAS DE LA ADMINISTRACIONES ANTERIORES.

OBSERVANDO QUE, DE LAS CUENTAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, A EXCEPCIÓN DE LA CUENTA PRINCIPAL (CTA. CONTABLE 10301-0124-000 GASTO CORRIENTE 2015-2018), NO SE LOCALIZARON, LAS CONCILIACIONES BANCARIAS FIRMADAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES QUE LAS ELABORARON Y AUTORIZARON CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017. ESTA SITUACIÓN REPRESENTA RIESGOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, DEBIDO A QUE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS SON EL CONTROL MÁS IMPORTANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EFECTIVO, INCUMPLIÉNDOSE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- a) ADEMÁS, SE SOLICITARON A TRAVÉS DEL MUNICIPIO LAS CONFIRMACIONES DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS CON LAS CUALES SE TENÍAN CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES, IDENTIFICANDO QUE A LA FECHA NO SE HAN RECIBIDO LAS CONTESTACIONES DEL BANCO BANORTE, S. A.

DE LO ANTERIOR ES CONVENIENTE REALIZAR GESTIONES CON LOS EJECUTIVOS DEL BANCO PARA QUE SE OBTENGA LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE, DOCUMENTO QUE SE DEBE DE ENVIAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE MANERA DIRECTA POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

**DEUDORES DIVERSOS**

9. SE DETECTÓ QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017 SE REALIZARON PRÉSTAMOS A EMPLEADOS DEL MUNICIPIO POR \$140,500, OBSERVANDO QUE ESTE TIPO DE BENEFICIOS OTORGADOS AL PERSONAL NO ESTÁN SUSTENTADOS EN

CONVENIOS LABORALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<b>Fecha</b>	<b>Póliza de o diario</b>	<b>Nombre</b>	<b>Importe cheque</b>
23/02/2017	126 1406	Ernesto López Hernández	\$ 5,000.00
17/03/2017	126 1492	Alma Delia Reyna Grimaldo	\$ 15,000.00
03/04/2017	126 1527	Maricela Pérez Medellín	\$ 20,000.00
08/04/2017	126 1604	Jose Ángel Marín Morales	\$ 15,000.00
06/06/2017	126 1721	Eleuterio Obregón Moreno	\$ 4,000.00
06/06/2017	1 1722	Tereso Robledo Soto	\$ 2,000.00
07/06/2017	127 1725	Rogelio Morales Castillo	\$ 2,000.00
20/06/2017	2017060025	Jose Luis Gallegos Soto	\$ 4,000.00
23/06/2017	126 1776	Javier Hernández Saucedo	\$ 5,000.00
26/06/2017	126 1782	Ernesto López Hernández	\$ 3,000.00
26/06/2017	126 1784	Moisés Aquino Herrera	\$ 3,000.00
26/06/2017	126 1785	Juan Ramón Encinia Gonzalez	\$ 3,000.00
07/07/2017	126 1814	Genaro Marín Galindo	\$ 6,000.00
31/07/2017	2017070088	Juan Daniel Rivera Castillo	\$ 4,000.00
02/08/2017	2017080003	Tereso Robledo	\$ 2,000.00
29/08/2017	2017080050	Deysi Yazmin Acevedo	\$ 5,000.00
15/09/2017	126 1998	Cruz Alberto Muñiz Rivera	\$ 6,000.00
26/09/2017	126 2011	Praxedis Cortes Castillo	\$ 5,000.00
09/10/2017	126 2057	Cirilo Saucedo Medellín	\$ 1,000.00
10/10/2017	126 2060	Ernesto López Hernández	\$ 2,500.00
20/10/2017	2017100034	Juan Daniel Rivera Castillo	\$ 3,000.00
07/11/2017	2017110023	Jose Ángel Marín Morales	\$ 15,000.00
13/11/2017	2017110033	Victor Felipe Torres Gallegos	\$ 5,000.00
17/11/2017	2017110055	Tereso Robledo	\$ 2,000.00
27/11/2017	126 2125	Eliobert Hernández Téllez	\$ 3,000.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 140,500.00</b>

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**IMPUESTOS POR PAGAR**

10. SE OBSERVA QUE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 DE LAS RETENCIONES DEL ISR APLICABLES A LOS SALARIOS PAGADOS AL PERSONAL ENTERADOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR UN IMPORTE DE \$1,944,821; FUERON PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

<b>Mes declarado</b>	<b>fecha de vencimiento</b>	<b>fecha de presentación</b>	<b>importe enterado</b>
Enero	17/02/2017	02/08/2017	\$ 117,148.00
Febrero	17/03/2017	02/08/2017	\$ 113,866.00
Marzo	17/04/2017	02/08/2017	\$ 119,693.00
Abril	17/05/2017	05/12/2017	\$ 117,681.00
Mayo	19/06/2017	05/12/2017	\$ 117,461.00
Junio	17/07/2017	05/12/2017	\$ 117,119.00
Julio	17/08/2017	14/06/2018	\$ 125,046.00
Agosto	18/09/2017	14/06/2018	\$ 126,343.00
Septiembre	17/10/2017	26/07/2018	\$ 128,028.00
Octubre	17/11/2017	26/07/2018	\$ 130,103.00
Noviembre	18/12/2017	26/07/2018	\$ 132,411.00
Diciembre	17/01/2018	26/07/2018	\$ 599,922.00
		<b>total</b>	<b>\$ 1,944,821.00</b>

a) ASIMISMO, SE OBSERVÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS EN EL EJERCICIO DEL 2017 POR VALOR DE \$54,188 POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE MANERA EXTEMPORÁNEA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS ENTEROS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE LOS SALARIOS LIQUIDADOS AL PERSONAL DE LOS MESES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

<u>Mes declarado</u>	<u>Actualización</u>	<u>Recargos</u>	<u>Total</u>
Enero \$	1,699 \$	8,058 \$	9,757
Febrero	979	6,489	7,468
Marzo	299	5,424	5,723
Abril	2,307	9,491	11,798
Mayo	2,443	8,129	10,572
Junio	2,132	6,738	8,870
<b>Total \$</b>	<b>9,859 \$</b>	<b>44,329 \$</b>	<b>54,188</b>

- b) ADEMÁS, SE OBSERVA QUE NO SE PRESENTARON LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2017, ASÍ COMO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICABLES A LOS SALARIOS PAGADOS AL PERSONAL, QUE SE DEBIERON ENTERAR A SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS CUALES AL CIERRE DEL CITADO EJERCICIO SEGÚN LOS REGISTROS CONTABLES ÉSTAS ASCIENDEN A \$4,195,908 Y SE INTEGRAN COMO SIGUE:

Concepto	Importe
<u>Ejercicio 2017</u>	
Septiembre	128,028
Octubre	130,103
Noviembre	132,411
Diciembre	599,922
<u>Ejercicios anteriores</u>	3,205,444
<b>Total</b>	<b>\$4,195,908</b>

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.*

**NORMATIVIDAD**

**INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA**

11. NO SE PRESENTARON AL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DE LOS TRIMESTRES DE ENERO A MARZO, DE ABRIL A JUNIO Y DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2017, DENTRO DEL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES INMEDIATO POSTERIOR QUE CORRESPONDE, EXHIBIÉNDOSE LOS DÍAS 2 DE JUNIO, 7 DE AGOSTO Y 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017 RESPECTIVAMENTE, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XII Y 14, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO NUEVO LEÓN, Y EL NUMERAL 33 FRACCIÓN III INCISO E), DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

12. EN EL PROCESO DE REVISIÓN SE OBSERVÓ QUE LA CUENTA PÚBLICA Y LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DEL ENTE PÚBLICO, FUERON REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DOCUMENTO POR ESCRITO A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DE QUE LOS MISMOS SE HAYAN PRESENTADO TAMBIÉN EN FORMA DIGITALIZADA AL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO; INCUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**INFORMES TRIMESTRALES**

13. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, NO SE LOCALIZARON LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN LA GACETA MUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, INCISO J), 64 Y 66 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**OBRA PÚBLICA**

DE UN IMPORTE REGISTRADO PARA OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$31,025,016 SE SELECCIONARON \$22,383,514, QUE REPRESENTAN UN 72%.

**FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
OBRAS**

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
1	MGZNL-OP- FAISM-017 /2017	Construcción de 56 recámaras adicionales, en la cabecera municipal.	2,816,009

14. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**  
*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

15. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A 31 RECÁMARAS, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE TRABAJOS EJECUTADAS DE LOS CONCEPTOS SELECCIONADOS, DIFERENCIAS ENTRE LO GENERADO Y LO EJECUTADO POR VALOR DE \$65,533, EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

UNIDAD	GENERADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
m <sup>2</sup>	2,054.06	1,789.02	265.04	61.05	\$ 16,180.69
m <sup>2</sup>	558	378	180	89.02	\$ 16,023.60
pieza	31	23	8	1,275.11	\$ 10,200.88
pieza	31	23	8	833.82	\$ 6,670.56
salida	62	42	20	291.56	\$ 5,831.20
m <sup>2</sup>	518.32	351.12	167.2	9.49	\$ 1,586.73
				Subtotal: \$	\$ 56,493.66
				I.V.A.:	\$ 9,038.99
				<b>Total: \$</b>	<b>\$ 65,532.65</b>

Nota: Importes expresados en pesos y centavos

**ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

SE RECIBIERON FOTOGRAFÍAS IMPRESAS A COLOR CERTIFICADAS, EN LAS QUE SE APRECIA LA ENTREGA DE LAS 56 RECÁMARAS A SUS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS, COMPROBANDO ASÍ LA EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS, POR LO QUE SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE AL CARÁCTER ECONÓMICO DE LA OBSERVACIÓN; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL CONTROL DE LA OBRA, NO SOLVENTA, DEBIDO A QUE LA EJECUCIÓN DE LOS CITADOS CONCEPTOS POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN, HACE EVIDENTE QUE SE AUTORIZARON PARA EL PAGO LOS CONCEPTOS OBSERVADOS

SIN ESTAR EJECUTADOS AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN III, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2017</u>
2	<b>MGZNL-OP- FAISM-010 /2017</b>	<b>Electrificación en la colonia 12 de Noviembre</b>	<b>\$ 974,178.00</b>

16. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

17. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS CROQUIS DE UBICACIÓN DE LOS CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA ESTIMACIÓN 1 NORMAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

18. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO QUE SE EJECUTÓ UNA PIEZA DEL CONCEPTO CON LA CLAVE 1.- "INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR DE 37.5 KVA; Y UNO DE 25 KVA 1F DE 13.2 KVA", SIENDO QUE SE PAGARON DOS PIEZAS, LO CUAL GENERA UNA DIFERENCIA DE UNA PIEZA, QUE MULTIPLICADA POR SU PRECIO UNITARIO DE \$44,012.22, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), REPRESENTA UN PAGO EN EXCESO DE \$51,054.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

19. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE ENCONTRÓ QUE EN LA ESTIMACIÓN 1 NORMAL, SE GENERAN 11 PIEZAS DEL CONCEPTO CON LA CLAVE 2.- "CONSTRUCCIÓN DE 161 M DE LÍNEA PRIMARIA 2F ACSR 1/0 Y CONSTRUCCIÓN DE 299 M DE LÍNEA SECUNDARIA CON CABLE MULTICONDUCTOR (2+1) 1/0 - N2", EL CUAL EN SU TARJETA DEL ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO, SE INCLUYEN UN **POSTE 12-750** Y OTRO **POSTE 9-450**. EN EVENTO POSTERIOR, PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA, REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL CONCEPTO MENCIONADO, QUE SOLO SE EJECUTARON 5 POSTES 12-750 Y 6 POSTES 9-450, SIENDO QUE DEBIERON REALIZARSE 11 PIEZAS DE CADA POSTE, YA QUE SE GENERARON 11 PIEZAS DEL CONCEPTO EN ESTUDIO, RESULTANDO UNA DIFERENCIA ENTRE LO GENERADO Y LO EJECUTADO, EQUIVALENTE A UN IMPORTE DE \$101,151 DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO: 2.- CONSTRUCCIÓN DE 161 M DE LÍNEA PRIMARIA 2F ACSR 1/0 Y CONSTRUCCIÓN DE 299 M DE LÍNEA SECUNDARIA CON CABLE MULTICONDUCTOR [2+1] 1/0 - N2:

<u>Material no localizado</u>	<u>Unidad</u>	<u>Generado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Costo unitario</u>	<u>Importe localizado</u>
Poste 12-750	pieza	11	5	6	\$6,800.00	\$40,800.00
Poste 9-450	pieza	11	6	5	4,850.00	24,250.00
	\$				Costo Directo:	65,050.00
					Indirectos [10.07%]:	6,550.54
					Indirectos de campo [13.41%]:	8,723.21
					Subtotal:	80,323.75
					Utilidad [8.56%]:	6,875.71
					Subtotal:	87,199.46
					I.V.A.:	13,951.91
					<b>Total:</b>	<b>101,151.37</b>

Notas:

IMPORTE EXPRESADOS EN PESOS Y CENTAVOS.

COSTO UNITARIO: CORRESPONDE AL COSTO DE LOS MATERIALES (POSTES) CONSIDERADOS EN LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONCEPTO EN ESTUDIO.

EL PORCENTAJE DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD, ES EL MISMO QUE SE CONSIDERO EN LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONCEPTO EN ESTUDIO.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2017
3	MGZNL-OP- FAISM- 014 /2017	Construcción de aula para Telesecundaria Jesús Guerrero Galván, en la localidad El Salitre	\$ 601,688.00

20. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA LOPEMNL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

21. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

22. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO QUE NO SE EJECUTARON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LA TABLA, LO CUAL REPRESENTA UN IMPORTE DE \$24,839 DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe
6.4.- Suministro y colocación de lámpara de barras 2x75 w sobreponer	Pieza	4.00	\$ 1,053.08	\$ 4,212.23
7.2.- Impermeabilización de sistema prefabricado a base de asfalto	m <sup>2</sup>	75.00	229.34	17,200.50
			Subtotal	21,42.82
			IVA	3,426.05
<b>Nota: Importes expresados en pesos y centavos</b>			<b>Total</b>	<b>\$ 24,838.87</b>

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

**APLICACIÓN DE OTRAS APORTACIONES**

**FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2017**

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2017
4	MGZNL-OP- FDM-004/2017	Pavimentación de calle con concreto hidráulico, en la colonia La Mesilla.	\$ 2,781,607.00

23. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

24. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL CONVENIO QUE MODIFIQUE EL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO, DEBIDO A QUE LA OBRA SE CONTRATÓ CON UN IMPORTE DE \$2,737,115 Y EL IMPORTE TOTAL GENERADO ES DE \$2,781,507, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

25. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN EN LA CUAL SE PRECISE LA SOLUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 03. HIDROLOGÍA Y DRENAJES, DE LAS *NTPENL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

26. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARÍAN TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL* Y A LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTPENL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

27. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE TRÁNSITO QUE DETERMINARON EL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL (TDPA) Y EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 01. INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DE LAS *NTPENL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

28. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ESTUDIOS DE GEOTECNIA QUE ESTABLECIERON LA FORMACIÓN DE TERRACERÍAS, DETERMINADOS A PARTIR DE SU RESISTENCIA, MEDIDO EN FUNCIÓN DEL VALOR SOPORTE DE CALIFORNIA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN

EL ARTÍCULO 17, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-01-EP, CAPÍTULO 02. GEOTECNIA, DE LAS *NTPENL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

29. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS *NTPENL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

30. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA *LCRPENL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

31. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, DE LA *LCRPENL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

32. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD FIJADO PARA LA CAPA CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO, REALIZADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 81, PÁRRAFO PRIMERO; DE LA *LCRPNL*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DE LA MISMA LEY, Y A LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTPNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**PROGRAMAS ANDADORES**

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
5	<b>MGZNL-OP-REA-115/2016</b>	<b>Construcción de andadores peatonales, en la cabecera municipal.</b>	<b>\$ 2,499,991.00</b>

33. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

34. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA

EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

35. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL CONVENIO QUE MODIFIQUE EL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO, DEBIDO A QUE LA OBRA SE CONTRATÓ CON UN IMPORTE DE \$2,500,000.00 Y EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO ES DE \$2,643,520, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
6	MGZNL-OP-REA-118-2016	Iluminación en acceso al municipio, en la cabecera municipal	\$ 1,499,727.00

Ejercicio	Importe
2017	\$ 1,499,727.00
Por pagar	\$ 151,298.00
<b>Total:</b>	<b>\$ 1,651,025.00</b>

36. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

37. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y

APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

38. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS CROQUIS DE LOS CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA ESTIMACIÓN 1 NORMAL, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

39. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS NÚMEROS GENERADORES, CROQUIS Y EL SOPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA ESTIMACIÓN 1 ADITIVA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN ARTÍCULO 70, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

40. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$1,651,025 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
------	----------	------------------------------	-----------------------

7	MGZNL-OP-RIM-006/2017	Construcción de arco de bienvenida al municipio de General Zaragoza.	\$ 1,997,374.00
---	-----------------------	--	-----------------

41. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA LOPEMNL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

42. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

43. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS REGISTROS DE BITÁCORA DE TRABAJOS POSTERIORES AL 28 DE OCTUBRE DE 2017, Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA LOPEMNL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

**TECHOS CUENCA 2016**

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
------	----------	------------------------------	-----------------------

8	MGZNL-OP- REA-020/2017	Construcción de techo cuenca, en el ejido de San Josecito.	\$ 2,250,000.00
---	---------------------------	---	-----------------

44. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA OBRA FUE INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 2017, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 22, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

45. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

46. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO CONTRATADO DE \$2,250,000, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

47. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA BITÁCORA DE OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*  
*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

48. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA COMUNICÓ AL ENTE PÚBLICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 78, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

49. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$2,250,000 A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*  
*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

50. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO QUE SE EJECUTARON 3 PIEZAS DEL CONCEPTO CON LA CLAVE 3.1 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTORES TIPO LED, INCLUYEN HERRAMIENTA, EQUIPO, MATERIALES Y MANO DE OBRA", SIENDO QUE SE PAGARON 12 PIEZAS, LO CUAL GENERA UNA DIFERENCIA DE 9 PIEZAS, QUE MULTIPLICADOS POR SU PRECIO UNITARIO DE \$1,419.10, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), REPRESENTA UN PAGO EN EXCESO DE \$14,815.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*  
*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

**OBRAS BANOBRS**

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
------	----------	------------------------------	-----------------------

9	MGZNL-OP- BANOBRAS- 002/2017	RECARPETEO Y BACHEO CON CARPETA ASFALTICA, EN LA COLONIA 19 DE ENERO.	\$ 1,798,744.00
---	------------------------------------	---	-----------------

51. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

52. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, ELABORADO Y AUTORIZADO POR SU RESPECTIVO PROFESIONAL RESPONSABLE ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LAS NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 01, INCISO B Y 02 INCISO B, Y NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02, INCISO B, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y ÚLTIMO, DE LAS NTPENL.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

53. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA *LCRPENL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

54. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LAS CAPAS DE BASE HIDRÁULICA, CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 60; 70, PÁRRAFO QUINTO; 89; Y 94, DE LA *LCRPENL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

55. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS DEL 103 AL 115, DE LA MISMA LEY.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

Ref.	Contrato	Nombre de la obra o licencia	Registrado en el 2017
10	<b>MGZNL-OP-BANOBRAS-003/2017</b>	<b>Construcción de 2da. Etapa de electrificación, en la colonia La Mesilla</b>	<b>\$ 1,766,067.00</b>

56. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR QUE EL ENTE PÚBLICO CONTABA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y APROBADO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA *LOPEMNL*.

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

57. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE ENCONTRÓ QUE EN LA ESTIMACIÓN 1 NORMAL Y FINIQUITO, SE GENERÓ UNA CANTIDAD DE 5 PIEZAS DEL CONCEPTO 2.- "TRANSFORMADORES, INSTALACIÓN DE 1 TR DE 10 KVA, 1 DE 25 KVA Y 3 DE 50 KVA 1F 13.2 KV"; EL CUAL, CONTRARIO A SU DESCRIPCIÓN, INCLUYE SOLAMENTE TRES TRANSFORMADORES: UNO DE 10 KVA 1F 13.2 KV, UNO DE 25

KVA 1F 13.2 KV Y OTRO DE 50 KVA 1F 13.2 KV., SEGÚN SE DESPRENDE DE LA RESPECTIVA TARJETA DE ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO.

Trabajos autorizados en estimación 1 normal y finiquito:

---

<u>Concepto</u>	<u>Unidad de medida</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe autorizado</u>
Concepto 2. Transformadores, instalación de 1 TR de 10 kva, 1 de 25 kva y 1 de 50 kva 1F 13.2 kv	pieza	5.00	\$ 52,231.81	\$ 261,159.05
Subtotal: \$ 261,159.05				
I.VA: 41,785.45				
Importe: \$ 302,944.50				

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

*En evento posterior, personal adscrito a la Auditoría, realizó inspección física a la obra para verificar las cantidades de trabajo realizadas en relación con el concepto señalado, advirtiendo que no se ejecutó acorde con los materiales (número y tipo de transformadores) especificados en su descripción, de lo cual resulta una diferencia entre lo generado y lo ejecutado, equivalente a un importe de \$180,113 de acuerdo con lo siguiente, importe por los trabajos no ejecutados:*

<u>Trabajo</u>	<u>Cantidad no ejecutada</u>	<u>Unidad</u>	<u>Costo unitario</u>	<u>Importe</u>
Transformador 10 kva 1F 13.2 kv	5.00	pieza	\$ 9,906.00	\$ 49,530.00
Transformador 25 kva 1F 13.2 kv	3.00	pieza	11,777.00	35,331.00
Transformador 50 kva 1F 13.2 kv	2.00	pieza	17,697.00	35,394.00
			Costo Directo:	\$ 120,255.00
			Indirectos [14.16%]:	17,028.11
			Indirectos de campo [4.93%]:	5,928.57
			Subtotal:	143,211.68
			Utilidad [8.42%]:	12,058.42
			Subtotal:	\$ 155,270.10
			I.V.A.:	24,843.22
			Total:	\$ 180,113.32

Notas:

Importes expresados en pesos y centavos.

Costo unitario: Corresponde al costo de los materiales (transformadores) considerados en la tarjeta de precios unitarios del concepto en estudio.

El porcentaje de los costos indirectos y utilidad, es el mismo que se consideró en la tarjeta de precios unitarios del concepto en estudio.

### **ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

58. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE ENCONTRÓ QUE EN LA ESTIMACIÓN 1 NORMAL Y FINIQUITO, SE GENERAN 23 PIEZAS DEL CONCEPTO 3.- "RD.-CONSTRUCCIÓN DE 267 M DE LÍNEA PRIMARIA 3F ACSR 1/10, CONSTRUCCIÓN DE 284 M DE LÍNEA PRIMARIA 2F ACSR 1/0 UTILIZANDO 18 PC 12-750, CONSTRUCCIÓN DE 788 M DE LÍNEA SECUNDARIA CON CABLE MULTICONDUCTOR (2+1)-2 EN 5 PC 9-450", EL CUAL EN SU TARJETA DEL ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO, SE INCLUYEN UN **POSTE 12-750** Y OTRO **POSTE 9-450**

TRABAJOS AUTORIZADOS EN ESTIMACIÓN 1 NORMAL Y FINIQUITO:

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe autorizado
RD.- Construcción de 267 m de línea primaria 3F ACSR 1/10, construcción de 284 m de línea primaria 2F ACSR 1/0 utilizando 18 PC 12-750, construcción de 788 m de línea secundaria con cable multiconductor [2+1]-2 en 5 PC 9-450	Pieza	23	\$ 43,898.45	\$ 1,009,664.35
			Subtotal	\$ 1,009,664.35
			IVA	161,546.30
Nota: Importes expresados en pesos y centavos			Importe	\$ 1,171,210.65

EN EVENTO POSTERIOR, PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA, REALIZÓ INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA PARA VERIFICAR LAS CANTIDADES DE TRABAJO REALIZADAS EN RELACIÓN CON EL CONCEPTO SEÑALADO, ADVIRTIENDO QUE NO SE EJECUTÓ ACORDE CON LOS MATERIALES (NÚMERO Y TIPO DE POSTES) INCLUIDOS EN SU TARJETA DEL ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO, DE LO CUAL RESULTA UNA DIFERENCIA ENTRE LO GENERADO Y LO EJECUTADO, EQUIVALENTE A UN IMPORTE DE \$132,177 DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

**IMPORTE POR LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS:**

Trabajo	Cantidad no ejecutada	Unidad	Costo unitario	Importe
Poste 12-750	(2.00)	Pieza	\$ 6,800.00	(13,600.00)
Poste 9-450	21.00	Pieza	4,850.00	101,850.00
			Costo directo:	\$ 88,250.00
			Indirectos (14.16%)	12,496.20
			Indirectos de campo (4.93%)	4,350.73
			Subtotal	105,096.93
			Utilidad (8.42%)	8,849.16
			Subtotal	113,946.09
			IVA	18,231.37
			Total	<b>\$ 132,177.46</b>

NOTAS:

IMPORTE EXPRESADOS EN PESOS Y CENTAVOS.

COSTO UNITARIO: CORRESPONDE AL COSTO DE LOS MATERIALES (POSTES) CONSIDERADOS EN LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONCEPTO EN

ESTUDIO.

EL PORCENTAJE DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD, ES EL MISMO QUE SE CONSIDERÓ EN LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONCEPTO EN ESTUDIO

**ACCIÓN EMITIDA:**

*VISTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.*

*RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

**SEXTO: OBSERVACIONES CON ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL,** SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

**SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO”,** SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA CUENTA PÚBLICA CUYA REVISIÓN NOS OCUPA.

**OCTAVO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL.”,** SE INFORMA QUE NO SE RECIBIERON DENUNCIAS PARA LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 136 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 37 Y 39 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**NOVENO: APARTADO DE INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.”,** SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE 1 PLIEGOS PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TRÁMITE 1 PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL EJERCICIO 2014, ADEMÁS SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN 1 INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015, LAS DEMÁS ACCIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN

QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SEPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS INFORMA EN EL APARTADO DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS, QUE SE ACEPTARON 2 DE GESTIÓN FINANCIERA Y 10 DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.**

ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL Y A LA NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO,** EN ESTE CASO DEL **MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN** POR LO QUE ES DE PROPOSICIÓN POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2017, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA.** **SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS

**DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2017 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA. TERCERO.- SE INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS. CUARTO.- REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "HOLA A TODOS. A LA HONORABLE ASAMBLEA, QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA PRESENTAN ANTE ESTE PLENO EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA 2017 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA. DENTRO DEL MISMO SE HAN ANALIZADO LAS DIVERSAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR NUESTRO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS CUALES NUESTRO ÓRGANO AUXILIAR REMITIÓ AL ENTE PÚBLICO SUS RECOMENDACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LOS CASOS EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. POR OTRO LADO SE ADVIERTE QUE LA GENERALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL ENTE PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN REVISIÓN NO ES MERECEDORA DE UNA MANIFESTACIÓN DE RECHAZO RESPECTO A ESTA CUENTA PÚBLICA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LOS INVITO A MANIFESTAR SU VOTO A FAVOR DEL

SENTIDO Y DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 26 VOTOS A FAVOR, 13 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12146/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.**” LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA UN PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LO SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EN DICIEMBRE DEL 2018, EL COLEGIO DE ESTUDIOS

CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CECYTE NL PARÓ LABORES DEBIDO A UN INCUMPLIMIENTO DE SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN DETRIMENTO DE LAS PRESTACIONES DE SUS TRABAJADORES. EL DÍA DE AYER, NOS DESPERTAMOS CON LA MISMA NOTICIA, EL PARO DE LABORES DEL CECYTE NL EN TODO EL ESTADO, AFECTANDO A MAS DE 30 PLANTELES, EN SU MAYORÍA EN LOS MUNICIPIOS RURALES Y EN PERJUICIO DE MAS DE 15 MIL ALUMNOS. ¿CUAL FUE EL MOTIVO? EL CECYTE NL ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO ESTATAL, POR CADA PESO QUE APORTA EL ESTADO LA FEDERACIÓN HACE LO PROPIO EN UNA APORTACIÓN 50% ESTATAL, 50 % FEDERAL. PARA FORMALIZAR ESTA ACCIÓN CADA AÑO DE DEBEN FIRMAR EL ANEXO DE EJECUCIÓN, PARA ESTE 2019 NO SE HA FIRMADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ESTATAL. A LA FECHA LA FEDERACIÓN NO HA HECHO LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES Y LA INSTITUCIÓN OPERA SOLO CON EL RECURSO ESTATAL. LA FECHA LIMITE PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO YA EXPIRÓ EL PASADO 31 DE MARZO, POR ESTA CAUSA LA INSTITUCIÓN VIENE OPERANDO SOLO CON FONDOS ESTATALES, LOS CUALES SON INSUFICIENTES PARA SOLVENTAR LA NECESIDADES DE LOS ALUMNOS Y MAESTROS DEL CECYTE NL EN TODO EL ESTADO. RECORDEMOS QUE EL CECYTE SON LAS PREPAS RURALES, SE ENCUENTRAN EN LOS MUNICIPIOS DONDE SON LA ÚNICA OPCIÓN DE BACHILLERATO, INSISTO, NO PODEMOS PENSAR EN PREPAS MILITARIZADAS SI DESCUIDAMOS LAS YA EXISTENTES, TODOS LOS JÓVENES SON IMPORTANTES, TODOS TIENEN DERECHO A LA EDUCACIÓN, TODOS LOS ALUMNOS SON DE PRIMERA, NO DEBEN EXISTIR ALUMNOS DE SEGUNDA, ESTO EN EL CASO DE LOS ALUMNOS. EN EL CASO DE LOS DOCENTES, ES JUSTO QUE EL ESTADO GARANTICE SUS CONDICIONES LABORALES Y NO SE PONGA EN RIESGO SU INTEGRIDAD LABORAL. MUCHO LE DEBE EL ESTADO A SUS MAESTROS Y ESTO PONEN EN EVIDENCIA ESTA AFIRMACIÓN. NO QUEREMOS QUE EL CECYTE NL Y NINGUNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TENGA QUE CERRAR SUS PUERTAS POR CUESTIONES FINANCIERAS, NO DEBE SER ADMITIDO EN UN ESTADO COMO NUEVO LEÓN LÍDER EN MUCHO ÁMBITOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE PUNTO DE: **ACUERDO ÚNICO: LA LXXV**

**LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA EN EL ESTADO, MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISURIZ ALARCÓN, PARA QUE DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES SE FIRME EL CONVENIO DE EJECUCIÓN 2019 Y SE GARANTICEN LOS RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL CECYTE NL. ATENTAMENTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. FIRMAN LOS DIPUTADOS DE DICHA BANCADA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.**

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI, BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS. ME SUSCRIBO AL EXHORTO DEL COMPAÑERO. LOS CECYTE SON DE HECHO UNAS DE LAS INSTITUCIONES MÁS ABIERTAS A LA EDUCACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES MÁS VULNERABLES, NO PODEMOS PERMITIR ESTO, ESTOY DE ACUERDO EN EXHORTAR AL GOBERNADOR Y A LA SECRETARIA DE LA SEP. PARA QUE LE DEN SEGUIMIENTO A LA FIRMA DEL CONVENIO, DE HECHO HAN SIDO LAS INSTITUCIONES MÁS APERTURADAS EN CUESTIÓN DE BECAS PARA NUESTROS JÓVENES, ENTONCES, NO PODEMOS DECAER EN ESO Y A ESO VENIMOS A ENCAUSAR A NUESTROS JÓVENES, A ESTUDIAR, A CRECER, A TRANSFORMARSE JUNTO CON EL CRECIMIENTO DE NUESTRO PAÍS, NO PODEMOS ECHAR A UN LADO ESTA IMPORTANTE LABOR. ABRAZOS”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN EL ANTERIOR TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ

SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: 14:38 INDICA LA HORA A PARTIR DE LA CUAL LAS MUJERES TRABAJAN SIN PAGA DEBIDO A LA BRECHA SALARIAL EXISTENTE, ES DECIR: EN UNA JORNADA LABORAL DE LA MISMA DURACIÓN, LA BRECHA SALARIAL ES TAL, QUE LAS MUJERES EN PROMEDIO DEJAN DE PERCIBIR INGRESO SALARIAL POR EL MISMO TRABAJO REALIZADO POR UN HOMBRE, A PARTIR DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE. DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, EN MÉXICO LA DESIGUALDAD SALARIAL ES DEL 16.7%, MIENTRAS QUE A NIVEL MUNDIAL, LAS MUJERES GANAN 23% MENOS QUE LOS HOMBRES POR UN TRABAJO DEL MISMO VALOR. LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO PARA ELEGIR Y EJERCER CIERTAS PROFESIONES, RESPONSABILIDADES NO EQUITATIVAS EN EL CUIDADO FAMILIAR, EMPRESAS QUE PAGAN MENOS O MUJERES QUE SE AUTO IMPONEN **UN TECHO DE CRISTAL** QUE NO PERMITE QUE ALCANCEN POSICIONES DE ALTO NIVEL SON TODOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DESIGUALDAD SALARIAL. SI BIEN, EL DESARROLLO ECONÓMICO HA INTEGRADO A LAS MUJERES A LA DINÁMICA SOCIAL, ESTO SE HA LOGRADO SÓLO DE UNA MANERA PARCIAL, Y EN CONDICIONES DE SEGREGACIÓN, DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD SALARIAL Y OCUPACIONAL. LAS MUJERES NO ESTÁN GANANDO LO QUE DEBERÍAN DE GANAR NI ESTÁN OCUPANDO LAS POSICIONES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON LOS HOMBRES, A PESAR DE TANTA LUCHA Y CAMINO RECORRIDO. LA INTEGRACIÓN DE LAS MUJERES AL MERCADO LABORAL ES, AÚN DESPUÉS DE UN ARDUO TRABAJO PARA LA IGUALDAD,

INSUFICIENTE. LA PARIDAD DE GÉNERO REPERCUTE DE MANERA POSITIVA A LA ECONOMÍA DE UNA NACIÓN ASÍ COMO A SU PROSPERIDAD E INCREMENTO DE SU CRECIMIENTO, COMPETITIVIDAD Y FUTURO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS. POR ELLO ES NECESARIO RECONOCER Y ENALTECER EL VALOR DEL TRABAJO DE LAS MUJERES EN EL MERCADO LABORAL, NO SÓLO PARA ELLAS COMO INDIVIDUOS LIBRES Y AUTÓNOMOS, SINO POR EL VALOR QUE GENERAN A UN PAÍS. EL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE UNA NACIÓN; SU ECONOMÍA Y BIENESTAR GENERAL SIN DUDA SERÁ MAYOR, EN LA MEDIDA EN QUE SE INCLUYA A LAS MUJERES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SALARIALES Y OCUPACIONALES. SE ESTIMA QUE CUANDO LA BRECHA DE GÉNERO EXISTENTE EN EL MERCADO LABORAL DISMINUYA, ELLO INCREMENTARÍA EL PIB EN UNOS 2.6 BILLONES DE DÓLARES; LO QUE SIGNIFICA, UN CRECIMIENTO DEL 34% DEL PIB. LA RIQUEZA ECONÓMICA Y SOCIAL DE UN PAÍS SERÁ MUCHO MAYOR SI SE INCLUYE A LA MUJER EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EN EL MERCADO LABORAL. DE OTRA FORMA, SI SE LES EXCLUYE, SE ESTÁ NEGANDO A LA MITAD DE LA POBLACIÓN A GENERAR PRODUCTIVIDAD Y BIENESTAR GENERAL. SU ACCESO A MEJORES INGRESOS Y CONDICIONES LABORALES DARÁ LUGAR A ECONOMÍAS SUSTENTABLES Y A UN DESARROLLO DE LA HUMANIDAD Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. PORQUE LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS NO ES SOLO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, SINO UNA BASE NECESARIA PARA CONSEGUIR UN MUNDO PACIFICO, PROSPERO Y SOSTENIBLE. HOY HAGO USO DE LA PALABRA PARA SUMARME Y APORTAR A LA CAMPAÑA #EQUALPAYMÉXICO, IMPULSADO POR WOMERANG, ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO QUE PROMUEVE LA EQUIDAD DE GÉNERO DESDE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, MISMA QUE, EN CONJUNTO CON LA SENADORA CIUDADANA INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ, PRESENTAN HOY ANTE EL SENADO UNA INICIATIVA PARA REFORMAR SIETE LEYES A NIVEL FEDERAL EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES INSTAURAR UN SISTEMA OBLIGATORIO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS EN IGUALDAD DE GÉNERO PARA LAS EMPRESAS, TRANSPARENTANDO Y DISMINUYENDO, DE ESTE MODO, LA BRECHA SALARIAL. EN ESE SENTIDO, SIENDO CONGRUENTES CON LO DICHO ANTERIORMENTE, DE IMPULSAR, DESDE LA LEGISLACIÓN LA IGUALDAD SALARIAL CUANTO ANTES,

HOY PRESENTAREMOS UNA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE QUE DESDE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA QUE DESARROLLE EL EJECUTIVO DEL ESTADO SE ESPECIFIQUE UNA MEDIDA CONCRETA, VIABLE Y EXPLICITA PARA IMPULSAR LA EQUIDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES. LES INVITO A TODAS Y TODOS A SUMARSE A ESTE ESFUERZO. Y COMO UN ACTO SIMBÓLICO QUE NOS LLEVE A VISIBILIZAR ESTA PROBLEMÁTICA, LOS INVITO HOY A TODAS MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, A PORTAR LA CAMISETA QUE NOS ENVÍA LA SENADORA INDIRA KEMPIS EN FAVOR DE IMPULSAR LA INICIATIVA #EQUALPAYMEXICO LA CUAL BUSCA HACER VISIBLE LO INVISIBLE, ES DECIR HACER VISIBLE TODAS ESAS HORAS DE TRABAJO QUE REALIZAN LAS MUJERES EN EL MERCADO LABORAL Y QUE NO SON REMUNERADAS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE LOS HOMBRES. ESTAS PROPUESTAS BUSCAN ALLANAR EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LABORAL PARA TRANSFORMARNOS EN SOCIEDADES MÁS JUSTAS Y EQUITATIVAS, PORQUE LA EQUIDAD DEBE SER NO SÓLO UN PRINCIPIO, SINO UNA PRÁCTICA, UN DERECHO, UNA RESPONSABILIDAD, UN COMPROMISO Y UN CAMINO EN CONSTANTE CONSTRUCCIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **LA SUSCRITA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PERTENECIENTE A LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 122 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO CON BASE EN LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** DE ACUERDO A UN COMUNICADO OFICIAL EMITIDO POR EL

GOBIERNO DEL ESTADO, EL PARQUE “LA PASTORA” FUE CERRADO AL PÚBLICO DESDE EL DÍA MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. ESTO CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO A LOS QUE FUERON SOMETIDAS LAS INSTALACIONES, EN UNA OPERACIÓN A CARGO DEL FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS (FIDEPROES). DICHA REMODELACIÓN FUE INICIADA CON EL OBJETIVO DE BRINDAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA A LOS ANIMALES QUE AHÍ SE ENCUENTRAN, Y PROPORCIONAR A LOS USUARIOS UNA MEJOR EXPERIENCIA, AL REHABILITAR MÚLTIPLES INSTALACIONES DENTRO DEL PROPIO PARQUE. EL PROPIO COMUNICADO DEL GOBIERNO, PUBLICADO EN SU PÁGINA OFICIAL, INDICABA QUE ENTRE LOS ESPACIOS A REHABILITAR, SE ENCONTRABAN ALGUNOS REFUGIOS AL INTERIOR DEL PARQUE ADEMÁS DE OTRAS ÁREAS, ENTRE LAS CUALES SE MENCIONÓ LA PARTE DEL ESTACIONAMIENTO, EL CUAL TAMBIÉN FUE SOMETIDO A IMPORTANTES TRABAJOS DE AMPLIACIÓN Y MEJORA. SE PROYECTABA QUE EL PARQUE SERÍA REABIERTO POR ETAPAS A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE, PARA FINALMENTE QUEDAR LISTO PARA SU USO ENTRE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL PRESENTE AÑO. SIN EMBARGO, DICHA REMODELACIÓN SE RETRASÓ Y SERÁ APENAS EL PRÓXIMO SÁBADO 13 DE ABRIL, CUANDO EL PARQUE VUELVA A ABRIR SUS PUERTAS AL PÚBLICO. DE ACUERDO AL PROPIO SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN COMUNICADO OFICIAL, AL PROYECTO SE LE ASIGNARON 86 MILLONES DE PESOS CON LOS CUALES SE CAMBIARÍA ENTRE OTRAS COSAS LA VEGETACIÓN DEL PARQUE LA CUAL INDICÓ EN SU MOMENTO EL INGENIERO JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, NO ERA LA ADECUADA PARA LAS ESPECIES QUE AHÍ HABITAN. EL PROYECTO SE DIVIDIÓ EN AQUEL ENTONCES EN TRES ETAPAS PARA REMODELAR: EL ÁREA CONOCIDA COMO “EL PUEBLITO”, EL ESTACIONAMIENTO Y CUATRO DE LOS 30 HÁBITATS CON LOS QUE CUENTA EL PARQUE LA PASTORA. EN PRIMER LUGAR ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL PROYECTO SUFRÍO UN RETRASO DE CASI DOS MESES, ASIMISMO ES IMPORTANTE CUESTIONARSE QUE TANTO SE LE INVIRTIÓ AL ESTACIONAMIENTO Y CUANTO AL INTERIOR DEL PARQUE. COMO ES SABIDO POR ESTA SOBERANÍA, EN DÍAS RECIENTES SE ANUNCIÓ LA REMOCIÓN DE SU CARGO DEL DIRECTOR DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE, ORGANISMO QUE

EN SU MOMENTO MANTENÍA EL CONTROL SOBRE LA PASTORA. ESTO OCURRIÓ ANTE LA SORPRESA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ORGANISMO, DONDE INCLUSO ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES LLEGARON A REFERIR, NO ESTAR DE ACUERDO EN LA FORMA EN LA QUE FUE MANEJADO EL PROYECTO DE REMODELACIÓN. ESTE MISMO CONSEJO EN VOZ DE SUS MIEMBROS, CUESTIONÓ LA INVASIÓN DE AUTORIDAD POR PARTE DEL FIDEPROES, EXCLUYENDO DE LAS DECISIONES AL ENTONCES TITULAR DEL ORGANISMO DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE. PARA EL AÑO 2017, EL PARQUE ALBERGABA DE ACUERDO A DIVERSAS NOTAS DE PRENSA HASTA 618 ANIMALES DE 318 ESPECIES, ENTRE LOS CUALES DESTACABAN DOS LEONES AFRICANOS, UN TIGRE DE BENGALA ALBINO, UNA PAREJA DE ANTÍLOPES Y UN RINOCERONTE BLANCO. INCLUSO SE LLEGÓ A TENER UNA PAREJA DE EJEMPLARES DEL LOBO GRIS MEXICANO. ANTE LOS DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS DEL PROPIO CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL RETRASO QUE SUFRIERON LAS OBRAS ORIGINALES, ES IMPORTANTE QUE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y EL CUIDADO A LA DIVERSIDAD QUE HABITA AL DÍA DE HOY EN EL PARQUE, QUE SE GENERE INFORMACIÓN QUE LE DÉ A ESTA LEGISLATURA LA CERTEZA SOBRE LO QUE SE HIZO EN EL PARQUE Y LAS CONDICIONES DEL MISMO ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS REMODELACIONES. CON EL AFÁN DE VELAR POR QUE EL USO DE LOS RECURSOS HAYA SIDO EL ADECUADO Y SALVAGUARDAR LA BIODIVERSIDAD DEL PARQUE ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONE EL SIGUIENTE PUNTO DE: **ACUERDO ÚNICO.** - SE EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EL ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, A QUE, CON BASE AL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO Y A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL VELA POR LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, REALICE E INFORME LO SIGUIENTE:

1. PROPORCIONE UN INVENTARIO DE ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL PARQUE LA PASTORA CON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS,

MISMOS QUE DEBERÁN PLASMARSE EN EL ACTA DE ENTREGA/RECEPCIÓN;  
Y

2. TERRENO TOTAL, SUPERFICIE DE ÁREA NATURAL Y DE ÁREA DE RESGUARDO DE ANIMALES, SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO Y PROYECTO GENERAL DEL PARQUE LA PASTORA, ACOMPAÑADO POR INVERSIÓN TOTAL Y PROYECCIÓN DE RETORNO DE INVERSIÓN Y CONCESIONES CON LAS QUE CONTARÁ.

COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, ANTE LOS CAMBIOS QUE HA HABIDO EN EL MENCIONADO ORGANISMO DE PARQUES Y VIDAS SILVESTRES, ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE CONOZCAMOS EL RESGUARDO CORRECTO DE LA BIODIVERSIDAD QUE HABITA EN EL PARQUE, MISMA QUE HA SIDO DECRETADA, MÁS QUE COMO UN ZOOLÓGICO, SI NO UN REFUGIO DE ANIMALES DE ESPECIES DE DIFERENTES LUGARES Y ALGUNAS DE ELLAS COMO EL LOBO MEXICANO EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, MISMA QUE SE HA REPRODUCIDO DENTRO DEL PARQUE Y QUE EN ESTE MISMO AÑO SE HA ACORDADO QUE SERÁ LIBERADA EN EL SUR DEL ESTADO. ES POR ESO QUE LE SOLICITO SU APOYO DIPUTADO PRESIDENTE PARA QUE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. NADA MÁS PEDIRLE A LA DIPUTADA SI PUDIERA MANIFESTAR CUAL ES EXCLUSIVAMENTE EL EXHORTO. POR FAVOR”

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACUERDO PRESENTADO.

**C. SECRETARIA:** LEYÓ: “**ACUERDO ÚNICO.** - SE EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EL ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, A QUE, CON BASE AL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO Y A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL VELA POR LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, REALICE E INFORME LO SIGUIENTE:

1. *PROPORCIONE UN INVENTARIO DE ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL PARQUE LA PASTORA CON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, MISMOS QUE DEBERÁN PLASMARSE EN EL ACTA DE ENTREGA/RECEPCIÓN; Y*
2. *TERRENO TOTAL, SUPERFICIE DE ÁREA NATURAL Y DE ÁREA DE RESGUARDO DE ANIMALES, SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO Y PROYECTO GENERAL DEL PARQUE LA PASTORA, ACOMPAÑADO POR INVERSIÓN TOTAL Y PROYECCIÓN DE RETORNO DE INVERSIÓN Y CONCESIONES CON LAS QUE CONTARÁ”*

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LA PROMOVENTE SI ESTABA DE ACUERDO EN ESPECIFICAR EN EL EXHORTO QUE DIJERA “EL PARQUE LA PASTORA” **FUE ACEPTADO**.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. DE ACUERDO CON TODO ESTO PERO SI NOS FUÉRAMOS AL FONDO DEL ASUNTO NADA MÁS VALDRÍA LA PENA PREGUNTARNOS ¿POR QUÉ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE UN ZOOLÓGICO, POR QUÉ EL GOBIERNO SE DEDICA A ADMINISTRAR UN ZOOLÓGICO? LLEGAS AHÍ Y HAY UN EMPLEADO DE GOBIERNO QUE TE COBRA UN BOLETITO PARA PODER ENTRAR, ENTRAS, EL PARQUE ESTÁ DESCUIDADO, ESTÁ EN MAL ESTADO, LOS ANIMALES ES EVIDENTE QUE TAMPOCO ESTÁN EN BUEN ESTADO Y CREO QUE MÁS BIEN HABRÍA QUE PREGUNTARNOS SI EL GOBIERNO DEBERÍA DE SEGUIR TENIENDO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL ADMINISTRAR UN ZOOLÓGICO. MUCHAS GRACIAS”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “SI, COINCIDO PLENAMENTE CON LO QUE HIZO, EL COMENTARIO, MI COMPAÑERO SUSARREY, PORQUE EN ESTAS ÉPOCAS YA NO DEBERÍAN DE EXISTIR LOS ZOOLÓGICOS, SIN EMBARGO, UNA DE LAS PREOCUPACIONES QUE SE TIENEN EN ESTE TEMA ES QUE SE SUPONE QUE ES UN CENTRO DE PRESERVACIÓN DE ESPECIES, EN DONDE TAMBIÉN LAS ESPECIES QUE SON RESCATADAS DE ALGUNAS PERSONAS QUE NO DEBERÍAN DE TENERLAS DENTRO DE SU CASA-HABITACIÓN COMO ESPECIES EXÓTICAS, COMO

PANTERAS, BOAS, ETCÉTERA, TAMBIÉN ESTÁN SIENDO CUIDADAS DENTRO DE LA MISMA PASTORA. ESA ES LA PREOCUPACIÓN TAMBIÉN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR, YA QUE ÉSTE NOMBRAMIENTO DEBIÓ DE HABER PREVENIDO DE PARTE DEL CONSEJO DE CIUDADANO DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE QUE HAN HECHO UN EXCELENTE TRABAJO Y QUE ADEMÁS LLEVAN MUCHO TIEMPO EN ESTE TEMA, ASÍ QUE SERÁ DE GRAN INTERÉS EL INFORME QUE ESTÁ SOLICITANDO LA COMPAÑERA IVONNE BUSTOS. ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. SOLO PARA SUMARME A LA PROPUESTA DE ESTA SOLICITUD DE MI COMPAÑERA IVONNE DEL PARTIDO VERDE, POR ESE INVENTARIO DE ESPECIES Y ESA CANTIDAD DE TERRENO QUE TIENE EL PARQUE LA PASTORA, SI BIEN ELLA LO MENCIONA TAMBIÉN ENCUADRA EN TODA UNA PREOCUPACIÓN QUE DESDE EL INICIO DE ESTA LEGISLATURA HE VENIDO MENCIONANDO SOBRE EL FUTURO DE LOS PARQUES ESTATALES. LA PASTORA ES EL CORAZÓN DE LOS PARQUES, ES EL PARQUE MÁS QUERIDO DE TODOS, TODOS LO SON PERO ÉSTE A LA GENTE SE LO TOCAS Y LA GENTE DICE, ¿QUÉ ESTÁ PASANDO? ENTONCES, SIEMPRE VALE LA PENA PEDIR CUENTAS SOBRE TODO CUANDO HAY NUEVAS ADMINISTRACIONES EN PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE UN MODELO QUE SE DEFIENDE A ULTRANZA CUANDO NO RESPETA LAS VOCACIONES AMBIENTALES Y ESO ME CONSTA. ENTONCES, ME PARECE IMPORTANTE LO QUE HA PROPUESTO MI COMPAÑERA Y ME SUMO A ELLA. ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN EL ANTERIOR TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA CON 15 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 20 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE LA SUSCRITA DIPUTADA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, OCURRO A MANIFESTARME A FAVOR DE LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CAMBIO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE EN LA CALLE JUÁREZ DEL REFERIDO MUNICIPIO. LO ANTERIOR AL TENOR DE LO SIGUIENTE: EL PASADO 2 DE ABRIL EN EL CENTRO DE CADEREYTA SE SUSCITÓ UN INCIDENTE RELACIONADO CON EL COLAPSO DE LA OBSOLETA TUBERÍA EN LAS CALLES JUÁREZ Y EUGENIO SERRANO, ESTO DEBIDO A LAS YA RECURRENTES FORMACIONES DE TAPONES DE LODO QUE SE DESGAJAN AL INTERIOR DE LAS TUBERÍAS, CAUSANDO EL QUEBRANTAMIENTO DE LAS MISMAS QUE CUENTAN CON MÁS DE 40 AÑOS Y LOS REMIENDOS DE TUBERÍAS DE PVC. ES UNA SITUACIÓN ALARMANTE, LA CALLE JUÁREZ SE HA VISTO INVADIDA POR EL DESBORDAMIENTO DE AGUAS NEGRAS LO QUE SE TRADUCE EN CONTAMINACIÓN PARA TODA LA ZONA Y EN ESPECIAL PARA LOS VECINOS DEL SECTOR YA QUE TIENEN QUE SOPORTAR LOS OLORES FÉTIDOS. LA ACCIÓN DEL ALCALDE ERNESTO QUINTANILLA FUE SEÑALARLE AL GERENTE REGIONAL DE AGUA Y DRENAJE, EL ING. RAMIRO GONZÁLEZ, QUE AL MODERNIZAR EL SISTEMA DE TUBERÍA PARA EL DRENAJE SANITARIO SE EMPEZARA POR LA CALLE JUÁREZ AL ESTAR EN FOCO ROJO DE EMERGENCIA. LAS CUADRILLAS DE AGUA Y DRENAJE YA REPARARON EL SOCAVÓN DE DOS METRO Y MEDIO QUE SE

FORMÓ, PERO ES NECESARIO QUE SE ACTÚE DE MANERA INMEDIATA PARA LA INSTALACIÓN DE DICHA TUBERÍA. EL PLAN DE AGUA Y DRENAJE QUE SE TIENE PROYECTADO PARA LA RENOVACIÓN DE TUBERÍA CONSTA DE LAS CALLES MATAMOROS, MUTUALISMO, 20 DE NOVIEMBRE HASTA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PERO LA CALLE JUÁREZ NO ES PRIORIDAD. ES POR ELLO QUE TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL ASUNTO Y UNIÉNDOME AL PRONUNCIAMIENTO DEL C. ALCALDE, PIDO DESDE ESTA TRIBUNA QUE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, CONSIDERE EL SEÑALAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y PONGA COMO PRIORITARIA LA RENOVACIÓN DE LA TUBERÍA DE LA CALLE JUÁREZ, ESTO PARA PREVENIR INFECCIONES PROVOCADAS POR LAS AGUAS NEGRAS Y LOS OLORES FÉTIDOS, MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS VECINOS JIENENSES ALEDAÑOS A LA CALLE JUÁREZ Y SOBRE TODO LA PREVENCIÓN DE FORMACIONES DE SOCAVONES, YA TUVIERON LA EXPERIENCIA DE UN GRAN SOCAVÓN, NO QUEREMOS MÁS. ES CUANTO PRESIDENTE”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. REFERENTE A LO QUE ACABA DE COMENTAR LA COMPAÑERA BEATRIZ, EVIDENTEMENTE SÍ ES UN TEMA DE AGUA Y DRENAJE, SIN EMBARGO TAMBIÉN LAS CALLES DEL MUNICIPIO SE ENCUENTRAN EN PÉSIMAS CONDICIONES Y JUSTO ESTA CALLE QUE ACABA DE MENCIONAR LA COMPAÑERA, LA CALLE JUÁREZ ES LA CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA, ES LA SALIDA A MONTERREY Y ESA CALLE JUSTO POR AHÍ DONDE USTED DICE, LA CALLE EUGENIO SERRANO SI HA ESTADO AFECTADO MUCHO TODA LA VIALIDAD PERO TAMBIÉN LAS DEMÁS QUE COMENTÓ, QUE SON LAS DEL CUADRO PRINCIPAL DE CADEREYTA, LA 20 DE NOVIEMBRE, LA MATAMOROS, ETCÉTERA, Y EN MUCHAS OTRAS DEL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL QUE NO CUENTAN CON ESE PROBLEMA DE AGUA Y DRENAJE PERO QUE SI SE ENCUENTRAN EN PÉSIMAS CONDICIONES, YO CREO QUE VALDRÍA LA PENA TAMBIÉN HACERLE UN LLAMADO AL ALCALDE PARA QUE ATIENDA LAS PÉSIMAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS CALLES DE ESTE MUNICIPIO Y PUES ESTE PROBLEMA QUE SE HA IDO INCREMENTANDO NO ÚNICAMENTE EN EL CENTRO SINO TAMBIÉN EN LA

COLONIAS, PUES PRONTO PUEDA RESOLVERSE PARA QUE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA Y LOS JIMENENSES TENGAN MEJORES VIALIDADES. FELICIDADES COMPAÑERA Y ES CUANTO”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. - P R E S E N T E.- HONORABLE ASAMBLEA: LA SUSCRITA, **CLAUDIA TAPIA CASTELO, DIPUTADA DE LA BANCADA DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIONES CUARTA Y DOCEAVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BIS, 122 BIS 1 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y DEMÁS RELATIVOS, OCURRO A SOLICITAR **PUNTO DE ACUERDO PARA ENVIAR ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**, AMBAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE QUE GIREN LAS INDICACIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE REVISAR, Y EN SU CASO, ACTUALIZAR EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY; LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: PRIMERO.-** EL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY (“EL PARQUE”, EN LO SUCESIVO) FUE CREADO MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE 1939, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y POSTERIORMENTE MODIFICADO EL 24 DE JULIO DE 1942, CON EL OBJETO DE LEGALIZAR LA EXPLOTACIÓN Y AFECTACIÓN DE ALGUNOS DE LOS TERRENOS QUE QUEDARON BAJO LA JURISDICCIÓN DEL CITADO PARQUE, QUEDANDO CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 256,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL) HECTÁREAS. POSTERIORMENTE, DESPUÉS DE DIVERSOS TRABAJOS DE REDELIMITACIÓN LLEVADOS A CABO EN LA DÉCADA DE LOS NOVENTAS, SE FIJÓ SU SUPERFICIE EN 177,395.95 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS

NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS) DE EXTENSIÓN, QUE COMPRENDEN PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, MONTERREY, MONTEMORELOS, RAYONES, SANTIAGO, ALLENDE Y SANTA CATARINA, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN SU DECRETO, EL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS SEÑALABA QUE LA FINALIDAD DEL MISMO, ERA, CITO TEXTUAL, LA “*CONSERVACIÓN PERENNE DE LA FLORA Y FAUNA COMARCANAS*”. SIN EMBARGO, ESTE PARQUE NACIONAL HA ENFRENTADO DURANTE SUS CASI OCHO DÉCADAS DE EXISTENCIA LOS EMBATES DEL CRECIMIENTO URBANO ACELERADO, LA DEFORESTACIÓN, Y LA PÉRDIDA GRADUAL DE SU BIODIVERSIDAD, LO QUE LO HA CONVERTIDO EN UN TEMA TORAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY. HABIENDO SIDO DECRETADO EN SU MOMENTO COMO UN FRENO A LAS PRETENSIONES DE DIVERSOS GRUPOS SOCIALES QUE BUSCARON APROVECHAR SU BELLEZA NO SOLO ESCÉNICA, SINO SUS MÚLTIPLES SERVICIOS AMBIENTALES, A LO LARGO DE ESTE TIEMPO HA SIDO VÍCTIMA DE INERCIAS BUROCRÁTICAS E INDEFINICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, QUE LO TIENEN EN UN GRAVE E INMINENTE RIESGO DE DESAPARECER BAJO LA PERSPECTIVA DE ZONA AMBIENTALMENTE PROTEGIDA. COMO ES DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EL PARQUE SUFRÍÓ MODIFICACIONES EN SU EXTENSIÓN Y LÍMITES TERRITORIALES A LO LARGO DE ESTOS 80 AÑOS. EN PARTICULAR, UNOS DÍAS ANTES DE CONCLUIR EL MANDATO DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO, **EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2000, TAMBIÉN MEDIANTE DECRETO SE DECLARÓ COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL**, ABROGANDO ASÍ LOS PRIMEROS DOS DECRETOS DE 1939 Y 1942. **SEGUNDO.**— EN VIRTUD DE ERRORES DETECTADOS EN EL DECRETO ANTES CITADO, SE LLEVARON A CABO UNA SEGUNDA Y TERCERA PUBLICACIÓN DEL MISMO, EN FECHAS 12 DE FEBRERO DE 2001 Y 30 DE JULIO DE 2003, RESPECTIVAMENTE, LO QUE AUNADO A DEFICIENCIAS EN LA ACTUACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIDAD AMBIENTAL FEDERAL EN ESE MOMENTO A CARGO DEL ASUNTO, ABRIÓ LA PUERTA A UNA SERIE DE CONTROVERSIAS JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS, SOCIALES Y AMBIENTALES, QUE TIENEN A ESTE PULMÓN ESTRATÉGICO NO SÓLO DE NUEVO LEÓN, SINO DE TODA LA REGIÓN NORESTE DE MÉXICO, EN GRAVE PELIGRO MATERIAL DE

DESAPARECER. LA PUBLICACIÓN SUCESIVA DE TRES VERSIONES DEL DECRETO PRESIDENCIAL DIO PIE A NUMEROSOS AMPAROS PROMOVIDOS TANTO POR PARTICULARES, -SIN DUDARSE LA BUENA FE DE SU PRETENSIÓN-, COMO POR ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES EMPRESARIALES, O REPRESENTANTES DE PERSONAS MORALES, QUE BUSCARON EVITAR QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FIGURA DEL PARQUE NACIONAL QUE CONTEMPLA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AFECTARA EL USO QUE SE LE DARÍA A SUS PROPIEDADES, EN LO PRESENTE O EN LO FUTURO. SIN DEMÉRITO DEL ERROR JURÍDICO EN LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS, LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE ESE ENTENCIÉN, HIZO EL COMPROMISO DE SUBSANAR LOS POSIBLES EFECTOS QUE ESTA SITUACIÓN PUDIERA PROVOCAR EN LOS USOS PERMITIDOS O PROHIBIDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PARQUE, PUBLICANDO A LA BREVEDAD EL “PLAN DE MANEJO”, QUE ES LA FIGURA ADMINISTRATIVA CONTEMPLADA EN LA LEY GENERAL CITADA, MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER REALIZADAS EN LOS TERRENOS DE ORIGEN PARTICULAR BAJO EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA FIGURA DE PARQUE NACIONAL. SIN EMBARGO, A LA FECHA, CASI 16 (DIECISÉIS) AÑOS DESPUÉS DE LA TERCERA PUBLICACIÓN DEL DECRETO, EL PLAN NO HA SIDO PUBLICADO. **TERCERO.**— RESULTA EVIDENTE QUE EL MOTIVO POR EL CUAL DICHO PLAN NO QUISO SER PUBLICADO EN SU MOMENTO POR LAS TRES ADMINISTRACIONES FEDERALES ANTERIORES, PESE A QUE PERMANECIÓ VARIOS AÑOS EN ESTATUS DE CONSULTA PÚBLICA, NO ES OTRO MÁS QUE EVITAR LO QUE FINALMENTE SERÁ INEVITABLE: LA PERDIDA DE MAYOR SUPERFICIE SUJETA AL ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE PARQUE NACIONAL, ANTE LA PREVISIBLE INVASIÓN DE COMPETENCIAS EN LA QUE DICHO INSTRUMENTO, POR SU NATURALEZA, INCURRIRÍA AL SER PUBLICADO, EN PERJUICIO DE LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE TERRENOS AL INTERIOR DEL PARQUE, Y EN BENEFICIO DE LOS MÚLTIPLES ASENTAMIENTOS IRREGULARES Y APROVECHAMIENTOS ILEGALES DE RECURSOS NATURALES, QUE HAN PROLIFERADO EN ESTAS ZONAS QUE SUPUESTAMENTE DEBERÍAN DE ESTAR PROTEGIDAS. AL DÍA DE HOY, LA FALTA DE DICHO PLAN DE MANEJO, QUE DE ACUERDO A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DEBIÓ HABER SIDO

EXPEDIDO EN UN PLAZO DE 365 DÍAS NATURALES POSTERIORES A DICHO ACTO, HA DADO PIE NO SOLO A LA PERDIDA DE SUPERFICIE REAL DEL PARQUE, -QUE DATOS PRELIMINARES ESTIMAN EN MÁS DE 16 MIL HECTÁREAS POR LA INTERPOSICIÓN DE MÁS DE 100 AMPAROS-, SINO QUE HA VIOLENTADO EN DIVERSAS EXPRESIONES EL DERECHO A LA PROPIEDAD, TUTELADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL IMPONER RESTRICCIONES VELADAS E INCURRIR EN INDEFINICIONES Y TRASLAPES DE COMPETENCIAS ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS, QUE AÚN NO ENCUENTRAN LOS MECANISMOS BÁSICOS DE COORDINACIÓN PARA PODER PRESERVAR EN TÉRMINOS REALES EL VALOR AMBIENTAL DE ESTA ÁREA NATURAL FEDERAL QUE ESTÁ PROTEGIDA EN EL PAPEL, PERO NO EN LA PRÁCTICA, COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO, POR EJEMPLO, A TRAVÉS DE LOS NUMEROSOS EXHORTOS QUE ÉSTE PODER LEGISLATIVO HA REALIZADO DURANTE LAS ÚLTIMAS LEGISLATURAS, EN TORNO A LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE, Y DE COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO INVOLUCRADAS EN SU MONITOREO Y VIGILANCIA. POR OTRA PARTE, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEFINE, EN SU ARTÍCULO 46, LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA:

***ARTÍCULO 46.- SE CONSIDERAN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:***

- I.- (.....);
- II.- (.....);
- III.- PARQUES NACIONALES;
- IV.- (.....);
- V.- (.....);
- VI.- (.....);
- VII.- ÁREAS DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA;
- VIII.- (.....);

- IX.- (.....);  
X.- (.....);  
XI.- (.....);

*PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SON DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES I A VIII Y XI ANTERIORMENTE SEÑALADAS.*

LA CITADA LEY CLASIFICA AL PARQUE NACIONAL DE ESTA FORMA:

**ARTÍCULO 50.-** *LOS PARQUES NACIONALES SE CONSTITUIRÁN, TRATÁNDOSE DE REPRESENTACIONES BIOGEOGRÁFICAS, A NIVEL NACIONAL, DE UNO O MÁS ECOSISTEMAS QUE SE SIGNIFIQUEN POR SU BELLEZA ESCÉNICA, SU VALOR CIENTÍFICO, EDUCATIVO, DE RECREO, SU VALOR HISTÓRICO, POR LA EXISTENCIA DE FLORA Y FAUNA, POR SU APTITUD PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO, O BIEN POR OTRAS RAZONES ANÁLOGAS DE INTERÉS GENERAL.*

*EN LOS PARQUES NACIONALES SÓLO PODRÁ PERMITIRSE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES, EL INCREMENTO DE SU FLORA Y FAUNA Y EN GENERAL, CON LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE SUS ELEMENTOS, ASÍ COMO CON LA INVESTIGACIÓN, RECREACIÓN, TURISMO Y EDUCACIÓN ECOLÓGICOS.*

ASIMISMO, EL ORDENAMIENTO YA INVOCADO DEFINE EN SU ARTÍCULO 54 LA FIGURA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA, DE ESTA MANERA:

**ARTÍCULO 54.-** *LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SE CONSTITUIRÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY DE PESCA Y DEMÁS APLICABLES, EN LOS LUGARES QUE CONTIENEN LOS HÁBITAT (SIC) DE CUYO EQUILIBRIO Y PRESERVACIÓN DEPENDEN LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES. EN DICHAS ÁREAS PODRÁ PERMITIRSE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESERVACIÓN, REPOBLACIÓN, PROPAGACIÓN, ACLIMATACIÓN, REFUGIO, INVESTIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ESPECIES*

*MENCIONADAS, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN EN LA MATERIA. ASIMISMO, PODRÁ AUTORIZARSE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES A LAS COMUNIDADES QUE AHÍ HABITEN EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA, O QUE RESULTE POSIBLE SEGÚN LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN, EL QUE DEBERÁ SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y USOS DEL SUELO QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LA PROPIA DECLARATORIA.*

DE ACUERDO A LO ANALIZADO, SE CONSIDERA QUE LA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA “ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA”, PERMITIRÍA CONSOLIDAR EL OBJETIVO PRINCIPAL DE PRESERVAR EL HÁBITAT QUE CONFORMA AL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, Y APROVECHAR DE MANERA SUSTENTABLE LOS MÚLTIPLES SERVICIOS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES QUE PROVEE, MANTENIENDO UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN JURÍDICA QUE NO VULNERE O UBIQUE EN UN CONTEXTO DE INDEFINICIÓN A LOS PROPIETARIOS QUE SE UBICAN AL INTERIOR DEL MISMO DESDE TIEMPOS INMEMORIALES, Y REGULARICE DE FORMA EFICAZ LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES, LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE PARQUE NACIONAL LAMENTABLEMENTE HA ORIGINADO. ADEMÁS, UNA CLASIFICACIÓN DE ESTE TIPO PERMITIRÍA ARRIBAR A MEJORES MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LA PROTECCIÓN DE ESTA ÁREA NATURAL PROTEGIDA FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS QUE ABARCA Y DESDE LUEGO, DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN DE UN CONSEJO ASESOR Y LAS DEMÁS FIGURAS ASOCIATIVAS QUE LA LEY PERMITE. EN CONSECUENCIA, AL TENOR DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, ME PERMITO OFRECER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE: **DERECHO: PRIMERA.-** DEL ARTÍCULO 62, Y DE LAS FRACCIONES CUARTA, DOCEAVA, TRECEAVA, QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA Y DEMÁS APLICABLES DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 122 BIS, 122 BIS 1 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE DESPRENDE QUE ESTE CONGRESO PUEDE EJERCER SUS FUNCIONES EN EL CASO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA SOLICITUD A LAS

AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL PROEMIO DEL PRESENTE PARA QUE GIREN LAS INDICACIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE REVISAR, Y EN SU CASO, ACTUALIZAR EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY. **SEGUNDA.** - ASIMISMO, DE LOS ARTÍCULOS 5, 6, 15, 44, 45, 46, 47, 57, 58, 62, 63, 65 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE DESPRENDE QUE ES FACULTAD DE LAS AUTORIDADES EN CUESTIÓN ATENDER ESTE EXHORTO. **TERCERA.** - EL FIN DEL EXHORTO ES SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, GIREN LAS INDICACIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE REVISAR, Y EN SU CASO, ACTUALIZAR EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, UBICÁNDOLO EN LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COMO UNA ALTERNATIVA VIABLE Y SOSTENIBLE PARA REGULARIZAR Y PRESERVAR EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE ACTUALMENTE COMPRENDE EL CITADO PARQUE NACIONAL. LO ANTERIOR, RESULTA UN ASUNTO DE PRIMERA IMPORTANCIA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN PARTICULAR, DE LOS QUE HABITAN EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, Y QUE HAN PADECIDO UNA CONSTANTE INDEFINICIÓN JURÍDICA DE NO CONTAR CON LA CERTEZA EN EL USO Y DESTINO DE SUS TERRENOS Y PROPIEDADES, ANTE LA INEXISTENCIA DE UN PLAN DE MANEJO DEL PARQUE, INSTRUMENTO QUE NO HA PODIDO PUBLICARSE EN MÁS DE 16 (DIECISÉIS) AÑOS, Y QUE POR LAS CONSIDERACIONES YA EXPUESTAS, DIFÍCILMENTE SE CONCRETARÁ. DE ACUERDO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, Y CONSIDERANDO QUE EL PRESENTE ESCRITO DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS DE FUNDAMENTACIÓN LEGAL, AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE Y FINALIDAD DEL EXHORTO PROPUESTO, SIENDO COMPETENTE ESTE CONGRESO PARA EMITIR EL EXHORTO PRETENDIDO Y SIENDO COMPETENTES LAS AUTORIDADES MENCIONADAS, LA SUSCRITA -COMO LEGISLADORA Y REPRESENTANTE POPULAR- SOLICITO SE VOTE EN ESTE

MOMENTO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO: PRIMERO.**- LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63, FRACCIONES CUARTA, DOCEAVA Y DEMÁS APLICABLES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 5, 6, 15, 44, 45, 46, 47, 57, 58, 62, 63, 65 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 122 BIS, 122 BIS 1 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENVÍA ATENTO **EXHORTO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**, AMBAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE GIREN LAS INDICACIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE REVISAR, Y EN SU CASO, ACTUALIZAR EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, **UBICÁNDOLO EN LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA**, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COMO UNA ALTERNATIVA VIABLE Y SOSTENIBLE PARA REGULARIZAR Y PRESERVAR EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE ACTUALMENTE COMPRENDE EL CITADO PARQUE NACIONAL. **SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE A LAS AUTORIDADES EXHORTADAS DE ESTA RESOLUCIÓN, A FIN DE QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA MISMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. EL TEMA DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES, AHORITA LO COMENTÓ, TODOS LOS ANTECEDENTES, DIO LOS DATOS MUY DUROS, TANTO CUANTITATIVOS COMO CUALITATIVOS, ES FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA, EL PLAN DE MANEJO DEBIÓ HABER SALIDO HACE AÑOS, NO HA SALIDO, PARA QUE SEMARNAT PUEDA PUBLICAR ÉSTE PLAN DE MANEJO, YO SE QUE LA DIPUTADA CLAUDIA VA MÁS ALLÁ DE UN PLAN DE MANEJO TAMBIÉN PERO PARTE DE PARA QUE EL PLAN DE MANEJO PUEDA SER PUBLICADO POR LA MISMA SECRETARÍA FEDERAL, POR LA

SEMARNAT, TIENE QUE ESTAR LAS FIRMAS O TIENE QUE ESTAR AVALADO POR LOS QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA INTEGRAN EL PARQUE, SI NO ES POR TODOS, POR LA MAYORÍA. ESTOY HABLANDO DE LOS ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA, SANTIAGO, SANTA CATARINA, MONTERREY, SAN PEDRO, TAMBIÉN GOBIERNO DEL ESTADO Y POR SUPUESTO MUCHOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES QUE TAMBIÉN ESTÁN DE ACUERDO EN PROTEGER ESE PARQUE. NECESITAMOS SIN DUDA ALGUNA EL PLAN DE MANEJO ES CUESTIÓN DE VOLUNTAD POLÍTICA, ES CUESTIÓN DE NOSOTROS TAMBIÉN COMO CONGRESO, MOVER ESA AGENDA, HABLO DE TODAS LAS BANCADAS PORQUE SI NO, EL PARQUE NACIONAL CUMBRES VA A SEGUIR AHÍ A LA DERIVA Y PUES UN DECRETO QUE DICE NO URBANIZABLE, PUES VEMOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, VEMOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ECO TURÍSTICAS Y DEMÁS, MERAMENTE TAMBIÉN DE MANERA IRREGULAR SIN NINGUNA NORMATIVA, HAY ACCIDENTES Y DEMÁS, ENTONCES, PUES SI, APOYAMOS EL POSICIONAMIENTO QUE AHORITA COMENTÓ LA DIPUTADA Y POR SUPUESTO QUE ES UNA AGENDA QUE HEMOS VENIDO APOYANDO NOSOTROS, ACCIÓN NACIONAL Y TAMBIÉN MUY PUNTUALMENTE EN SANTA CATARINA PORQUE PARTE DE LA ENTRADA DE ESTE PARQUE NACIONAL LO TENEMOS EN LA HUASTECA, ENTONCES, PUES FELICIDADES A LA DIPUTADA CLAUDIA, NOS SUMAMOS Y HAY QUE IR MÁS ALLÁ EN ESTA AGENDA”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE. PARA SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE POR SU CONDUCTO SI NUESTRA COMPAÑERA, LA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA ACEPTA QUE DENTRO DE LOS RESOLUTIVOS EMPLACE A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS PARA QUE PONGA UNA FECHA DE ¿CUANDO PODRÁ PUBLICARSE EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES? SI ME ACEPTA ESA PROPUESTA”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE CONSULTÓ A LA DIPUTADA PROMOVENTE, SI ACEPTABA LAS ADICIONES HECHAS POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “AGRADEZCO LA PARTICIPACIÓN DE MIS DOS COMPAÑEROS DEL PAN Y POR SUPUESTO ACEPTAMOS EL COMENTARIO DEL COMPAÑERO”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN EL ANTERIOR TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. LOS SUSCRITOS CIUDADANOS E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BIS, 122 BIS1 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS PROPOSER EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** COMPAÑEROS DIPUTADOS EL DÍA DE HOY SUBO A ESTA TRIBUNA A NOMBRE DE TODOS MIS COMPAÑEROS DEL GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL, A

TRATAR UN ASUNTO QUE NOS PREOCUPA Y NOS TIENE POR DEMÁS DESCONCERTADOS, EN FECHAS RECIENTES EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON BOMBO Y PLATILLO ANUNCIARON LO QUE PARA ELLOS ES LA FORMA MÁS EFICIENTE Y EFECTIVA MEDIANTE LA CUAL COMBATIRÁN LA INSEGURIDAD EN EL ESTADO, AL RESPECTO LOS SEÑORES PRESENTAN UN AVIÓN QUE MIDE POCO MÁS DE 3 METROS DE LARGO Y ALCANZA UNA VELOCIDAD DE HASTA 120 KILÓMETROS POR HORA, APARATO EL CUAL SEÑALAN SERÁ UTILIZADO PARA VIGILAR Y DE ESA FORMA ACABAR CON LA INSEGURIDAD. SI BIEN EL TITULAR DEL EJECUTIVO SE NEGÓ A REVELAR EL COSTO DE ESTE AVIÓN, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO ALDO FASCI ZUAZUA A MEDIOS DE COMUNICACIÓN REVELÓ QUE SE PAGARON 54 MILLONES DE PESOS, LO CUAL LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE DICHO ARTEFACTO SUPERÓ POR MUCHO LOS 48.4 MILLONES DE PESOS EN LOS QUE SE HA TRATADO DE SUBASTAR SIN ÉXITO EL HELICÓPTERO VIP QUE YA HAN PRETENDIDO VENDER, AHORA BIEN EL GOBERNADOR INFORMA QUE LA AERONAVE ES UN DISPOSITIVO QUE FUE DISEÑADO EN COORDINACIÓN CON LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA (FIME) DE LA UANL, SEÑALANDO QUE SE REALIZÓ APOYANDO LA INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA EN LOS TEMAS DE TECNOLOGÍA, INCLUSIVE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD ATRIBUYÓ TAMBÍEN EL PROYECTO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, LA UANL NO MANUFACTURÓ DICHA NAVE, QUIEN SÍ LO HIZO FUE LA EMPRESA UNMANNED SYSTEMS TECHNOLOGY INTERNATIONAL (USTI), EL DIRECTOR DE DICHA EMPRESA DE NOMBRE JORGE LLAMAS, INFORMÓ Y ASEGURÓ QUE EL AVIÓN FUE DESARROLLADO POR USTI CON INGENIEROS EGRESADOS DE LA UANL, NO EN COORDINACIÓN CON LA INSTITUCIÓN, Y QUE ES UN PRODUCTO QUE ELLOS TIENEN A LA VENTA EN DICHA EMPRESA, INFORMACIÓN QUE SE CONTRAPONE CON LO COMUNICADO POR EL GOBERNADOR Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD. ASÍ MISMO CAUSA DUDA RAZONABLE A LA CIUDADANÍA, EL QUE VARIOS EXPERTOS EN LA MATERIA HAYAN COINCIDIDO MENCIONANDO A LOS MEDIOS QUE EL MOTOR DE ESTE DISPOSITIVO ES MARCA "3W", Y QUE SU PRECIO COMO

MÁXIMO ES DE 3 MIL DÓLARES LOS CUALES REPRESENTAN APROXIMADAMENTE \$55,500 PESOS, AGREGANDO QUE EL EQUIPO DE RADIO TRANSMISIÓN PARA CONTROLAR ESTE APARATITO ES FUTABA, UNA MARCA DE TRANSMISORES DE AEROMODELISMO AMATEUR, Y QUE SUS COSTOS VAN DESDE LOS 4 MIL PESOS Y COMO MÁXIMO LOS 50 MIL, EN ESE SENTIDO Y EN UN SUPUESTO SIN CONCEDER DE QUE SE INVIRTIERAN LOS \$55,500 PESOS Y LOS 50 MIL PESOS NOS DARÍA LA SUMA TOTAL DE \$105,500 PESOS, ES CATEGÓRICAMENTE IMPOSIBLE TENIENDO EN CUENTA ESTOS COSTOS DEDUCIR COMO UN AVIONCITO PUEDE LLEGAR A INCREMENTAR MÁS DE 500 VECES EL VALOR ANTES SEÑALADO, COSTO QUE POR CONSECUENCIA ES MAYOR QUE EL DE UN HELICÓPTERO CONSIDERADO VIP. NO OBSTANTE Y DANDO SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL APARATO ADQUIRIDO, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD INDICÓ QUE DICHA NAVE ERA POR SUS DIMENSIONES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE DE ABATIR, LO CUAL RESULTA INVEROSÍMIL PUES PARA NO SER DETECTADO UN APARATO QUE CUENTA CON MÁS DE 3 METROS DE LARGO TENDRÍA QUE VOLAR POR ARRIBA DE LOS 300 METROS APROXIMADAMENTE, Y EN ESE ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE EL ÁREA METROPOLITANA ES UNA ÁREA CONSIDERADA DE AEROPUERTOS, SIENDO RIESGOSO VOLAR UN APARATO DE ESTAS DIMENSIONES A UNA ALTURA QUE NO HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA, POR LO QUE HABRÍA QUE VER SI YA CUENTA CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES QUE OTORGUEN EL VUELO DEL CITADO APARATO, Y SABER LA ALTURA REAL EN LA CUAL LE HAN PERMITIDO HACERLO, ESTA INFORMACIÓN NOS DIRÁ SI VA A SER DETECTABLE PARA DERRIBARSE O NO, PUES DIFÍCIL SERÍA VER DERRIBADO EN LA BASURA ESTA MULTIMILLONARIA ADQUISICIÓN. EN SEGUIMIENTO SE RESALTA QUE EL DÍA DE 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE PUBLICÓ EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, UNA FACTURA DE PAGO PARCIAL DE ESTE MINI AVIÓN, DOCUMENTO EL CUAL CONTRAPONE DECLARACIONES TALES COMO EL QUE: EL DINERO CON EL CUAL SE PAGÓ DICHO APARATO PROVIENE DE FONDOS FEDERALES, PERO DICHA FACTURA MUESTRA EN SU REDACCIÓN SER PARTE DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE INVERSIÓN, LO CUAL DEJA DEMASIADAS DUDAS, PUES RESERVAR POR 5 AÑOS LA INFORMACIÓN DE FONDOS ESTATALES O FEDERALES INVERTIDOS EN SEGURIDAD, NO ES LA

FORMA CORRECTA DE ACLARAR LAS INTERROGANTES QUE DE CONFORMIDAD A LA VERDADERA TRANSPARENCIA, DEBEN SIEMPRE POR ENCIMA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA PREVALECCER. LO ANTES EXPUESTO DEJA MUCHAS PREGUNTAS EN EL AIRE SIN RESPUESTA ALGUNA, INTERROGANTES QUE SURGEN POR EJEMPLO: ¿CÓMO SE PIENSA COMBATIR LA SEGURIDAD MEDIANTE ESTE AVIONCITO?, ¿CÓMO PUEDE JUSTIFICARSE QUE ESTE ARTEFACTO SE LLEGÓ A LA DEDUCCIÓN QUE ES MEJOR QUE LA ADQUISICIÓN DE MÁS UNIDADES, MÁS CHALECOS ANTIBALAS Y DEMÁS MATERIAL? PUES SI HABLAMOS DE MATERIAL OPERATIVO AL MENOS ÉSTE, TIENE LA SEGURIDAD QUE DE FORMA INMEDIATA VA A PRODUCIR UN IMPACTO PARA LA VIGILANCIA DE LA CIUDADANÍA Y EN LA SEGURIDAD DEL MISMO POLICÍA EN EL MISMO SENTIDO RESULTA IMPORTANTE SABER SI EL COSTO DE DICHO APARATITO REALMENTE JUSTIFICA LOS 54 MILLONES DE PESOS, POR LO TANTO ES NECESARIO SABER ¿QUÉ MÉTODOS FUERON UTILIZADOS PARA ADQUIRIRSE DICHO DISPOSITIVO? ¿FUERON UTILIZADOS QUE TIPO DE RECURSOS Y PORQUE? ES OBLIGATORIO DAR UNA EXPLICACIÓN A LA CIUDADANÍA, ES NECESARIO SABER CÓMO ESTAS COMPRAS QUE REPRESENTAN COSTOS EXTRA ORBITALES VAN A PODER COMBATIR LA INSEGURIDAD DE MANERA EFICIENTE, Y QUE ESOS 54 MILLONES DE PESOS FUERON INVERTIDOS EN ALGO QUE REALMENTE LO VALE, QUE DICHA OPERACIÓN SE HIZO DE MANERA INTELIGENTE, Y QUE LA INVERSIÓN FUE PRODUCTO DE UN VERDADERO ANÁLISIS, Y NO AL CALOR DE LAS GANAS DE GASTAR DINERO SIN PLANES O FINES CONCRETOS, LOS CUALES PREVIAMENTE DEBIERON SER PARTE DE ESTUDIOS CIERTOS Y POR CONSECUENCIA REALES, PUES LA INVERSIONES CON INTELIGENCIA PUEDEN RESOLVER AL MENOS LAS NECESIDADES OPERATIVAS Y BUSCAR CON ELLO ESTABLECER UNA VERDADERA SEGURIDAD; DEJA MUCHO QUE DESEAR EL ADQUIRIR DISPOSITIVOS QUE CUESTAN MÁS QUE UN HELICÓPTERO DENOMINADO VIP, EL CUAL EN SU MOMENTO FUE UNA COMPRA MUY CRITICADA, ESTA CLASE DE GASTOS MERECEN UNA REAL JUSTIFICACIÓN, PUES ESTAS EXPLICACIONES SON LAS QUE LOS NUEVOLEONESES SOLICITAN SEAN ACLARADAS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO.**

**PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA SOLICITAR AL **C. JORGE G. GALVÁN GONZÁLEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO**, QUE EJERZA SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y ORDENE AUDITAR DE MANERA EXHAUSTIVA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y COMPRA MILLONARIA DE UN ARTEFACTO TIPO AERONAVE NO TRIPULADA Ó DRON EL CUAL FUE ADQUIRIDO PARA FINES DE VIGILANCIA POR EL GOBIERNO ESTATAL Y UNA VEZ FINALIZADA LA MISMA INFORME DETALLADAMENTE A ESTA SOBERANÍA EL RESULTADO. **SEGUNDO.-** LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ACUERDA CITAR A COMPARCENCIA ANTE EL PLENO DE ESTE CONGRESO A LOS **CC. MAURICIO TORRES ELIZONDO** SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, **ALDO FASCI ZUAZUA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO NUEVO LEÓN Y **MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LO ANTERIOR A FIN DE QUE A LAS 11:30, 13:00, 14:30 Y 16:00 HORAS RESPECTIVAMENTE DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO SE PRESENTEN ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO A DESAHOGAR LA AUDIENCIA RESPECTIVA CON LA RECIENTE ADQUISICIÓN MILLONARIA DE UNA AERONAVE NO TRIPULADA Ó DRON QUE PRETENDE COMBATIR LA INSEGURIDAD. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

AL NO HABER ORADORES EN EL ANTERIOR TEMA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD CON 26 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. **LOS SUSCRITOS, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA Y ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, OCURRIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR PUNTO DE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 BIS Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS CORRELATIVOS APLICABLES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL FIN ÚLTIMO DEL ESTADO ES BUSCAR EL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD, BAJO UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO DONDE EXISTA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DONDE SE RESPETEN LAS GARANTÍAS DE QUIENES HAN SIDO VIOLENTADOS O AGRAVIADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS O HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS. POR LO QUE TOCA A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA YA CUENTA CON UNA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS, LA CUAL EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA ACÉFALA, POR LO QUE DESDE NUESTRA PERSPECTIVA TAL CARGO O ENCOMIENDA, DEBE SER GARANTIZADA POR EL NOMBRAMIENTO DE UN TITULAR PARA DAR CONTINUIDAD A LOS

PROGRAMAS EMERGENTES DE AYUDA, ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN, ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, ASÍ COMO REPARACIÓN INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN ESPECIAL DE UNA DETERMINADA SITUACIÓN O DE UN GRUPO DE VÍCTIMAS E INFORMAR DE ELLO AL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. MUCHAS PERSONAS EN EL MUNDO SUFREN DAÑOS COMO RESULTADO DE DELITOS A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS, SUFRRIENDO INJUSTAMENTE PÉRDIDAS, DAÑOS E, INCLUSIVE, LESIONES FÍSICAS O MENTALES, ASÍ COMO SUFRIMIENTO EMOCIONAL, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO SUSTANCIAL DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. LAS DIVERSAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 20 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, PRETENDEN QUE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS NO QUEDEN COMO MEROS COADYUVANTES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. ADEMÁS, PERMITEN QUE APAREZCA EN EL PLANO CONSTITUCIONAL, CON MAYOR PRESENCIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA POSIBILIDAD DE QUE LAS LEYES SECUNDARIAS PUEDAN AMPLIAR EL LISTADO DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDO. LA INVESTIGACIÓN Y LA SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES DEBE ESTAR ORIENTADAS A LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, PARA QUE DE MANERA EFECTIVA, LA VÍCTIMA GOCE DE UNA VERDADERA PROTECCIÓN LEGAL. UNA TAREA PRIMORDIAL ES QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO NO PADEZCA DE UNA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA, PROVOCADA POR DESATENCIÓN O CARENCIA DE APOYOS. ESTO CONTRIBUIRÁ A ERRADICAR LA IMPUNIDAD Y, CON ELLO, QUE LAS VÍCTIMAS LLEGUEN A RESTABLECERSE A PLENITUD DE SUS DERECHOS. PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SON NECESARIAS LAS ACCIONES INTEGRALES CON EL FIN DE PROCURAR QUE LAS VÍCTIMAS RECIBAN ATENCIÓN Y APOYO JURÍDICO, MÉDICO Y PSICOLÓGICO, CONSCIENTE DE QUE EN ALGUNOS CASOS EL PERSONAL QUE TIENE EL PRIMER CONTACTO CON VÍCTIMAS DE DELITOS, EN SU MAYORÍA, CARECEN DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER A PERSONAS EN CRISIS. ES NECESARIO, REDIRIGIR ADEMÁS LA ACTUACIÓN A SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO, DIMENSIONANDO EL SUCESO, FACILITANDO LA INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A LAS VÍCTIMAS, PARA QUE SE FAVOREZCA EL

ACCESO A LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO. POR TODO LO ANTERIOR, LA OMBUDSMAN ESTATAL ESTÁ CONVENCIDA DE QUE LAS VÍCTIMAS CONSTITUYEN UNO DE LOS GRUPOS DE POBLACIÓN QUE MAYORMENTE DEBE SER ATENDIDO, SOBRE TODO DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, YA QUE EL CONTEXTO EN EL QUE SE VISUALIZAN LOS CASOS, CADA DÍA SE TORNA MÁS COMPLEJO, DE AHÍ LA NECESIDAD DE QUE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL SE LLEVE A CABO MEDIANTE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, EL CUAL SEA CAPAZ DE COMPRENDER EN SU JUSTA DIMENSIÓN LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PUNTO DE **ACUERDO. ÚNICO.**- LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE OTORGUE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO PROCURAR QUE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS RECIBAN ATENCIÓN Y APOYO JURÍDICO, MÉDICO Y PSICOLÓGICO NECESARIO PARA UNA ATENCIÓN INTEGRAL. FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS".

AL NO HABER ORADORES EN EL ANTERIOR TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA

MARTÍNEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

APROBADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.